



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLII No. 5	Director Lic. Jorge Esquerro L.	México, D.F., Miércoles 8 de Mayo de 1991
---------------------	------------------------------------	--

## INDICE

### Instituto Federal Electoral

Relación de funcionarios electos por los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, que sustituirán a algunos de los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas en distintas entidades federativas.....	3
Relación de funcionarios electos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que sustituirán a los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas de Baja California Sur, Distrito Federal, Guanajuato, Michoacán, Puebla, Tamaulipas y Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales y de Baja California, Distrito Federal y Sonora.....	7
Fe de erratas a los diversos del Instituto Federal Electoral, publicados los días 19, 22, 23 y 30 de abril de 1991.....	8

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Notificación por edicto al ciudadano Ignacio Nájera Jiménez representante Legal de Abarrotes El Milagro de Texmelucan, S.A. (Primera notificación).....	10
---	----

### Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Resolución por la que se otorga a Catalisis, S.A., permiso para elaborar el producto petroquímico que en el mismo se detalla.....	10
---	----

### Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Nueva publicación del Marco Jurídico del Manual General de Organizaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que sustituye al publicado el 19 de febrero de 1991.....	12
Fe de erratas al Manual General de Organización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 19 de febrero de 1991, y que deja sin efectos la publicada el 18 de marzo de 1991.....	17

### Secretaría de la Reforma Agraria

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal y riego de uso colectivo, del ejido Plan de Ayala, antes Juan Crispín, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, antes Terán, Chis. (Reg.-1225).....	23
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Ocozocoautla, municipio del mismo nombre, Chis. (Reg.-1226).....	25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Apasco, Municipio de Apaxco, Méx. (Reg.-1227). .....	27
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Coyotepec, antes San Cristóbal Coyotepec, municipio del mismo nombre, Méx. (Reg.-1228).....	30
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de riego de uso colectivo, del ejido Galeana, Municipio de Puruándiro, Mich. (Reg.-1229).....	33
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Galindo, Municipio de San Juan del Río, Qro. (Reg.-1230). .....	35
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Alfredo V. Bonfil y su Anexo, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo (Reg.-1231).....	37
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Cocorit, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.-1232). .....	39
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Villa de Altamira, Municipio de Altamira, Tamps. (Reg.-1233). .....	42
Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Nuevo Francisco León, Municipio de Ocosingo, Chis. (Reg.-1234). .....	44
Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Don Francisco, Municipio de San Miguel de Allende, Gto. (Reg.-1235).....	49
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido La Fortuna, Municipio de Tepic, Nay.....	51
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado La Cal o La Luz, Municipio de Salamanca, Gto.....	51
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado Los Fresnos, Municipio de Tepic, Nay.....	53
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado Tejalpa, Municipio de Jiutepec, Mor. ..	53
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Las Caleras, Municipio de Zapotiltic, Jal.....	54
<b>Banco de México</b>	
Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio. ....	55
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria. ....	55
<b>Convocatorias para Concursos de Obras y Adquisiciones Petróleos Mexicanos</b>	
Convocatorias a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en las licitaciones que se indican a continuación, para la adjudicación del contrato de obra respectivo. ....	56
<b>Avisos</b>	
Judiciales y Generales .....	58

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**RELACION de funcionarios electos por los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, que sustituirán a algunos de los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas en distintas entidades federativas.'**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, en sesión celebrada el día 10 de abril del año en curso, eligió al ciudadano, que sustituye al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva en el I Distrito Electoral de esa entidad federativa, en los términos siguientes:

### I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN AGUASCALIENTES

VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL                      JOSE HERNANDEZ FRAGOSO  
Y EDUCACION CIVICA

México, D.F., a 18 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas, en sesión celebrada el día 17 de abril del año en curso, eligió a los ciudadanos que sustituyen Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas, en los términos siguientes:

### III DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMITAN DE DOMINGUEZ

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL                      ARCENIO ENRIQUE CANCINO  
RODRIGUEZ

### VI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN PALENQUE

VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL                      EDILBERTO MENDOZA NUÑEZ  
Y EDUCACION CIVICA

### VIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TONALA

VOCAL SECRETARIO    GONZALO SANCHEZ LOPEZ

México, D.F., a 18 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, en sesión celebrada el día 18 de abril del año en curso, eligió a los ciudadanos que sustituyen a Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas, en los términos siguientes:

### II DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HIDALGO DEL PARRAL

VOCAL EJECUTIVO    EFRAIN GARCIA MORALES  
VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL                      HERMILO GARCIA SANCHEZ

### IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CIUDAD JUAREZ

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL                      JAVIER ALFONSO REYNOSA GARAY

V DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN CIUDAD GUERRERO

VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA. JUAN RAMON GARCIA CARO

VI DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN CIUDAD CAMARGO

VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA. RAMON SALVADOR RODRIGUEZ GARCIA

VIII DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN CIUDAD JUAREZ

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. PEDRO MARTINEZ VAZQUEZ

México, D.F., a 19 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, en sesión celebrada el día 16 de abril del año en curso, eligió al ciudadano, que sustituye al Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva en el I Distrito Electoral de esa entidad federativa, en los términos siguientes:

I DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN SALTILLO

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL RIGOBERTO CARDENAS REYES

México, D.F., a 18 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango, en sesión celebrada el día 4 de abril del año en curso, eligió al ciudadano, que sustituye al Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva en el I Distrito Electoral de esa entidad federativa, en los términos siguientes:

I DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN DURANGO

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL JUVENCIO MACIAS PEREZ

México, D.F., a 18 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, en sesión celebrada el día 29 de abril del año en curso, eligió a los ciudadanos que sustituyen a Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas, en los términos siguientes:

I DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN GUANAJUATO

VOCAL EJECUTIVO ISIDRO DE LA PEÑA HERNANDEZ  
VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL FRANCISCO GENARO ESPITIA PATIÑO  
VOCAL SECRETARIO PEDRO RENDON PIMENTEL

II DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN LEON

VOCAL SECRETARIO LEONARDO TRASGALLO RIVERA

III DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN LEON

VOCAL SECRETARIO

LUIS JAVIER HERNANDEZ RAMOS

VI DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN SALAMANCA

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL  
VOCAL SECRETARIOJUAN CARLOS ARTEAGA BARRAGAN  
JUAN MANUEL CASTRO PANTOJA

IX DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN LEON

VOCAL SECRETARIO

JESUS LUIS VEGA ZEPEDA

México, D.F., a 30 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en sesión celebrada el día 12 de abril, eligió al ciudadano que sustituye al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva en el VI Distrito Electoral Uninominal de esa Entidad Federativa, en los términos siguientes:

VI DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN CUAUTITLAN

VOCAL EJECUTIVO

JOSE NICOLAS OTAMENDI CONTRERAS

México, D.F., a 12 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, en sesión celebrada el día 17 de abril, eligió al ciudadano que sustituye al Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva en el III Distrito Electoral Uninominal de esa Entidad Federativa, en los términos siguientes:

III DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN COYUCA DE CATALAN

VOCAL SECRETARIO

DANIEL ACUÑA SIMON

México, D.F., a 17 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, en sesión celebrada el día 15 de abril, eligió a los ciudadanos que sustituyen Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas, en los términos siguientes:

II DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN IXTLAN DE JUAREZ

VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL  
Y EDUCACION CIVICA

GALDINO JOEL CEBALLOS CONTRERAS

IV DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN TUXTEPEC

VOCAL SECRETARIO

HECTOR FRANCISCO ONORIO  
CARDENAS

VI DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN HUAJUAPAN DE LEON

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL      CARLOS RIOS PEREZ

México, D.F., a 15 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, en sesión celebrada el día 18 de abril del año en curso, eligió al ciudadano, que sustituye al Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva del III Distrito Electoral Uninominal de Tabasco, en los términos siguientes:

III DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN CARDENAS

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL      JOSE CHABLE ALCOCER

México, D.F., a 19 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, en sesión celebrada el día 18 de abril del año en curso, eligió a los ciudadanos que sustituyen Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas, en los términos siguientes:

XIV DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN MINATITLAN

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL      WILFRIDO GOMEZ SOLORZA  
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES      BERNARDO VILLALOBOS GOMEZ

XXI DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN VERACRUZ

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL      MOISES MARTINEZ RODRIGUEZ

XXII DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN SAN ANDRES TUXTLA

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL      HONORIO FILEMON SUAREZ PEREDO

México, D.F., a 19 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, en sesión celebrada el día 23 de abril del año en curso, eligió al ciudadano, que sustituye al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva en el I Distrito Electoral de esa entidad federativa, en los términos siguientes:

I DISTRITO ELECTORAL  
CON CABECERA EN ZACATECAS

VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL      ARMANDO MARTINEZ  
Y EDUCACION CIVICA

México, D.F., a 24 de abril de 1991.- El Director General, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.

**RELACION de funcionarios electos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que sustituirán a los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas de Baja California Sur, Distrito Federal, Guanajuato, Michoacán, Puebla, Tamaulipas y Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales y de Baja California, Distrito Federal y Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Federal Electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 82, párrafo 1, inciso e) del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión de fecha 29 de abril de 1991, designó a los ciudadanos que sustituyen a Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas y Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales, en los términos siguientes:

**SUSTITUCIONES DE VOCALES  
DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS  
BAJA CALIFORNIA SUR**

VOCAL EJECUTIVO RAUL ZUÑIGA MEZA  
VOCAL DEL REGISTRO  
FEDERAL DE ELECTORES JOSE ROGELIO SANCHEZ PELAEZ

**DISTRITO FEDERAL**

VOCAL SECRETARIO VICTOR GUILLERMO GONZALEZ  
AVELAR

**GUANAJUATO**

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL SANTIAGO LOPEZ ACOSTA

**MICHOACAN**

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL FRANCISCO NAPOLEON LOPEZ  
PATIÑO

**PUEBLA**

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL ADOLFO IGNACIO MENESES PARDO

**TAMAULIPAS**

VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ALFREDO DAVILA CRESPO

**SUSTITUCIONES DE CONSEJEROS CIUDADANOS  
DE LOS CONSEJOS LOCALES  
BAJA CALIFORNIA**

DAVID MANUEL RAMIREZ ARBALLO,  
DESIGNADO CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE,  
EN SUSTITUCION DE JUAN PABLO HERNANDEZ CASTRO.

**DISTRITO FEDERAL**

FERNANDO DE GARAY Y ARENAS,  
DESIGNADO CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO,  
EN SUSTITUCION DE EMILIO MUJICA MONTOYA.

GUILLERMO JAVIER PLIEGO MONTES,  
DESIGNADO CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE,  
EN SUSTITUCION DE FERNANDO DE GARAY Y ARENAS.

**SONORA**

JUAN ANTONIO CAMPILLO GARCIA,  
DESIGNADO CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO,  
EN SUSTITUCION DE ERNESTO ANTONIO CADENA BERAUD.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de 1991.-El Presidente del Consejo General, **Fernando Gutiérrez Barrios**.-Rúbrica.-El Secretario del Consejo General, **Arturo Ruiz de Chávez**.-Rúbrica.

**FE de erratas al Convenio de Colaboración Electoral que celebran el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California y anexos técnicos del uno al tres, publicado el 19 de abril de 1991.**

Página 2 , párrafo de introducción al Convenio de colaboración Electoral, dice:

"..., párrafo 1, incisos a), d), e) f) y g);..."

Debe decir:

"... párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g);..."

Página 4, segunda columna, párrafo 1, del Convenio de Colaboración Electoral, Anexo Técnico Número Uno, dice:

"1.—"EL INSTITUTO" entregará las bases de datos que contiene la información del Catálogo General de Electores del Padrón Electoral..."

Debe decir:

"1.—"EL INSTITUTO" entregará las bases de datos que contiene la información del Catálogo General de Electores, del Padrón Electoral..."

Página 5, segunda columna, párrafo 4, del Convenio de Colaboración Electoral, Anexo Técnico Número Dos, dice:

"4.—En el caso de que "EL GOBIERNO" determine la emisión de una credencia estatal electoral..."

Debe decir:

"4.—En el caso de que "EL GOBIERNO" determine la emisión de una credencial estatal electoral..."

Página 6, primera columna, inciso d), dice:

d.—En el mes de agosto de 1991, se realizarán los ajustes que correspondan, conforme a las expectativas de empadronamiento y el número de ciudadanos empadronados en el Estado

Debe decir:

d.—En el mes de agosto de 1991, se realizarán los ajustes que correspondan, conforme a las expectativas de empadronamiento y el número de ciudadanos empadronados en el Estado.

—oOo—

**FE de erratas a los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicados los días 22 y 23 de abril de 1991.**

En la página 2, primera columna, párrafo 4, renglón quinto, de las Consideraciones del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dice:

"..., y en ejercicio de las facultades que le confieren..."

Debe decir:

"..., y en ejercicio de las facultades que le confieren..."

En la página 3, primera columna, punto 1, renglón tercero, del Considerando del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dice:

1.—"..., las Juntas y Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral deben realizar siguientes actividades:"

Debe decir:

1.—"..., las Juntas y Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral deben realizar las siguientes actividades:"

Las erratas y correcciones de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de abril de 1991, son las siguientes:

En la página 7, primera columna, cláusula segunda, inciso 2, renglón quinto, del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, dice:

"..., las formas e instructivos que éstas les entregue para actualizar el padrón electoral..."

Debe decir:

"..., las formas e instructivos que ésta les entregue para actualizar el padrón electoral..."

En la página 7, segunda columna, cláusula cuarta, renglón primero, del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, dice:

"... La Junta Local Ejecutiva y el Consejo Local de "EL INSTITUTO" ocuparán y usarán la sede física..."

Debe decir:

"... La Junta Local Ejecutiva y el Consejo Local de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán la sede física..."

En la página 12, primera columna, cláusula primera, renglón primero, del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Hidalgo, dice:

"...Para la aportación de información y documentos para los procesos electorales del Estado "EL INSTITUTO", de conformidad a las disponibilidades que se precisan..."

Debe decir:

"... Para la aportación de información y documentos para los procesos electorales del Estado, "EL INSTITUTO", de conformidad a las disponibilidades que se precisan..."

En la página 13, primera columna, cláusula cuarta, renglón cuarto, del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Hidalgo, dice: "... , para el cumplimiento de su objeto en los términos de las funciones que para estos órganos establece..."

Debe decir:

"... , para el cumplimiento de su objeto y en los términos de las funciones que para estos órganos establece..."

En la página 14, primera columna, párrafo 6, renglón primero, de las Declaraciones del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de México, dice:

"... "EL INSTITUTO" para el desempeño de las funciones de la Junta..."

Debe decir:

"... "EL INSTITUTO", para el desempeño de las funciones de la Junta..."

En la página 15, primera columna, cláusula segunda, punto 5, renglón tercero, del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de México, dice:

"... , que no falte la nomenclatura de las localidades, poblaciones o municipios de la Entidad..."

Debe decir:

"... , que no falte la nomenclatura de las localidades, poblaciones y municipios de la Entidad..."

En la página 18, primera columna, cláusula segunda, punto 5, renglón cuarto, del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Nayarit, dice:

"... , a fin de que no falte la nomenclatura de las localidades, poblaciones o municipios de la entidad"

Debe decir:

"... , a fin de que no falte la nomenclatura de las localidades, poblaciones y municipios de la entidad"

En la página 23, primera columna, cláusula cuarta, renglón cuarto, del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, dice: "... , para el cumplimiento de su objetivo en los términos de las funciones que para estos órganos establece..."

Debe decir:

"... , para el cumplimiento de su objeto y en los términos de funciones que para estos órganos establece..."

En la página 24, segunda columna, párrafo 1, renglón cuarto, de las Declaraciones del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Veracruz, dice:

"...La sede de la Junta Local Ejecutiva y del Consejo Local del Estado de Veracruz será la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz..."

Debe decir:

"...La sede de la Junta Local Ejecutiva y del Consejo Local del Estado de Veracruz, será la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz..."

En la página 25, segunda columna, cláusula cuarta, renglón cuarto, del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Veracruz, dice: "... , para el cumplimiento de su objeto en los términos de las funciones que para estos órganos establece..."

Debe decir:

"..., para el cumplimiento de su objeto y en los términos de las funciones que para estos órganos establece..."

En la página 28, primera columna, punto 5, renglón segundo, de la cláusula segunda, del Convenio de Apoyo y Colaboración que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Zacatecas, dice:

"..., a fin de que no falte la nomenclatura de las localidades, poblaciones o municipios de la entidad".

Debe decir:

"..., a fin de que no falte la nomenclatura de las localidades, poblaciones y municipios de la entidad".

—oOo—

**FE de erratas al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomado en su Sesión del 29 de abril de 1991, publicado el 30 del mismo mes y año.**

En la página 3, punto sexto, renglón tercero, dice:

"SEXTO.—..., pero no será necesario acompañar ninguna constancia de dicha autorización, en caso de duplicidad, ...".

Debe decir:

"SEXTO.—..., pero no será necesario acompañar ninguna constancia de dicha autorización. En caso de duplicidad, ...".

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**NOTIFICACION por edicto al ciudadano Ignacio Najera Jiménez representante Legal de Abarrotes El Milagro de Texmelucan, S.A. (Primera notificación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, Dirección de Fiscalización. - Depto. de Auditoría Fiscal.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTO

C. IGNACIO NAJERA JIMENEZ.—

REPRESENTANTE LEGAL

DE "ABARROTES EL MILAGRO DE TEXMELUCAN, S.A."

CALLE FLORENCIO ESPINOZA ORIENTE No. 501  
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA

Por ignorarse su domicilio fiscal, con fundamento

en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación Legal vigente, y en virtud de que el domicilio manifestado por el liquidador en el aviso de liquidación total, cancelación del R.F.C. es ficticio, se le cita por este medio para que el día 21 de mayo de 1991 a las 9:00 horas, se presente para proceder a la elaboración y levantamiento, de la última acta parcial en las Oficinas de esta Autoridad sito en Av. 11 Oriente No. 2224 1er. piso de esta ciudad, con el objeto de notificarle los resultados obtenidos de la visita domiciliar que se le practica a su representada al amparo de la Orden de Visita No. O.V. 03/89.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 30 de abril de 1991. — El Secretario de Finanzas, Lic. **Alejandro Lelo de Larrea Zapata**. - Rúbrica. (R.—2045)

### SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

**RESOLUCION por la que se otorga a Catalisis, S.A., permiso para elaborar el producto petroquímico que en el mismo se detalla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal.- Subsecretaría de Minas e Industria Básica.

RESOLUCION POR LA QUE SE OTORGA A CATALISIS, S.A., PERMISO PARA ELABORAR EL PRODUCTO PETROQUIMICO QUE EN EL MISMO SE DETALLA.

La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucio-

nal en el Ramo del Petróleo; 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 5o., 6o., 10, 13, 14, 17 y 18 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica; 6o., fracción XVII, 24 y 25 del Reglamento Interior de esta Secretaría y 1o. fracción VI del Acuerdo del C. Titular del Ramo que delega en el C. Subsecretario de Minas e Industria Básica, las facultades a que el mismo se refiere en materia de petroquímica y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de julio de 1990, la empresa CATALISIS, S.A., solicitó ante la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, a quien en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARIA", permiso para elaborar olefinas internas que tienen como materia prima petroquímica n-parafinas, entre otras;

Que la elaboración del producto referido se llevará a cabo en una planta que tendrá capacidad para producir anualmente hasta 115,000 toneladas métricas de olefinas internas en la que invertirá ciento setenta y cinco mil millones de pesos y se localizará en Tula, Estado de Hidalgo;

Que la solicitud de CATALISIS, S.A., fue turnada a la Comisión Petroquímica Mexicana quien opinó favorablemente en base a que: a) las olefinas internas serán utilizadas para la elaboración de alquilbenceno lineal, y b) la elaboración de olefinas internas corresponde al campo en que pueden operar indistintamente y en forma no exclusiva la Nación o los particulares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica;

Que debido a que las disposiciones vigentes sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente son de orden público e interés social y rigen en todo el territorio nacional, en la operación de la planta el Titular del Permiso deberá cumplir con lo preceptuado en dichas disposiciones, así como con los ordenamientos que sobre seguridad e higiene en el trabajo sean aplicables;

Que como la solicitud para instalar la planta respectiva es congruente con la estrategia de modernización y crecimiento industrial que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se ha resuelto expedir el siguiente

#### PERMISO

PRIMERO.—Se concede a la empresa CATALISIS, S.A., permiso intransferible para elaborar olefinas internas, utilizando como materia prima petroquímica, n-parafinas, entre otras.

SEGUNDO.—La empresa permisionaria podrá elaborar anualmente hasta 115,000 toneladas métricas de olefinas internas en la planta que instala-

rá en Tula, Estado de Hidalgo, mediante una inversión de ciento setenta y cinco mil millones de pesos.

TERCERO.—Por la simple aceptación de este Permiso, la empresa permisionaria quedará obligada ante "LA SECRETARIA" y deberá: a) iniciar la construcción de la planta en dos meses y terminarla en 33 meses; b) iniciar la producción en 35 meses; c) efectuar las obras e inversiones requeridas para la construcción de la planta de acuerdo al calendario que deberá presentar en 30 días naturales; d) enviar al Secretariado Técnico de la Comisión Petroquímica Mexicana un reporte semestral de dichas obras e inversiones, así como el "Registro de Datos de la Industria Petroquímica" debidamente contestado; e) comprobar que ha cumplido a juicio de las autoridades competentes con las disposiciones aplicables sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los ordenamientos sobre seguridad e higiene en el trabajo; y f) proporcionar todo tipo de información que le sea solicitada sobre las actividades términos y condiciones involucrados en este Permiso, así como permitir y dar toda clase de facilidades en las inspecciones que en su caso se practiquen. Los plazos a que se refiere este punto, deberán contarse a partir del día en que se inicie la vigencia del Permiso.

CUARTO.—La empresa CATALISIS, S.A., deberá presentar ante "LA SECRETARIA" dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Permiso, una fianza a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos para asegurar la realización de las obras e inversiones dentro de los plazos señalados, la cual se actualizará anualmente de acuerdo a los índices publicados por el Banco de México, en base al monto de la inversión autorizada.

QUINTO.—La empresa permisionaria deberá mantener en todo momento el 60% de su capital social como mínimo, en poder de personas físicas o morales mexicanas, así como conservar la estructura y distribución accionaria vigente a la fecha de presentación de la solicitud, conforme a los documentos exhibidos, quedando expresamente prohibido el que ulteriormente, sin la autorización previa de "LA SECRETARIA", se enajenen las acciones o títulos representativos de dicho capital, o se realice cualquier acto por el que se permita que los derechos y obligaciones que de ellos emanan, recaigan sobre accionistas distintos a los autorizados.

SEXTO.—El presente Permiso quedará cancelado cuando ocurre cualquiera de las circunstancias que a continuación se señalan: a) se transfiera sin autorización de "LA SECRETARIA" b) se instale una planta con capacidad diferente a la autorizada; c) se incumpla el programa de inversión, así como los plazos fijados para iniciar y terminar la construcción de

la planta o para el inicio de la producción; d) no cumplir con la obligación contenida en el inciso d) del punto TERCERO; e) no se otorgue, en el plazo determinado por "LA SECRETARIA", la fianza a que se refiere el punto CUARTO; f) se incurra en alguna violación al punto QUINTO; g) se modifique o incumpla, sin la autorización de "LA SECRETARIA", cualesquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente Permiso, y h) por incumplimiento en la entrega oportuna de la información comprometida con "LA SECRETARIA".

SEPTIMO.—El presente Permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de otros ordenamientos jurídicos y de los requisitos que en su caso, fijen otras dependencias en relación a la operación de la empresa o de la planta relativa.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—El presente Permiso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de abril de 1991.- El Subsecretario de Minas e Industria Básica, **Alfredo Elías Ayub**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión Petroquímica Mexicana, **Eduardo E. Flores Magón L.**- Rúbrica.

(R.—2015)

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**NUEVA publicación del Marco Jurídico del Manual General de Organizaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que sustituye al publicado el 19 de febrero de 1991.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Nueva publicación del Marco Jurídico del Manual General de Organización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que sustituye al publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1991. (páginas 45 a 47 del referido Diario Oficial)

#### MARCO JURIDICO

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONVENIOS

Convenio No. 17 relativo a la Indemnización por Accidentes de Trabajo, 1925.

D.O. 3-VII-1935.

Convenio No. 22 relativo al Contrato de Enrolamiento de la Gente de Mar, 1926.

D.O. 6-VIII-1935.

Convenio No. 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en Materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo, 1925.

D.O. 7-VIII-1935.

Convenio No. 23 relativo a la Repatriación de la Gente de Mar, 1926.

D.O. 7-VIII-1935.

Convenio No. 26 relativo al Establecimiento de Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos, 1928.

D.O. 9-VIII-1935.

Convenio No. 30 relativo a la Reglamentación de las Horas de Trabajo en el Comercio y las Oficinas, 1930.

D.O. 10-VIII-1935.

Convenio No. 27 relativo a la Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportados por Barco, 1929.

D.O. 12-VIII-1935.

Convenio No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930.

D.O. 13-VIII-1935.

Convenio No. 42 relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales, 1934.

D.O. 25-IX-1937.

Convenio No. 8 relativo a la Indemnización de Desempleo en Caso de Pérdida por Naufragio, 1920.

D.O. 27-IX-1937.

Convenio No. 11 relativo a los Derechos de Asociación y de Coalición de los Trabajadores Agrícolas, 1921.

D.O. 28-IX-1937.

Convenio No. 12 relativo a la Indemnización por Accidentes del Trabajo en la Agricultura, 1921.

D.O. 31-XII-1937.

Convenio No. 13 relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, 1921.

D.O. 11-III-1938.

Convenio No. 14 relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales, 1921.

D.O. 16-III-1938.

Convenio No. 49 relativo a la Reducción de las Horas de Trabajo en las Fábricas de Botellas, 1935.

D.O. 16-IV-1938.

Convenio No. 34 relativo a las Agencias Retribuidas de Colocaciones, 1933.

D.O. 20-IV-1938.

Convenio No. 45 relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos Subterráneos de toda clase de Minas, 1935.

D.O. 21-IV-1938.

Convenio No. 52 relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas, 1936.

D.O. 21-IV-1938.

Convenio No. 16 relativo al Examen Médico Obligatorio de los Menores Empleados a Bordo de los Buques, 1921.

D.O. 23-IV-1938.

Convenio No. 43 relativo a las Horas de Trabajo en la Fabricación Automática de Vidrio Plano, 1934.

D.O. 26-IV-1938.

Convenio No. 21 relativo a la Simplificación de la Inspección de los Emigrantes a Bordo de los Buques, 1926.

D.O. 28-IV-1938.

Convenio No. 53 relativo al Mínimo de Capacidad Profesional de los Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante, 1936.

D.O. 29-II-1940.

Convenio No. 9 relativo a la Colocación de la Gente de Mar, 1920.

D.O. 4-III-1940.

Convenio No. 55 relativo a las Obligaciones del Armador en caso de Enfermedad, Accidente o Muerte de la Gente de Mar, 1936.

D.O. 12-II-1941.

Convenio No. 62 relativo a las Prescripciones de Seguridad en la Industria de la Edificación, 1937.

D.O. 4-X-1941.

Convenio No. 63 relativo a las Estadísticas de Salarios y Horas de Trabajo en las Industrias principales Mineras y Manufactureras, en la Edificación y la Construcción y en la Agricultura, 1938.

D.O. 11-XI-1942.

Convenio No. 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1948.

D.O. 16-X-1950.

Convenio No. 58 relativo a la Fijación de la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo, 1936.

D.O. 18-VII-1952.

Convenio No. 99 relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, 1951.

D.O. 28-X-1952.

Convenio No. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor 1951.

D.O. 9-X-1952.

Convenio No. 95 relativo a la Protección del Salario, 1949.

D.O. 12-XII-1955.

Convenio No. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria, 1948.

D.O. 19-VII-1956. Fe de erratas. 11-IX-1956.

Convenio No. 105. relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957.

D.O. 21-VIII-1959. Fe de erratas. 17-IX-1959.

Convenio No. 106 relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas, 1957.

D.O. 21-VIII-1959. Fe de erratas. 17-IX-1959.

Convenio No. 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, 1952.

D.O. 31-XII-1959.

Convenio No. 107 relativo a la Integración y Protección de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los países Independientes, 1957.

D.O. 7-VII-1960.

Convenio No. 110 relativo a las Condiciones de Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones, 1958.

D.O. 14-IX-1960. Fe de erratas 8-X-1960.

Convenio No. 112 relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores, 1959.

D.O. 25-X-1961.

Convenio No. 108 relativo a los Documentos Nacionales de Identidad de la Gente de Mar, 1958.

D.O. 11-VIII-1962.

Convenio No. 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958.

D.O. 11-VIII-1962.

Convenio No. 120 relativo a la Higiene en el Comercio y en las Oficinas 1964.

D.O. 5-I-1966.

Convenio No. 123 relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo Subterráneo en las Minas, 1965.

D.O. 18-I-1968.

Convenio No. 124 relativo al Examen Médico de aptitud de los Menores para el Empleo de Trabajos Subterráneos en Minas, 1965.

D.O. 20-I-1968.

Convenio No. 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos, con Especial Referencia a los Países en Vías de Desarrollo, 1970.

D.O. 26-VII-1973.

Convenio No. 134 relativo a la Prevención de los Accidentes del Trabajo de la Gente de Mar, 1970.

D.O. 21-I-1975.

Convenio No. 140 relativo a la Licencia Paga de Estudios, 1974.

D.O. 24-III-1977.

Convenio No. 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social, 1962.

D.O. 15-II-1978.

Convenio No. 142 sobre la Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos, 1975.

D.O. 23-XI-1978.

Convenio No. 144 sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales de Trabajo, 1976.

- D.O. 28-XI-1978.  
 Convenio No. 141 sobre las Organizaciones de trabajadores Rurales y su función en el Desarrollo Económico y social, 1975.  
 D.O. 4-XII-1978.  
 Convenio No. 150 sobre la Admisión del Trabajo; Cometido, Funciones y Organización, 1978.  
 D.O. 13-V-1982.  
 Convenio No. 153 sobre Duración del Trabajo y Periodos de Descanso en los Transportes por carretera, 1979.  
 D.O.V 14-V-1982.  
 Convenio No. 152 sobre Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios, 1979. D.O. 14-V-1982. Fe de erratas 12-VIII-1982.  
 Convenio No. 115 relativo a la Protección de los Trabajadores contra las Radiaciones Ionizantes, 1960.  
 D.O. 23-I-1984.  
 Convenio No. 56 relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar, 1936.  
 D.O. 5-III-1984. Fe de erratas 4-IV-1984.  
 Convenio No. 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio ambiente de Trabajo, 1981.  
 D.O. 6-III-1984. Fe de erratas 5-IV-1984.  
 Convenio sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, adoptado en el mes de junio de 1985.  
 D.O. 13-IV-1987.  
 Convenio No. 160 sobre Estadísticas del Trabajo, aprobado el día 25 de junio de 1985, durante la Septuagésima Primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.  
 D.O. 22-IV-1988. Fe de erratas 24-XI-1988.  
 Convenio No. 167 y la recomendación 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción, adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 20 de junio de 1988.  
 D.O. 31-VII-1990.  
 Convenio No. 96 relativo a las Agencias Retribuidas de Colocación revisado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el primero de julio de 1949.  
 D.O. 1-VIII-1990.  
 Convenio No. 163 y la recomendación 173 Sobre el Bienestar de la Gente de Mar en el Mar y en Puerto, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 8 de octubre de 1987.  
 D.O. 1-VIII-1990.  
 Convenio No. 166 y la recomendación No. 174 sobre la Repatriación de la Gente de Mar, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 9 de octubre de 1987.  
 D.O. 1-VIII-1990.  
 Convenio No. 164 sobre la Protección de Salud y la Asistencia Médica de la Gente de Mar, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 8 de octubre de 1987.  
 D.O. 7-VIII-1990.  
**LEYES**  
 Ley General de Sociedades Cooperativas.  
 D.O. 15-II-1938.  
 Ley Federal del Trabajo.  
 D.O. 1-IV-1979. Fe de erratas. D.O. 30-IV-1970. D.O. 5-VI-1970. Reformas.  
 D.O. 24-IV-1972. D.O. 9-I-1974. Fe de erratas. D.O. 10-I-1974. Reformas.  
 D.O. 30-IX-1974. D.O. 23-XII-1974. D.O. 24-XII-1974. D.O. 31-XII-1974.  
 Fe de erratas 9-I-1975. Reformas D.O. 7-II-1975. D.O. 31-XII-1975.  
 D.O. 2-VII-1976. D.O. 30-XII-1977. D.O. 28-IV-1978. D.O. 4-I-1980.  
 Fe de erratas D.O. 30-I-1980. Reformas. D.O. 20-X-1980. D.O. 7-I-1982.  
 D.O. 22-X-1982. D.O. 31-XII-1982. D.O. 30-XII-1983. Fe de erratas.  
 D.O. 13-IV-1984. Reformas. D.O. 13-I-1986. D.O. 22-XII-1987.  
 D.O. 21-I-1988.  
 Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
 D.O. 24-IV-1972. Reformas. D.O. 23-XII-1974. D.O. 13-XI-1981.  
 D.O. 7-I-1982. D.O. 30-XII-1983. D.O. 8-II-1985. D.O. 13-I-1986.  
 D.O. 30-IV-1986.  
 Ley del Seguro Social.  
 D.O. 12-III-1973. Fe de erratas. D.O. 27-III-1973. Reformas.  
 D.O. 23-XII-1974. D.O. 31-XII-1974. D.O. 31-XII-1976. D.O. 26-XI-1979.  
 D.O. 31-XII-1979. D.O. 19-XII-1980. D.O. 31-XII-1981. D.O. 11-I-1982.  
 D.O. 30-XII-1982. D.O. 28-XII-1984. D.O. 2-V-1986. D.O. 4-I-1989.  
 D.O. 27-XII-1990.  
 Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.  
 D.O. 31-XII-1975. Reformas. D.O. 15-I-1980. D.O. 27-XII-1983.  
 D.O. 18-XI-1986.  
 Ley de Sociedades de Solidaridad Social.  
 D.O. 27-V-1976.  
 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
 D.O. 29-XII-1976. Fe de erratas. D.O. 2-II-1977. Reformas. D.O. 8-XII-1978.  
 D.O. 31-XII-1980. D.O. 4-I-1982. D.O. 29-XII-1982. D.O. 30-XII-1983.  
 Fe de erratas. D.O. 18-IV-1984. Reformas D.O. 21-I-1985. D.O. 26-XII-1985.  
 D.O. 14-V-1986. D.O. 24-XII-1986.  
 Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

- D.O. 31-XII-1976. Fe de erratas. 18-I-1977. Reformas. D.O. 30-XII-1977.
- D.O. 31-XII-1979. D.O. 30-XII-1980. D.O. 11-I-1982. D.O. 14-I-1985.
- D.O. 26-XII-1986.
- Ley General de la Deuda Pública.
- D.O. 31-XII-1976. Reformas. D.O. 28-XII-1983. D.O. 7-I-1988.
- D.O. 4-III-1988.
- Ley de Información, Estadística y Geográfica.
- D.O. 30-XII-1980. Reformas D.O. 12-XII-1983.
- Ley de Obras Públicas.
- D.O. 30-XII-1980. Fe de erratas. D.O. 23-I-1981. Reformas D.O. 31-XII-1981.
- D.O. 28-XII-1983. Fe de erratas. D.O. 20-IV-1984. Reformas.
- D.O. 31-XII-1984. D.O. 7-II-1985. D.O. 13-I-1986. D.O. 7-I-1988.
- Fe de erratas. D.O. 4-III-1988.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- D.O. 8-I-1982. Fe de erratas. D.O. 12-II-1982. D.O. 24-III-1982. Reformas.
- D.O. 7-II-1984. D.O. 21-I-1985. D.O. 7-I-1988. Fe de erratas.
- D.O. 4-III-1988.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- D.O. 31-XII-1982. Fe de erratas.
- D.O. 10-III-1983. Reforma.
- D.O. 11-I-1991. Fe de erratas.
- D.O. 14-I-1991.
- Ley de Planeación.
- D.O. 5-I-1983.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- D.O. 27-XII-1983. Reformas. D.O. 7-II-1985. Fe de erratas.
- D.O. 29-III-1983. Reformas. D.O. 24-XII-1986. Fe de erratas.
- D.O. 19-II-1987.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- D.O. 8-II-1985. Reformas.
- D.O. 30-II-1987.
- D.O. 7-I-1988. Fe de erratas.
- D.O. 4-III-1988.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- D.O. 14-V-1986.
- Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.
- D.O. 26-I-1988. Fe de erratas.
- D.O. 9-II-1988.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- D.O. 26-I-1988. Fe de erratas.
- D.O. 9-II-1988.
- REGLAMENTOS**
- Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres para Mujeres y Menores.
- D.O. 11-VIII-1934.
- Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo.
- D.O. 29-XI-1934. Fe de erratas.
- D.O. 26-XII-1934. Reforma.
- D.O. 17-I-1942.
- Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión.
- D.O. 27-VIII-1936. Reforma.
- D.O. 29-X-1954.
- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- D.O. 1-VII-1938.
- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.
- D.O. 11-VIII-1938.
- Reglamento de los Artículos 73, fracción III y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de Cooperativas Federadas de Pescadores.
- D.O. 15-X-1941.
- Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo.
- D.O. 13-II-1946.
- Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas.
- D.O. 13-III-1967. Fe de erratas. 13-IV-1967.
- Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
- D.O. 2-V-1975.
- Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- D.O. 2-VI-1975;
- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- D.O. 5-VI-1978.
- Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- D.O. 18-II-1980. Reformas.
- D.O. 16-I-1981.
- D.O. 17-II-1982.
- D.O. 11-IV-1984.
- Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo.
- D.O. 29-VI-1981. Fe de erratas.
- D.O. 19-I-1982. Reforma.
- D.O. 21-I-1987. Fe de erratas.
- D.O. 13-II-1987. Reformas.
- D.O. 9-III-1987. (Aclaración).
- D.O. 15-IV-1987. (Aclaración).
- Reglamento de Cooperativas Escolares.
- D.O. 23-IV-1982.
- Reglamento de Inspección Federal del Trabajo.
- D.O. 10-XI-1982.
- Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
- D.O. 23-XI-1982.
- Reglamento que establece el Procedimiento para

la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

D.O. 17-VI-1983.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O. 13-XII-1990. Fe de erratas. 14-XII-1990.

Fe de erratas. 3-I-1991.

#### DECRETOS

Decreto por el que se establecen Estímulos Fiscales para el Fomento de la Capacitación y el Adiestramiento de los Trabajadores en Actividades Prioritarias y aquellas que se determinen específicamente.

D.O. 19-III-1982.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

D.O. 31-V-1989.

#### ACUERDOS

Acuerdo que establece la estructura y funciones de las Delegaciones Federales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O. 22-VI-1977.

Acuerdo por el que se crea como órgano asesor del Ejecutivo Federal, la Comisión Consultiva del Empleo.

D.O. 9-V-1978.

Acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo.

D.O. 10-V-1978.

Acuerdo No. 01-1769 mediante el cual se faculta a los Delegados Federales del Trabajo para que dentro del ámbito territorial de su adscripción, lleven a cabo las funciones que se indican.

D.O. 20-IV-1979.

Acuerdo por el que se modifica el que creó la Comisión Consultiva del Empleo, como órgano asesor del Ejecutivo Federal (se cambia su nombre por el de "Comisión Consultiva del Empleo y Productividad" y se amplían sus funciones).

D.O. 12-I-1981.

Acuerdo No. 01-2778 mediante el cual se faculta a los Delegados Federales del Trabajo para la instauración del procedimiento y apliquen las sanciones que correspondan por violaciones a las normas de la Ley Federal del Trabajo y Ordenamientos Reglamentarios.

D.O. 30-IV-1981.

Acuerdo por el que se adiciona con un Artículo noveno el diverso que crea la Comisión Consultiva del Empleo y la Productividad, publicado el 9 de mayo de 1978 y modificado el 9 de enero de 1981.

D.O. 16-XI-1982.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se creó el Fondo Nacional de Solidaridad, para que en lo sucesivo se denomine Fondo Nacional de Solidari-

dad para Empleo y Desarrollo Social. (D.O. 20-IX-1982).

D.O. 5-IV-1983.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil como un instrumento de coordinación y asesoría del Ejecutivo Federal para la instauración del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Federal.

D.O. 29-VI-1983.

Acuerdo por el que dispone que las ausencias del C. Subsecretario "A" del Trabajo y Previsión Social serán suplidas, por el C. Director General del Cuerpo de Funcionarios Conciliadores quien despachará los asuntos de dicha Unidad Administrativa.

D.O. 21-VII-1983.

Acuerdo por el que se dispone la manera en que serán suplidas las ausencias de los CC. Subsecretarios y Oficial Mayor.

D.O. 1-VIII-1983.

Acuerdo por el que se establecen las bases para la ejecución, coordinación y evaluación del Programa General de Simplificación de la Administración Pública Federal.

D.O. 9-II-1989.

#### INSTRUCTIVOS

Instructivo No. 19 relativo a la Constitución, Registro y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

D.O. 19-VIII-1981.

Instructivo No. 1 relativo a las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Edificios y Locales de los Centros de Trabajo.

D.O. 28-III-1983.

Instructivo No. 2 relativo a las Condiciones de Seguridad para la Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo.

D.O. 28-III-1983.

Instructivo No. 3 relativo a la Obtención y Renuevo de Licencia para Operadores de Grúas y Montacargas en los Centros de Trabajo.

D.O. 28-III-1983.

Instructivo No. 4 relativo a los Sistemas de Protección y Dispositivos de Seguridad en la Maquinaria y Equipo de los Centros de Trabajo.

D.O. 28-III-1983.

Instructivo No. 5 relativo a las Condiciones de Seguridad en los Centros de Trabajo para el Almacenamiento, Transporte y Manejo de Sustancias Inflamables y Combustibles.

D.O. 28-III-1983. Reformas. D.O. 29-V-1989.

Instructivo No. 6 relativo a las Condiciones de Seguridad e Higiene para la Estiba y Desestiba de los Materiales en los Centros de Trabajo.

D.O. 28-III-1983. Reformas. D.O. 29-V-1989.

Instructivo No. 7 relativo a las Condiciones de Seguridad e Higiene para la Instalación y Operación de Ferrocarriles en los Centros de Trabajo.

D.O. 28-III-1983. Reformas. D.O. 29-V-1989.  
 Instructivo No. 8 relativo a Condiciones de Seguridad e Higiene para la Producción, Almacenamiento y Manejo de Explosivos en los Centros de Trabajo.  
 D.O. 28-III-1983. Reformas. D.O. 29-V-1989.  
 Instructivo No. 9 relativo a las Condiciones de Seguridad e Higiene para el Almacenamiento, Transporte y Manejo de Sustancias Corrosivas, Irritantes y Tóxicas en los Centros de Trabajo.  
 D.O. 28-III-1983. Reformas. D.O. 29-V-1989.  
 Instructivo No. 13 relativo a las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo en donde se Generan Radiaciones Electromagnéticas no Ionizantes.  
 D.O. 28-III-1983. Reformas. D.O. 30-V-1989.  
 Instructivo No. 14 relativo a las Condiciones de Higiene y Seguridad para los Trabajadores que Laboran a Presiones Ambientales Anormales.  
 D.O. 28-III-1983.  
 Instructivo No. 17 relativo a los Requerimientos y Características del Equipo de Protección Personal para los Trabajadores.  
 D.O. 28-III-1983.  
 Instructivo No. 18 relativo a los Requerimientos y Características de Regaderas, Vestidores y Casilleros en los Centros de Trabajo.  
 D.O. 28-III-1983.  
 Instructivo No. 20 relativo a los Requerimientos y Características de los Botiquines para Primeros Auxilios en los Centros de Trabajo.

D.O. 28-III-1983.  
 Instructivo No. 21 relativo a los Requerimientos y Características de los Informes de los Riesgos de Trabajo que Ocurran para Integrar las Estadísticas.  
 D.O. 28-III-1983.  
 Instructivo No. 10 relativo a las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo donde se Produzcan, Almacenen o Manejen Sustancias Químicas Capaces de Generar Contaminación en el Ambiente Laboral.  
 D.O. 28-V-1984. Fe de erratas. D.O. 12-VII-1984. Reformas. D.O. 31-V-1989.  
 Fe de erratas D.O. 13-IX-1989.  
 Instructivo No. 11 relativo a las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo donde se Genere Ruido.  
 D.O. 11-V-1985. Reformas. D.O. 2-VI-1989.  
 Instructivo No. 16 relativo a las Características de Ventilación en los Centros de Trabajo.  
 D.O. 30-V-1989.  
 Instructivo No. 12 relativo a las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo donde se Manejen, Almacenen o Transporten Fuentes Generadoras o Emisoras de Radiaciones Ionizantes Capaces de Producir Contaminación en el Ambiente Laboral.  
 D.O. 15-II-1991.  
 Instructivo No. 15 relativo a las Condiciones Térmicas Ambientales Extremas, Elevadas y Abatidas en los Centros de Trabajo.  
 D.O. 15-II-1991.

-----oOo-----

**FE de erratas al Manual General de Organización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 19 de febrero de 1991, y que deja sin efecto la publicada el 18 de Marzo de 1991.**

En la página 39, punto 1.1.1, dice:  
 1.1.1. Dirección General del Cuerpo de funcionarios Conciliadores.  
 Debe decir:  
 1.1.1. Dirección General del Cuerpo de Funcionarios Conciliadores.  
 En la página 40, parte relativa a los ANTECEDENTES, párrafo décimo segundo, renglón primero, dice:  
 "...en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre..."  
 Debe decir:  
 "...en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre..."  
 En la página 41, en el párrafo octavo, renglón segundo, dice:  
 "...por el Acuerdo Presidencial del 17 de enero de 1917..."  
 Debe decir;  
 "...por el Acuerdo Presidencial del 17 de enero de 1977..."  
 En la página 41, en el párrafo décimo, renglón primero, dice:  
 "El Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano..."  
 Debe decir:  
 "Fideicomiso para el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano..."  
 En la página 41, en el párrafo décimo cuarto, renglones cuarto y quinto, dice:  
 "trial y de servicios (creación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14-VIII-1965 CE-NAPRO y 21-VI-1965 ARMO )."

Debe decir:

"trial y de servicios ( Por Escritura pública No. 17851 se constituyó la Asociación Civil denominada Centro Nacional de Productividad A.C. CENAPRO y en 1965 se suscribió el Plan denominado "Servicio Nacional de Adiestramiento Rápido de la Mano de Obra en la Industria" ARMO )."

En la página 42, en el párrafo quinto, renglón primero, dice:

"Posteriormente, el día 9 de diciembre de 1978, por decreto del H. Congreso..."

Debe decir:

"Posteriormente, el día 19 de diciembre de 1978, por Decreto del H. Congreso..."

En la página 42, en el párrafo décimo primero, renglones tercero y cuarto, dice:

"...publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1981."

Debe decir:

"...mediante contrato de fecha 19 de abril de 1974."

En la página 42, en el párrafo décimo cuarto, renglón primero, dice:

"El 31 del mismo mes y año..."

Debe decir:

"El 13 del mismo mes y año..."

En la página 43, en el párrafo segundo, renglón sexto, dice:

"...Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano; el Instituto Nacional de..."

Debe decir:

"...Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano; el Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo; el Instituto Nacional de..."

En la página 43, en el párrafo octavo, renglón primero, dice:

"La Dirección General de Administración se divide en tres Direcciones Generales".

Debe decir:

"La anterior Dirección General de Administración da origen a tres Direcciones Generales".

En la página 43, en el párrafo décimo quinto, renglón primero, dice:

"La Dirección General de Organización y Sistemas de Administración..."

Debe decir:

"La Dirección General de Organización y Sistemas de la Administración..."

En la página 44, el renglón doce debe suprimirse.

En la página 44, en el párrafo cuarto, renglón primero, dice:

"...Comisión Nacional para la participación de los..."

Debe decir:

"...Comisión Nacional para la Participación de los..."

En la página 45, en el párrafo primero, renglón cuarto dice:

"...cambia a Dirección de Programación y Presupuestación."

Debe decir:

"...cambia a Dirección General de Programación y Presupuestación."

En la página 47, en la parte relativa a la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en el segundo párrafo, segundo renglón, dice:

"123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; y"

Debe decir:

"123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos"

En la página 48, en la parte relativa a ESTRUCTURA ORGANICA, punto 1.0.4, dice:

1.0.4 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Debe decir:

1.0.4 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

En la página 49, el organograma deberá sustituirse por el que aparece en la parte final de esta Fe de erratas.

En la página 49 antes del punto que dice:

1.0 Secretario

Debe decir:

FUNCIONES

1.0 Secretario

En la página 50, en el párrafo décimo séptimo, renglones cuarto y quinto, dice:

"... que se deriven de la Ley de Planeación del Plan Nacional de Desarrollo."

Debe decir:

"... que se deriven de la Ley de Planeación y del Plan Nacional de Desarrollo."

En la página 51, en el punto 1.0.2 Unidad de Comunicación Social, rubro Funciones, párrafo quinto, dice:

“Presentar al Secretario el proyecto de difusión del informe de labores del ramo; y”

Debe decir:

“Presentar al Secretario el proyecto de difusión del informe de labores del ramo.”

En la página 52, en el punto 1.0.4 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, rubro Funciones, en el párrafo quinto, renglón segundo, dice:

“tiene conforme a la Ley Federal de Trabajo y al Reglamento...”

Debe decir:

“tiene conforme a la Ley Federal del Trabajo y al Reglamento...”

En la página 58, en el punto 1.1 SUBSECRETARIA “A”, en el párrafo segundo, renglón tercero, dice:

“se les hubieren adscrito, y apoyar técnicamente...”

Debe decir:

“se le hubieren adscrito, y apoyar técnicamente...”

En la página 58, en el punto 1.1 SUBSECRETARIA “A”, en el párrafo quinto, renglón cuarto, dice:

“ca que les sea requerida por otras dependencias...”

Debe decir:

“ca que le sea requerida por otras dependencias...”

En la página 58, en el punto 1.1 SUBSECRETARIA “A”, en el párrafo séptimo, renglón segundo, dice:

“públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas...”

Debe decir:

“públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas...”

En la página 58, en el punto 1.1 SUBSECRETARIA “A”, en el párrafo octavo, renglón segundo, dice:

“gan las unidades administrativas que tengan adscritas; remitirlos al...”

Debe decir:

“gan las unidades administrativas que tenga adscritas; remitirlos al...”

En la página 58, en el 1.1. SUBSECRETARIA “A”, en el párrafo noveno, renglón primero, dice:

“... aquéllos que les sean seña-

Debe decir:

“... aquéllos que le sean seña-

En la página 58, en el punto 1.1 SUBSECRETARIA “A”, en el párrafo décimo, renglón segundo, dice:

“que tengan asignadas; y las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.”

Debe decir:

“que tengan asignadas; y las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.”

En la página 59, en el punto 1.1.2 Dirección General de Convenciones, rubro Funciones, deberá de agregarse al final, la siguiente Función:

— Intervenir conciliatoriamente en los casos en que se reclame la violación de los contratos ley.

En la página 60, en el punto 1.1.4 Dirección General de Registro de Asociaciones, rubro Funciones, párrafo tercero, renglón primero, dice:

“... directiva de los sindicatos, federaciones y confe-

Debe decir:

“... directiva de los sindicatos, federaciones y confe-

En la página 61, rubro Funciones, párrafo cuarto, renglón primero, dice:

“Asesorar el Oficial Mayor en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de tra-

Debe decir:

“Asesorar al Oficial Mayor en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Tra-

En la página 67, en el punto 1.2 SUBSECRETARIA “B”, en el párrafo segundo, renglón tercero, dice:

“se les hubieren adscrito, y apoyar técnicamente...”

Debe decir:

“se le hubieren adscrito, y apoyar técnicamente...”

En la página 67, en el punto 1.2 SUBSECRETARIA "B", en el párrafo quinto, renglón cuarto, dice:

"ca que les sea requerida por otras dependencias..."

Debe decir:

"ca que le sea requerida por otras dependencias..."

En la página 67, en el punto 1.2 SUBSECRETARIA "B", en el párrafo sexto, renglón segundo, dice:

"... diversas unidades administrativas que se les hubie..."

Debe decir:

"... diversas unidades administrativas que se le hubie..."

En la página 67, en el punto 1.2 SUBSECRETARIA "B", en el párrafo séptimo, renglón segundo, dice:

"unidades administrativas que tengan adscritas..."

Debe decir:

"unidades administrativas que tenga adscritas..."

En la página 67, en el punto 1.2 SUBSECRETARIA "B", en el párrafo noveno, renglón primero, dice:

"... aquéllos que les sean seña..."

Debe decir:

"... aquéllos que le sean seña..."

En la página 67, en el punto 1.2 SUBSECRETARIA "B", en el párrafo décimo, renglón segundo, dice:

"que tengan asignadas; y las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias..."

Debe decir:

"que tengo asignadas; y las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias..."

En la página 68, en el párrafo cuarto, renglón segundo dice:

"asuntos laborales manuales de acceso a los archivos documentales,..."

Debe decir:

"asuntos laborales, manuales de acceso a los archivos documentales,..."

En la página 68, en el párrafo cuarto, renglón cuarto, dice:

"la política editorial al respecto así mismo coordinar, promover y evaluar..."

Debe decir:

"la política editorial al respecto; asimismo coordinar, promover y evaluar..."

En la página 70, en el punto 1.2.4 Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, rubro Funciones, párrafo segundo, renglones primero y segundo, dice:

"... registro y funcionamiento de comisiones mixtas de seguridad e higiene y, respecto de las..."

Debe decir:

"... registro y funcionamiento de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y, respecto de las..."

En la página 70, en el punto 1.2.4 Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, rubro Funciones, párrafo cuarto, renglón segundo, dice:

"dad, higiene en el trabajo y ergonomía así como proponer..."

Debe decir:

"dad, higiene en el trabajo y ergonomía; así como proponer..."

En la página 71, en el punto 1.2.5 Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, rubro Funciones, párrafo tercero, renglón segundo, dice:

"sobre la materia, en la elaboración del programa nacional de fomento cooperativo, coordinar..."

Debe decir:

"sobre la materia, en la elaboración del Programa Nacional de Fomento Cooperativo, coordinar..."

En la página 78, en el párrafo quinto, renglón primero, dice:

"Promover e instrumentar el programa de descentralización de desconcentración de la..."

Debe decir:

"Promover e instrumentar el programa de descentralización y de desconcentración de la..."

En la página 78, en el párrafo décimo tercero, renglón segundo, dice:

"... promover las actividades culturales en la misma en colaboración..."

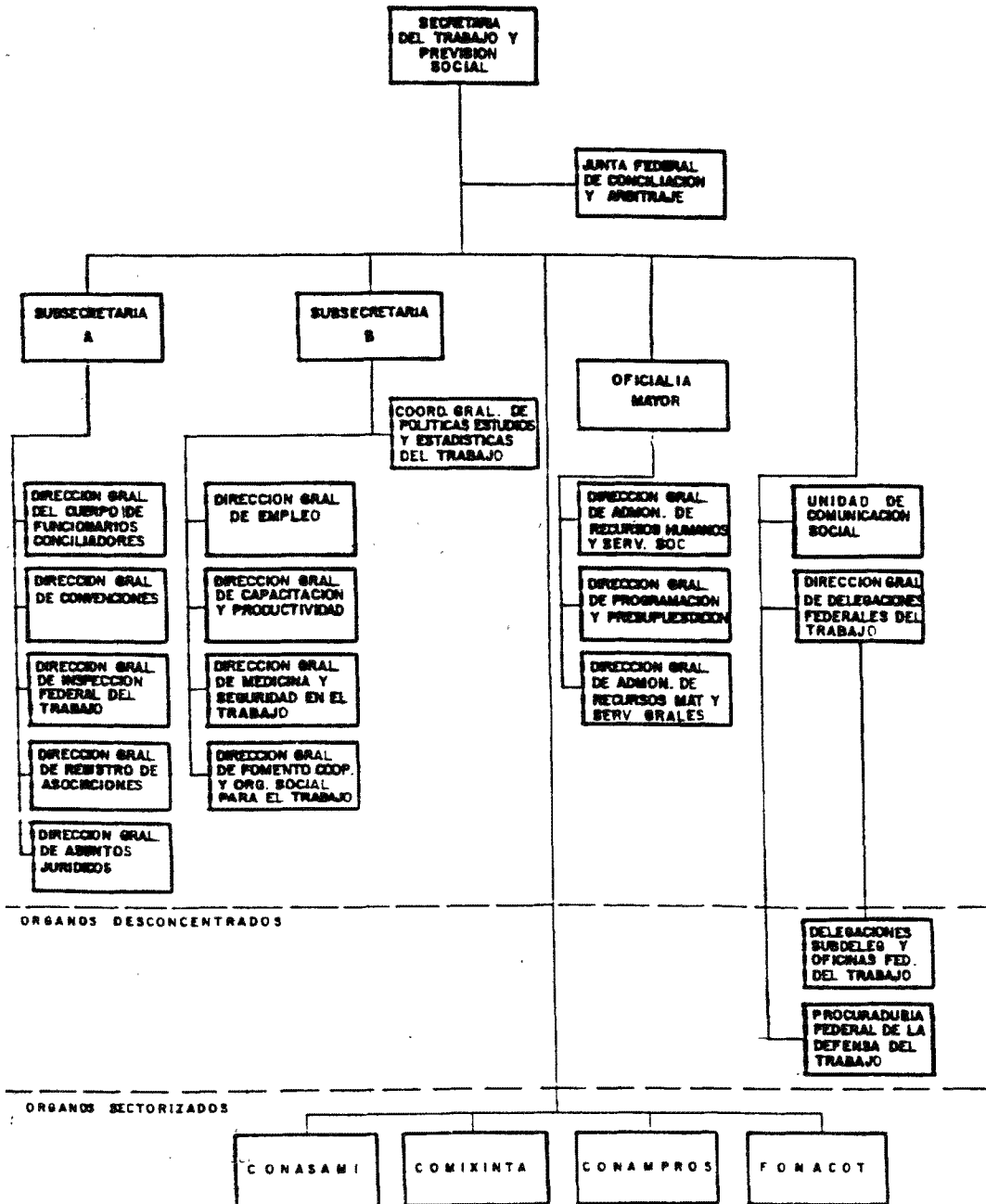
Debe decir:

"... promover las actividades culturales en la misma, en colaboración..."

En la página 79, rubro Funciones, en el párrafo décimo, renglón primero, dice:

- "— Apoyar los programas de grupo promotor voluntario de la Secretaría."  
Debe decir:
- "— Apoyar los programas del grupo promotor voluntario de la Secretaría."  
En la página 79, en el punto 1.3.2 Dirección General de Programación y Presupuestación, rubro Funciones, párrafo tercero, renglón primero, dice:
- "— Establecer los lieneamientos para la elaboración del anteproyecto..."  
Debe decir:
- "— Establecer los lineamientos para la elaboración del anteproyecto..."  
En la página 80, en el punto 1.3.3 Dirección General de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales, rubro Objetivo, párrafo primero, renglón primero, dice:
- "— Lograr un eficiente suministro de los Recursos Materiales y Servicios Generales necesarios"  
Debe decir:
- "— Lograr un eficiente suministro de los recursos materiales y servicios generales necesarios"  
En la página 81, en el punto 1.3.4 Unidad de Contraloría Interna, rubro Funciones, párrafo séptimo, renglón segundo, dice:
- "artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos,..."  
Debe decir:
- "Artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."  
En la página 87, primer renglón, dice:
- "D.O.F. 1/V/1963..."  
Debe decir:
- "D.O. 21/XI/1962..."  
En la página 87, en el rubro Funciones, párrafo primero, renglón tercero, dice:
- "2550 del Código Civil Federal."  
Debe decir:
- "2554 del Código Civil Federal."  
En la página 88 en el párrafo segundo, renglón segundo, dice:
- "a la Dirección técnica elementos de juicio para que, proponga..."  
Debe decir:
- "a la Dirección Técnica elementos de juicio para que proponga..."  
En la página 88, en el párrafo cuarto, renglón primero, dice:
- "— Elaboración de informes de las investigaciones y estudios efectuados..."  
Debe decir:
- "— Elaborar los informes de las investigaciones y estudios efectuados..."  
En la página 90, en el párrafo sexto, renglón primero, dice:
- "... también resulta una actividad de análisis que coadyuva a reesta."  
Debe decir:
- "... también resulta una actividad de análisis que coadyuva a resta."  
En la página 91, en el rubro MARCO JURIDICO, renglón cuarto, dice:
- "D.O.F. 21/II/1975 Decreto que crea la Comisión Mixta de la Industria Textil del Algodón."  
Debe decir:
- "D.O. 21-I-1975. Decreto que crea la Comisión Mixta de la Industria Textil del Algodón".  
En la página 94, en la parte relativa al MARCO JURIDICO, en el cuarto renglón, dice:
- "D.O.F. 3/IV/1974 Acta de Establecimiento del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario."  
Debe decir:
- "Acta de Establecimiento del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario."  
En la página 95, en el rubro ATRIBUCIONES, debe suprimirse, el primer renglón  
En la página 97, en el rubro MARCO JURIDICO, renglón tercero, dice:
- "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"  
Debe decir:
- "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"  
En la página 98, en el rubro Decreto, párrafo primero, renglón primero, dice:
- "D.O.F. 01/V/1974 Decreto que ordena la constitución de un Fideicomiso..."  
Debe decir:
- "D.O. 2-V-1974. Reforma D.O. 1-VIII-1985. Decreto que ordena la constitución de un Fideicomiso..."

**S.T.P.S.  
SRIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL**



## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal y riego de uso colectivo, del ejido Plan de Ayala, antes Juan Crispín, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, antes Terán, Chis. (Reg.—1225)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio 100.-000521 de fecha 9 de enero de 1980, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-88-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "PLAN DE AYALA", (antes JUAN CRISPIN), Municipio de Tuxtla Gutiérrez (antes Terán), del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la carretera Tuxtla Gutiérrez-nuevo aeropuerto, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción II del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Tierras y Aguas hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 410339 de fecha 21 de agosto de 1985 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1980 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 2 de abril de 1980. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una

superficie real por expropiar de 1-95-74.26 Ha. de temporal de usos colectivos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 23 de marzo de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1939 y ejecutada el 1o. de mayo de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "PLAN DE AYALA" (antes JUAN CRISPIN), Municipio de Tuxtla Gutiérrez (antes Terán), del Estado de Chiapas, una superficie total de 742-00-00 Has. para beneficiar a 61 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1954, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 1,055-00-00 Has. para beneficiar a 54 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó el 15 de febrero de 1955. Por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1984, se expropió al ejido del poblado precitado, una superficie de 18-85-25.95 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares y construcción de viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$1,080.00 por metro cuadrado para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-95-74.26 Ha., a expropiar es de \$21'140,201.00.

Que existe también las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 13 de febrero de 1991, sobre la solicitud de expropiación; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**—Que la expropiación en estudio fue solicitada por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, creada por la Ley de la Administración Pública Federal, mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federa-**

ción el 29 de diciembre de 1976, misma que fue reformada por Decreto Presidencial del 22 de diciembre de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre del mismo año, por el cual desaparece la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas asumiendo sus funciones en materia de construcción de carreteras la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la cual debe decretarse dicha expropiación por tratarse de un asunto de su competencia, quien mediante oficio número 1221-224 de fecha 6 de junio de 1983 confirmó su interés jurídico en la presente expropiación.

SEGUNDO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción II, en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 1-95-74.26 Ha., de temporal de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "PLAN DE AYALA" (antes JUAN CRISPIN), Municipio de Tuxtla Gutiérrez (antes Terán), del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, terrenos que destinará a la construcción de la carretera Tuxtla Gutiérrez-nuevo aeropuerto. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "PLAN DE AYALA" (antes JUAN CRISPIN), quedando a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$21'140,201.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para

que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o fracción V, 112 fracción II, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,95-74.26 Has. (UNA HECTAREA, NOVENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS, VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS) de temporal riego de uso colectivo, de terrenos del ejido de "PLAN DE AYALA", (antes JUAN CRISPIN), Municipio de Tuxtla Gutiérrez (antes Terán), del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Tuxtla Gutiérrez-nuevo aeropuerto.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 21'140,201.00 (VEINTIUN MILLONES, CIENTO CUARENTA MIL, DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una ex-

propiación parcial que afecta del ejido "PLAN DE AYALA" (antes JUAN CRISPIN), 1-95-74.26 Ha. (UNA HECTAREA, NOVENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS, VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUARTO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "PLAN DE AYALA" (antes JUAN CRISPIN), Municipio de Tuxtla Gutiérrez (antes Terán), de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo**.- Rúbrica.

—oO—

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Ocozacoautla, Municipio del mismo nombre, Chis. (Reg.—1226)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 10.-5047 de fecha 4 de julio de 1972, la Secretaría de Obras Públicas, solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 1'304,321.87 M<sup>2</sup>, de terrenos ejidales del poblado denominado "MEYAPAC", Municipio de Ocozacoautla, del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción del aeropuerto de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción II del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente, la Secretaría de Comunica-

ciones y Transportes mediante oficio 4229 de fecha 25 de mayo de 1984, hizo suya la solicitud de expropiación y aclaró que el nombre correcto del ejido que se solicita afectar es el de "OCOZOCAUTLA", Municipio de Ocozacoautla, Estado de Chiapas. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 465834 de fecha 10 de septiembre de 1984 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 1984 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 5 de marzo de 1986. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado, manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 130-43-78.78 Has. de temporal de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de enero de 1926 y ejecutada el 27 de noviembre de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "OCOZOCAUTLA", Municipio de Ocozacoautla, del Estado de Chiapas, una superficie total de 5,160-00-00 Has. para beneficiar a 645 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 2,160.00 por M<sup>2</sup>, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 130-43-78.78 Has. a expropiar es de \$ 2,817'458,164.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 6 de marzo de 1991, sobre la solicitud de expropiación; y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que no obstante que la expropiación en estudio fue solicitada por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de fecha 24 de diciembre de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1976, que abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 23 de diciembre de 1958, fue constituida la Secretaría de Asentamiento Humanos y Obras Públicas; sin embargo ésta fue extinguida en los términos de las reformas y audiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contenidas en el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1982, otorgando la facultad de construir campos de aterrizaje a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como lo menciona la fracción XXI del artículo 36 de la Ley mencionada, por consiguiente y en cumplimiento de dicho Decreto deberá decretarse la presente expropiación a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien mediante oficio número 4229 de fecha 25 de mayo de 1984 hizo suya la solicitud de expropiación confirmando en todas y cada una de sus partes la presentada inicialmente por la Secretaría de Obras Públicas.

SEGUNDO.—Que no obstante que la Dirección General de Procedimientos Agrarios concluyó que los terrenos a expropiar son de uso individual y colectivo, de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron, se observa que el parcelamiento es de tipo económico y como la Ley Federal de Reforma Agraria no contempla este tipo de parcelamiento, los terrenos a expropiar se consideran de uso colectivo.

TERCERO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción II en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 130-43-78.78 Has. de temporal de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "OCOZOCAUTLA", Municipio de Ocozocoautla, del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, terrenos que destinará a la construcción del aeropuerto de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "OCOZO-

COAUTLA", quedando a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2,817'458,164.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o. fracción V, 112 fracción II, 116, 121, 123, 124, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

## DECRETO.

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 130-43-78.78 Has. (CIENTO TREINTA HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS, SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), de temporal de uso colectivo de terrenos del ejido "OCOZOCAUTLA", Municipio de Ocozocoautla, del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del aeropuerto de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2,817'458,164.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Na-

cional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "OCOZOCOAUTLA", 130-43-78.78 Has. (CIENTO TREINTA HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS, SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

**CUARTO.**—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas e inscribase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "OCOZOCOAUTLA", Municipio de Ocozocoautla, de esta Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo**.- Rúbrica.

—oOo—

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Apasco, Municipio de Apaxco, Méx. (Reg.—1227).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República; 8o, 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio número 0100-072-83 de fecha 2 de agosto de 1983, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, previo cumplimiento a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró a la mencionada Comisión, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 64-13-34.38 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "APASCO", Municipio de Apaxco, Estado de México, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VI, del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de México, y en la citada Delegación se inició el procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, se ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo mediante oficio número 2451 de fecha 11 de mayo de 1984 y publicaciones de la solicitud en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 1984 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 21 de junio de 1984. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo 344 en cita y se advierte que las opiniones del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C. son en el sentido de que es procedente la expropiación que nos ocupa; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 11-85-27.99 Has. de agostadero de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 4 de abril de 1929, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de junio de 1929 y ejecutada el 2 de mayo de 1929, se dotó de tierras al poblado denominado "APASCO Y SUS BARRIOS", Municipio de Apaxco, Estado de Méxi-

co, con una superficie total de 4,326-48-00 Has. para beneficiar a 800 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1940, y ejecutada el 9 de diciembre de 1939, se concedió al poblado "Apasco", por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 1,132-66-60 Has. de las que 981-66-60 Has. son de temporal y 151-00-00 Has. de terrenos cerriles, para beneficiar a 122 capacitados en materia agraria, dejando con sus derechos a salvo a 134; por Resolución Presidencial de fecha 25 de junio de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de marzo de 1953, y ejecutada el 15 de junio de 1953, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 445-40-00 Has. de agostadero cerril, para usos colectivos de 77 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de febrero de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo del mismo año; el ejido de que se trata, permutó con el señor Julio Serrano Piedicacas una superficie de 88-00-00 Has. de agostadero, recibiendo 58-70-79 Has. de las cuales 51-13-63 Has. son de agostadero y 7-57-16 Has. de temporal, ubicadas en la misma jurisdicción; ejecutándose la Resolución Presidencial en su oportunidad; por Decreto Presidencial de fecha 20 de mayo de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto del mismo año, se expropió al ejido de referencia, una superficie de 5-81-20 Has. a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, para destinarse a la construcción del ramal férreo denominado Huehuetoca El Jardín; por Decreto Presidencial de fecha 25 de abril de 1980; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio del mismo año, se expropió al ejido en cuestión, una superficie de 2-17-38.10 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de derecho de vía de una línea de alta tensión de 85 Kv. denominada Apaxco-Atotonilco; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto del mismo año, se expropió al ejido señalado una superficie de 109-99-45 Has. a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. A., para destinarse a las instalaciones industriales de Explotadora de Canteras, S. A.

Que la Comisión de Avalúos Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor comercial agrícola el de \$ 2'000,000.00 por hectárea, para los efectos de indemnización y de acuerdo con el artículo 122 fracción II, párrafo segundo del citado Ordenamiento, será el doble de dicho valor, el que equivale a

\$ 4'000,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-85-27.99 Has. a expropiar es de \$ 47'411,196.00, equivalente al doble del valor de los terrenos a expropiar, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidad que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

**RESULTANDO TERCERO.**—Que en base a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que ésta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, cuyas funciones relativas fueron atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales y comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología antes mencionada emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a).—La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b).—Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c).—El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.

d).—Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e).—En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de México en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f).—Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a

la construcción de viviendas populares de interés social.

g).—La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h).—Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes, en los términos de la Legislación aplicable.

i).—La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales que en materia de desarrollo urbano sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto expropiatorio.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida, a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 8 de noviembre de 1990, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia, sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la realización de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 fracción VI, 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 11-85-27.99 Has. de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado "APASCO", Municipio de Apaxco, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. El pago de la indemnización debe cubrirse al núcleo de población "APASCO", quedando a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 47'411,196.00, suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, en acatamiento a lo establecido en el artículo

122 fracción II, párrafo segundo, de aquel Ordenamiento e ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S. N. C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley antes citada y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido en su caso por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; y en atención a que transcurre tiempo entre la ejecución de los Decretos expropiatorios y la venta y titulación de los lotes, la citada Comisión los venderá de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o fracción V, 112 fracción VI, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-85-27.99 Has., (ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS, NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS), de agostadero, de uso colectivo, de terrenos del ejido "APASCO", Municipio de Apaxco, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia se señala y precisa en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la citada Comi-

sión, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 47'411,196.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS ONCE MIL, CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos expropiados, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el artículo 122 fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidad que ingresará al fondo común de ese ejido afectado mediante depósito que se efectuará a nombre del ejido en las oficinas de Nacional Financiera, S. N. C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley antes citada; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley en cita y, en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126, así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avendados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas en base al artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 11-85-27.99 Has., (ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS, NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), de uso colectivo, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.**—Publíquese en el **Diario Oficial de**

la **Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "APASCO", Municipio de Apaxco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.**— Rúbrica.— El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero.**— Rúbrica.

—oOo—

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Coyotepec, antes San Cristóbal Coyotepec, municipio del mismo nombre, Méx. (Reg.—1228)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio número 10-812 de fecha 26 de febrero de 1968, la entonces Secretaría de Obras Públicas, solicitó al departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 3-19-61.25 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "COYOTEPEC" (antes San Cristóbal Coyotepec), Municipio del Estado de México, para destinarlos a la ampliación del tramo caseta de cobro Tepotzotlán-Palmillas, subtramo caseta de cobro Tepotzotlán-Tepeji del Río, de la carretera México-Querétaro, conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código Agrario de 1942, antecedente inmediato del artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 187 fracción II del mismo código; causa de utilidad pública establecida en el artículo 112 fracción II de la Ley de la materia y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente mediante oficio número 4552 de fecha 29 de julio de 1983, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo suya la solicitud de referencia, ratificándola en todas y cada una de sus partes. La solicitud mencionada, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Tierras y Aguas,

hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 406819 de fecha 12 de febrero de 1985 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 8 de junio de 1974. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado, la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. (hoy de Crédito Rural, S.N.C.) manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 31,141.85 M<sup>2</sup> de agostadero de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1923 y ejecutada el 11 de diciembre de 1923, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN CRISTOBAL COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, del Estado de México, una superficie total de 1,616,43-30 Has. para beneficiar a 770 capacitados en materia agraria más la parcela escolar; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 5 de septiembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1930, se concedió al poblado "SAN CRISTOBAL COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, Estado de México por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 1,830-00-00 Has. de diversas calidades, para beneficiar a 183 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó en forma total el 22 de junio de 1932; de igual forma, por Resolución Presidencial de fecha 29 de agosto de 1946, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1947, se concedió al ejido "SAN CRISTOBAL COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, Estado de México, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 141-60-00 Has. de monte, para usos colectivos de 680 capacitados, por no haberse concedido tierras de cultivo, dicha Resolución se ejecutó en forma total el 19 de julio de 1947; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1973, se expropió al ejido "SAN CRISTOBAL COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, estado de Mé-

xico, una superficie de 7-94-39 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento de una parte del gasoducto México-Salamanca; asimismo por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1973, se expropió al ejido denominado "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, estado de México, una superficie de 54-91-20 Has. a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la ampliación de tramo caseta de cobro (Tepetzotlán), La Cañada en la carretera México-Querétaro; por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1976, se expropió al ejido "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, Estado de México, una superficie de 0-74-26.87 Ha., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 23 KV., denominada Emisor 2; Decreto Presidencial de fecha 3 de octubre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1978, se expropió al ejido "COYOTEPEC" del Municipio y Estado mencionados, una superficie de 7-83-55 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vías del poliducto de 304.8 mm; 12" de diámetro San Juan Ixhuatepec-Tula entre los kilómetros 37 más 655.57 al 40.290.00 de su trazo; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de abril de 1982, se expropió al ejido "COYOTEPEC", una superficie de 5-70-25.69 Has. a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, para destinarse a la construcción de un sistema de telecomunicaciones, como son una torre, caseta y camino de acceso y por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1982; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1982, se expropió al ejido "COYOTEPEC", una superficie de 17-50-21 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 400 KV., denominada Tula-Victoria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$1,440.00 por metro cuadrado para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 31.141,85 M<sup>2</sup>. a expropiar es de \$44'844,264.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 21 de febrero de 1991, sobre la solicitud de expropiación; y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que de los antecedentes encontrados relativos al poblado en estudio, se desprende lo siguiente: Las Resoluciones Presidenciales mediante las cuales se concedió la dotación, primera y segunda ampliación de tierras denominaron a dicho ejido como "SAN CRISTOBAL COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, Estado de México, sin embargo existen dos Decretos de expropiación de fecha 22 de octubre de 1971, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1973, en los cuales tratándose del mismo ejido, la denominación resulta discrepante, ya que en uno aparece con el nombre anteriormente señalado y en el otro Decreto aparece únicamente como "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, Estado de México, posteriormente el ejido de que se trata, ha sido objeto de otras expropiaciones en las cuales se le ha denominado como "COYOTEPEC", en tal virtud, para evitar confusiones y aclarar que se trata del mismo poblado, de conformidad con el dictamen respectivo la presente acción agraria se resuelve como "COYOTEPEC" (antes San Cristóbal Coyotepec), Municipio de Coyotepec, Estado de México.

SEGUNDO.—Que originalmente fue la Secretaría de Obras Públicas quien solicitó la expropiación en estudio y de acuerdo con las Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contenidas en el Decreto Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1982, es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la construcción de caminos, puentes federales e internacionales, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley citada, en tal virtud la mencionada Secretaría mediante oficio número 4552 de fecha 29 de julio de 1983, hizo suya la solicitud de expropiación ratificándola en todas y cada una de sus partes.

TERCERO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción II en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 31.141.85 M2. de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "COYOTEPEC", (antes San Cristóbal Coyotepec), Municipio de Coyotepec, del Estado de

México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, terrenos que destinará a la ampliación del tramo caseta de cobro Tepotzotlán-Palmillas, subtramo caseta de cobro Tepotzotlán-Tepeji del Río, de la carretera México-Querétaro. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "COYOTEPEC", (antes San Cristóbal Coyotepec), quedando a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 44'844,264.00 suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado, a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o. fracción V, 112 fracción II, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

## DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31,141,85 M2 (TREINTA Y UN MIL, CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido "COYOTEPEC", (antes San Cristóbal Coyotepec, Municipio de Coyotepec, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la ampliación del tramo caseta de cobro Tepotzotlán-Palmillas, subtramo caseta de cobro Tepotzotlán-Tepeji del Río, de la carretera México-Querétaro.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expro-

pia, la cantidad de \$ 44'844,264.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "COYOTEPEC", 31.141.85M2. (TREINTA Y UN MIL, CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

**CUARTO.**—Públicase en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "COYOTEPEC" (antes San Cristóbal Coyotepec), Municipio de Coyotepec, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

**DADO** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.** - Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de riego de uso colectivo, del ejido Galeana, Municipio de Puruándiro, Mich. (Reg.—1229)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio número 9.-5248 de fecha 9 de abril de 1969, la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 201-97-50 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "GALEANA", Municipio de Puruándiro, del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa La Cofradía, conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código Agrario de 1942, antecedente inmediato del artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, causa de utilidad pública establecida en el artículo 112 fracción III del Ordenamiento antes invocado y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirmó su interés jurídico en la presente expropiación. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 466968 de fecha 26 de octubre de 1984 y publicaciones de la solicitud en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de noviembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 3 de octubre de 1977. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado y la Comisión Agraria Mixta manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para veri-

ficar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 204-88-53.85 Has. de riego de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1934 y ejecutada el 25 de agosto de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominando "GALEANA", Municipio de Puruándiro del Estado de Michoacán, una superficie total de 3,480-50-00 Has., para beneficiar a 517 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$9'300,000.00 por hectárea para los terrenos de riego, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 204-88-53.85 Has. a expropiar es de \$1,905'434,081.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 14 de marzo de 1991, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**—Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 29 de diciembre de 1976, que abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, del 23 de diciembre de 1958, fue constituida la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en favor de la cual deberá decretarse dicha expropiación, la cual mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirmó su interés jurídico en la presente expropiación.

**SEGUNDO.**—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación que se cumple de esa manera dicha causa, al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que esta-

blecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción VIII, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 204-88-53.85 Has. de riego de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "GALEANA", Municipio de Puruándiro, del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, terrenos que destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa La Cofradía. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "GALEANA", quedando a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1,905'434,081.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o. fracción V, 112 fracción VIII, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.**—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 204-88-53.85 Has. (DOS-CIENTAS CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS, OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) de riego de uso colectivo, de terrenos del ejido "GALEANA", Municipio de Puruándiro, del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa La Cofradía.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Secretaría

de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 1,905'434,081.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado, a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "GALEANNA", 204-88-53.85 Has. (DOSCIENAS CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS, OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

**CUARTO.**—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "GALEANNA", Municipio de Puruándiro, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

**DADO** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Victor M. Cervera Pacheco.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Galindo, Municipio de San Juan del Río, Qro. (Reg.- 1230)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio número 19-42547 de fecha 28 de noviembre de 1984, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 0-64-00 Ha., de terrenos ejidales del poblado denominado "GALINDO", Municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción de la subestación La Mansión, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción I del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Querétaro y se inició el procedimiento relativo. Esa Delegación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 01593 de fecha 3 de abril de 1985 y publicaciones de la solicitud en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de julio de 1985 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 2 de mayo de 1985. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 0-63-99.65 Ha. de temporal de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expedien-

te de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 5 de febrero de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1936 y ejecutada en forma parcial el 1o. de mayo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "GALINDO", Municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, una superficie total de 1,572-50-00 Has. para beneficiar a 268 capacitados en materia agraria; el plano de ejecución se aprobó el 12 de marzo de 1965; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 14 de noviembre de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1962, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 1,412-40-00 Has., de las cuales 1,219-20-00 Has. son de agostadero con un 40% de cultivo y 193-20-00 Has. de agostadero con monte alto; se constituyeron 24 unidades de 20-00-00 Has. cada una, para igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de 63 capacitados; dicha Resolución se ejecutó el 3 de octubre de 1962; de igual forma, por Decreto Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1975, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 2-98-02 Has. a favor de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de una parte de la carretera de Amealco; dicho Decreto se ejecutó el 22 de diciembre de 1988; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de marzo de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril del mismo año, se expropió al ejido del poblado referido, una superficie de 80-53-96 Has. a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte del vaso y zona federal de la presa Constitución de 1917.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 1,300.00 por metro cuadrado para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 6,399.65 M<sup>2</sup> a expropiar es de \$ 8'319,545.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 24 de octubre de 1990, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad

pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción I en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 0-63-99.65 Ha., de temporal de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "GALINDO", Municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, terrenos que destinará a la construcción de la subestación La Mansión. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "GALINDO", quedando a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 8'319,545.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 25 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o. fracción V, 112 fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-63-99.65 Ha., (SESENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS, SESENTA Y CINCO DECIMETROS

CUADRADOS) de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido "GALINDO", Municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación La Mansión.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 8'319,545.00 (OCHO MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "GALINDO", 0-63-99.65 Ha., (SESENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS, SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUARTO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "GALINDO", Municipio de San Juan del Río, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Me-

xicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.— Rúbrica.— El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.— Rúbrica.

—oOo—

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Alfredo V. Bonfil y su Anexo, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo. (Reg.—1231)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República; 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 100.2.-MRAE 15403 de fecha 14 de junio de 1988, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 5-41-02.03 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO", Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para destinarlos a la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracciones I y IV del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Quintana Roo y se inició el procedimiento relativo. Esa Delegación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 4168 de fecha 27 de octubre de 1988 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1990 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 15 de septiembre de 1989. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado y del Banco de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, cons-

tan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 5-41-02.03 Has. de agostadero de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 27 de marzo de 1975, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de marzo de 1975 y ejecutada el 11 de mayo de 1975, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO", Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 25,113-00-00 Has. para beneficiar a 210 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 20'000,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-41-02.03 Has. a expropiar es de \$ 108'204,060.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 26 de septiembre de 1990, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

**UNICO.**—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracciones I y IV en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 5-41-02.03 Has. de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO", Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, terrenos que destinará a la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población en comento, que-

dando a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 108'204,060.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o. fracción V, 112 fracciones I y IV, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-41-02.03 Has. (CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, DOS CENTIAREAS, TRES DECIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido "ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO", Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$108'204,060.00 (CIENTO OCHO MILLO- NES, DOSCIENTOS CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los tér-

minos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bien que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una expropiación parcial que afecta del ejido "ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO", 5-41-02.03 Has. (CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, DOS CENTIAREAS, TRES DECIMETROS CUADRADOS), de uso colectivo.

**CUARTO.**—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO", Municipio de Benito Juárez, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.**— Rúbrica.— El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero.**— Rúbrica.

-----oOo-----

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Cocorit, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—1232)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio número AA. 8931 de fecha 28 de julio de 1980, el Departamento de Pesca, hoy Secretaría de Pesca, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 10-50-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, para destinarlos a la construcción de un centro piscícola, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción III del mismo Ordenamiento, así como en los artículos 14 fracciones III, IV y V y 70 de la Ley para el Fomento de la Pesca, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Pesca a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número 112 de fecha 4 de febrero de 1991, confirmó su interés jurídico en la presente expropiación. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 188320 de fecha 9 de octubre de 1980 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1980 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 2 de abril de 1981. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud de ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 10-27-19 Has., de agostadero de usos colectivos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizar las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "COCORIT", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, una superficie total de 5,265-70-00 Has., de las cuales 1,479-20-00 Has., son de riego, 23-00-00 Has.; de temporal, 699-70-00 Has., de monte bajo laborable, 463-80-00 Has., de cerril y 2,600-00-00 Has., de agostadero cerril, para beneficiar a 458 capacitados en ma-

teria agraria, dejando a 183 con sus derechos a salvo, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 19 de febrero de 1936, con una superficie de 2,586-40-00 Has.; el expediente y plano de ejecución se aprobaron el 26 de septiembre de 1950; por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1941, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia, una superficie de 3,932-00-00 Has., de las cuales 32-00-00 Has., son de riego, 250-00-00 Has., de agostadero cerril y 3,650-00-00 Has. de cerril para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria, dejando a 211 con sus derechos a salvo, dicha Resolución se ejecutó el 1o. de marzo de 1941, entregándose una superficie de 3,900-00-00 Has., ya que en sesión de fecha 3 de octubre de 1940, el Cuerpo Consultivo Agrario acordó dejar libres de afectación las 32-00-00 Has., restantes, aprobándose el expediente y plano de ejecución en forma parcial por el mismo, el 24 de marzo de 1953; por Resolución Presidencial de fecha 18 de enero de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1956, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado que nos ocupa una superficie de 1,460-00-00 Has., de las cuales 460-00-00 Has., son de riego y 1,000-00-00 Has., de agostadero laborable al temporal, para beneficiar a 96 capacitados en materia agraria, dejando a 13 con sus derechos a salvo, ejecutándose dicha Resolución el 11 de mayo de 1969; por Resolución Presidencial de fecha 9 de abril de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1958, se dividió en dos grupos el ejido del poblado que nos ocupa, tomándose de la dotación y primera ampliación las superficies concedidas, quedando de la siguiente manera: al ejido "COCORIT", al que pertenecen los del grupo individual, le correspondió una superficie de 4,703-80-00 Has., de las cuales 1,245-00-00 Has., son de riego, 1,743-00-00 Has. son de agostadero cultivable, 1,585-35-00 Has., de agostadero cerril, 123-75-00 Has. de canales, drenes, caminos y zanjas y 4-70-00 Has. de zona urbana para beneficiar a 248 ejidatarios reconocidos al ejido Vicente Guerrero, al que pertenecen los campesinos del grupo colectivo, les corresponde una superficie de 1,789-50-00 Has. de las cuales 540-00-00 Has. son de riego, 866-50-00 Has. de agostadero cultivable, 314-50-00 Has. de agostadero cerril, 38-50-00 Has., de canales, drenes, zanjas y caminos y 30-00-00 Has., para la zona urbana, para beneficiar a 107 ejidatarios reconocidos más la parcela escolar, asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de febrero de 1972, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 0-30-46 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, pa-

ra destinarse al alojamiento del edificio e instalaciones de una unidad médica y por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1973, se le expropió al ejido mencionado una superficie de 21-66-22 Has., a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para destinarse a la construcción de un cuartel para el 18o. Regimiento de Caballería.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$90.00 por metro cuadrado para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 10-27-19 Has., a expropiar es de \$9'244,710.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 7 de febrero de 1991, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la expropiación en estudio fue solicitada por el Departamento de Pesca; sin embargo de acuerdo con las reformas efectuadas a la Ley de la Administración Pública Federal, de fecha 30 de diciembre de 1981, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1982, éste fue elevado a la categoría de la Secretaría de Estado, en consecuencia dicha expropiación procede en su favor con fundamento en el artículo 2o. transitorio de la propia Ley. Ya que mediante oficio número 112 de fecha 4 de febrero de 1991, la Secretaría de Pesca a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, confirmó su interés jurídico para que la expropiación en estudio se decrete a su favor.

SEGUNDO.—Que no obstante que la Dirección General de Procedimientos Agrarios en su anteproyecto de dictamen, así como los trabajos técnicos e informativos consignan que el sistema de explotación es de uso individual derivado de un parcelamiento de tipo económico, tomando en consideración que la Ley Federal de Reforma Agraria no establece este tipo de parcelamiento, para efectos de indemnización, deberán considerarse los terrenos a expropiar como de uso colectivo.

TERCERO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la

construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción III en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 10-27-19 Has., de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "COCORIT", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Pesca, terrenos que destinará a la construcción de un centro piscícola. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "COCORIT", quedando a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 9,244,710.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o. fracción V, 112 fracciones III, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-27-19 Has. (DIEZ HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido "COCORIT", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Pesca, quien las destinará a la construcción de un centro piscícola.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Secretaría de Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'244,710.00 (NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "COCORIT", 10-27-19 Has. (DIEZ HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), de uso colectivo.

**CUARTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Sonora e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COCORIT", Municipio de Cajeme, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca, **María de los Angeles Moreno Uriegas.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Villa de Altamira, Municipio de Altamira, Tamps. (Reg.—1233)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio número 103.401.-5873 de fecha 3 de julio de 1987, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como cabeza de sector y a nombre del Fideicomiso Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 15-66-97.48 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a la construcción de la primera etapa del Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas, consistente en vialidades, derechos de vías, un tramo de rectificación del Arroyo Garrapatas, área industrial y terminal de ferrocarriles, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracciones I y II del mismo Ordenamiento; indicando además que la indemnización sería cubierta por el mencionado fideicomiso, conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Cuenca del Río Pánuco y se inició el procedimiento relativo. Esa delegación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio sin número de fecha 4 de enero de 1988 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de noviembre de 1987 y en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas** el 7 de octubre de 1987. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta, manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado y del Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técni-

cos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 22-88-02.87 Has. de temporal de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 8 de marzo de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1939 y ejecutada el 16 de septiembre de 1939, se restituyó al poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas, una superficie total de 2,754-80-00 Has. para beneficiar a 272 capacitados en materia agraria, aprobándose el plano de ejecución por el Cuerpo Consultivo Agrario el 21 de abril de 1965; asimismo, en el Resolutivo Cuarto de la Resolución Presidencial de fecha 8 de marzo de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1939, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación complementaria de ejido, una superficie total de 816-50-00 Has. para usos colectivos de los 272 campesinos beneficiados con dicha Resolución, la que se ejecutó el 16 de septiembre de 1939, aprobándose el plano de ejecución por el Cuerpo Consultivo Agrario el 21 de abril de 1965; de igual forma, por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1981, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 645-05-90 Has. a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse al establecimiento del puerto industrial Tampico y las obras de infraestructura necesarias para su operación.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$1,080.00 por metro cuadrado para los terrenos de temporal por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 228,802.87 M<sup>2</sup>. a expropiar es de \$247'107,100.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 18 de julio de 1990, sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación, se ha podi-

do observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracciones I y II en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 22-88-02.87 Has. de temporal de uso colectivo de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, terrenos que destinará a la construcción de la primera etapa del Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas, consistente en vialidades, derechos de vías, un tramo de rectificación del Arroyo Garrapatas, área industrial y terminal de ferrocarriles. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "VILLA DE ALTAMIRA", quedando a cargo del Fideicomiso Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$247'107,100.00 suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Que no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su solicitud de expropiación no hace ninguna manifestación respecto a la transmisión de la propiedad al decretarse y ejecutarse la presente acción agraria; por la naturaleza de la misma, las obras que se realizarán correrán por cuenta del Fideicomiso Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, por lo que procede autorizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en el momento oportuno y por los conductos le-

gales, transmita la propiedad de los terrenos al fideicomiso de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 8o. fracción V, 112 fracciones I y II, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-88-02.87 Has. (VEINTIDOS HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, DOS CENTIAREAS, OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la primera etapa del Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas, consistente en vialidades, derechos de vías, un tramo de rectificación del Arroyo Garrapatas, área industrial y terminal de ferrocarriles.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Fideicomiso Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$247'107,100.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en el momento oportuno y por los conductos legales, transmita la

propiedad de los terrenos expropiados, al Fideicomiso Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios.

**CUARTO.**—La indemnización correspondiente; conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "VILLA DE ALTAMIRA", 22-88-02.87 Has. (VEINTIDOS HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, DOS CENTIAREAS, OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), de uso colectivo.

**QUINTO.**—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

**DADO** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo.**- Rúbrica.

—oOo—

**RESOLUCION sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Nuevo Francisco León, Municipio de Ocosingo, Chis. (Reg.—1234)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "NUEVO FRANCISCO LEON", ubicado en el Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 1985, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, el 3 de abril de 1985, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censual se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 266 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 14 de noviembre de 1989, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 3,373-98-30 Has. de agostadero de buena calidad que se tomaron de la forma siguiente: 100-00-00 Has. del lote número 19; 50-00-00 Has. del lote número 7; 100-00-00 Has. del lote número 3; 100-00-00 Has. del lote número 44; 150-00-00 Has. del predio Innominado; 100-00-00 Has. del predio La Florida, 100-00-00 Has. del predio Innominado, 100-00-00 Has. del predio El Carmen, 100-00-00 Has. del lote número 40; 50-00-00 Has. del lote número 58; 100-00-00 Has. del predio La Colmena, 50-00-00 Has. del lote número 47; 50-00-00 Has. del predio Innominado, 25-00-00 Has. del predio Innominado, 25-00-00 Has. del lote número 3-A, 100-00-00 Has. del predio El Paraíso, 50-00-00 Has. del predio Innominado, 50-00-00 Has. del lote número 42-B; 65-00-00 Has. del predio El Caoba, 100-00-00 Has. del predio La Herradura, 50-00-00 Has. del lote No. 7-B; 130-00-00 Has. del predio San Lorenzo, 200-00-00 Has. del lote número 13; 50-00-00 Has. del predio El Bosque, 70-00-00 Has. del lote número 12; 200-00-00 Has. del predio Monte Verde, 50-00-00 Has. del lote número 46; 50-00-00 Has. del predio La Selva, 200-00-00 Has. del predio Campo Virgen; 50-00-00 Has. del predio Jazmín, 100-00-00 Has. del predio Las Joyas, 25-00-00 Has. del lote número 3-B, 50-00-00 Has. del lote número 42-B; 50-00-00 Has. del predio Innominado; 53-50-00 Has. del lote número 28; 100-00-00 Has. del predio Rancho Alegre, 100-00-00 Has. del predio Innominado, 100-00-00 Has. del predio San Angel, 50-00-00 Has. del predio El Bosque, todos propiedad del Gobierno del Estado, puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, según escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Ocosingo, Chiapas, bajos los números 366, 363, 364, 375, 382, 388, 387, 401, 390, 384, 400, 381, 398, 399, 369, 397, 395, 394, 393, 374, 371, 378, 376, 380, 379, 370, 33, 386, 385, 389, 396, 392, 391, 377, 367, 368, 365, 383, 372 y 373 del libro original de la Sección primera con fechas 24 y 25 de noviembre de 1982, y 10 de febrero de 1983, y 80-48-30 Has. de demasías

propiedad de la Nación, ubicadas en el polígono mayor, dicha superficie se afectó atento a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; reservándose de la misma la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, y se destinó la restante para la explotación colectiva de los 266 capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 6 de diciembre de 1989 y la posesión provisional se otorgó el 19 de diciembre de 1989.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del grupo gestor se localizó para satisfacer sus necesidades agrarias una superficie de 3,373-98-30 Has. de agostadero de buena calidad que el Gobierno del Estado de Chiapas, adquirió por compra-venta de la forma siguiente: Lote número 19 con superficie de 100-00-00 Has. de Daniel Torres Miranda, según escritura pública registrada bajo el número 366 de la Sección Primera con fecha 24 de noviembre de 1982; lote número 7 con superficie de 50-00-00 Has. de Israel Cabañas Hernández, según escritura pública registrada bajo el número 363 Sección Primera de fecha 24 de noviembre de 1982, lote número 43 con superficie de 100-00-00 Has. de Dionicio Cabañas Hernández, según escritura pública registrada bajo el número 364 Sección Primera de fecha 24 de noviembre de 1982; lote número 3 con superficie de 50-00-00 Has. de Otoniel Cabañas Hernández, según escritura pública registrada bajo el número 375 sección primera de fecha 30 de octubre de 1982; lote número 44 con superficie de 100-00-00 Has. de Agustín Arellano Quintana, según escritura pública registrada bajo el número 382 con fecha 24 de noviembre de 1982; predio Innominado con superficie de 150-00-00 Has. de Jesús Bustos Quintana, según escritura pública registrada bajo el número 388 sección primera con fecha 4 de noviembre de 1982; predio La Florida, con superficie de 100-00-00 Has. de Jesús Madrigal Gaona, según escritura pública registrada bajo el número 387 sección primera de fecha 4 de noviembre de 1982; predio Innominado, con superficie de 100-00-00 Has. de Israel Torres Leyva, según escritura pública registrada bajo el número 401 sección primera de fecha 23 de octubre de 1982; El Carmen, con superficie de 100-00-00 Has. de José Luis Diego Lluch, según escritura registrada bajo el número 204 de la sección primera de fecha 29 de junio de 1982; lote número 40 con superficie de 100-00-00 Has. de Flavio Molina Hernández, según escritura pública registrada bajo el número

384 de fecha 4 de noviembre de 1982; lote número 58 con superficie de 50-00-00 Has. de Mario Molina Cárdenas, según escritura registrada bajo el número 214 de fecha 10 de junio de 1982; La Colmena, con superficie de 100-00-00 Has. de Salomón Sotelo Curiel, según escritura registrada bajo el número 381 de fecha 24 de noviembre de 1982. Lote número 47 con superficie de 50-00-00 Has. de Hilda Bertha Pineda de H., según escritura pública registrada bajo el número 398 de fecha 25 de noviembre de 1982; Innominado, con superficie de 50-00-00 Has. de Quintín Medrano Carlón, según escritura pública registrada bajo el número 399, de fecha 5 de noviembre de 1982; Innominado, con superficie de 25-00-00 Has. de Moisés Hernández Viveros, según escritura pública registrada bajo el número 369 de fecha 6 de noviembre de 1982; lote número 3-4 con superficie de 25-00-00 Has. de Esther Hernández Viveros, según escritura pública registrada bajo el número 397 de fecha 25 de noviembre de 1982; El Paraíso, con superficie de 100-00-00 Has. de Oliven López Hernández, según escritura pública registrada bajo el número 395 de fecha 25 de noviembre de 1982; Innominado, con superficie de 50-00-00 Has. de Pablo Hernández Viveros, según escritura pública registrada bajo el número 394 de fecha 25 de noviembre de 1982; lote número 42-B con superficie de 50-00-00 Has. de Esther Hernández Viveros, según escritura pública registrada bajo el número 393 de fecha 25 de noviembre de 1982; El Caoba, con superficie de 65-00-00 Has. de Efraín Zepeda Aguilera, según escritura registrada bajo el número 374 de fecha 24 de noviembre de 1982; La Herradura, con superficie de 100-00-00 Has. de Martín Arellano Jaimes, según escritura pública registrada bajo el número 371 de fecha 24 de noviembre de 1982; lote número 7-B, con superficie de 50-00-00 Has. de María Melquias Cortés, según escritura pública registrada bajo el número 378 de fecha 24 de noviembre de 1982; San Lorenzo, con superficie de 130-00-00 Has. de Lorenzo Hernández Molina, según escritura pública registrada, bajo el número 376 de fecha 24 de noviembre de 1982; lote número 13, con superficie de 200-00-00 Has. de Custodio Hernández Cortés, según escritura pública registrada bajo el número 380 de fecha 24 de noviembre de 1982; El Bosque, con superficie de 50-00-00 Has. de Juan M. Zepeda Aguilera, según escritura pública registrada bajo el número 379 de fecha 24 de noviembre de 1982; lote número 12, con superficie de 70-00-00 Has. de Belarmino Hernández Cortés, según escritura pública registrada bajo el número 370 de fecha 24 de noviembre de 1982; Monte Verde, con superficie de 200-00-00 Has., de Azabel López Rosas, según escritura pública registrada bajo el número 33 de 10 de febrero de 1983; lote número 46, con superficie de 50-00-00 Has. de Isidro Arellano Torres, según escritura regis-

tada bajo el número 346 de fecha 25 de noviembre de 1982; La Selva, con superficie de 50-00-00 Has. de Ignacio Arellano Nava, según escritura pública registrada bajo el número 347 de fecha 25 de noviembre de 1982; Campo Virgen, con superficie de 200-00-00 Has. de Eduardo Diego Lluck, según escritura pública registrada bajo el número 389 de fecha 25 de noviembre de 1982; El Jazmín, con superficie de 50-00-00 Has. de Antonio Arellano Nava, según escritura pública registrada bajo el número 396 de fecha 25 de noviembre de 1982; Las Joyas, con superficie de 100-00-00 Has. de David Gómez Villanueva, según escritura pública registrada bajo el número 392, de fecha 25 de noviembre de 1982; lote 3-B, con superficie de 25-00-00 Has. de Santiago Hernández Viveros, según escritura pública registrada bajo el número 391 de fecha 25 de noviembre de 1982; lote número 42-D, con superficie de 50-00-00 Has. de David Gómez Villanueva, según escritura pública registrada bajo el número 377, de fecha 25 de noviembre de 1982; Innominado, con superficie de 50-00-00 Has. de Carlos Hernández Romero, según escritura pública registrada bajo el número 367, de fecha 24 de noviembre de 1982; lote número 28, con superficie de 53-50-00 Has. de Elia López Rosas, según escritura pública registrada bajo el número 368, de fecha 24 de noviembre de 1982; Rancho Alegre, con superficie de 100-00-00 Has. de Santiago Hernández Cortés, según escritura pública registrada bajo el número 365 de fecha 24 de noviembre de 1982; Innominado, con superficie de 100-00-00 Has. de Julia Cortés Maciel, según escritura pública registrada bajo el número 383, de fecha 24 de noviembre de 1982; San Angel, con superficie de 100-00-00 Has. de Félix Véjar Hernández, según escritura pública registrada bajo el número 372, de fecha 24 de noviembre de 1982; El Bosque, con superficie de 50-00-00 Has. de Efraín Zepeda Aguilar, según escritura pública registrada bajo el número 373, de fecha 24 de noviembre de 1982, y 80-48-30 Has. que se encontraron confundidas en la totalidad de los predios citados por lo que se consideran como demasías propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1990; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 266 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Arcadio Pablo Ovando, 2.- Anastacio

Ovando P., 3.- Perfecto Morales G., 4.- Arturo Hernández O., 5.- Juan Diego Sánchez T., 6.- José Núñez Altunar, 7.- Esteban Pablo Juárez, 8.- Emir Pablo Sánchez, 9.- Silvestre Hernández T., 10.- Juan Altunar Pablo, 11.- Rubén Morales G., 12.- Juan Alvarez Pablo, 13.- Macario Alvarez Pablo, 14.- Amancio Juárez Cruz, 15.- Pedro Alvarez Pablo, 16.- Joaquín Pablo Juárez, 17.- Eligio Altunar Pablo, 18.- Ángel Pablo Juárez, 19.- Félix Ovando García, 20.- Ceferino Cruz Sánchez, 21.- Fidel Hernández A., 22.- Ernesto Cruz Sánchez, 23.- Alejandro Alvarez P., 24.- Mariano Alvarez Pablo, 25.- Domingo Juárez Jiménez, 26.- Pedro Cruz Hernández, 27.- Fabián Morales Jiménez, 28.- Antonio Pablo Juárez, 29.- Juan Morales González, 30.- Anastacio Morales E., 31.- Salomón Cruz T., 32.- Gaspar Pablo A., 33.- Humberto Pablo M., 34.- Camilo Jiménez A., 35.- Cesáreo Jiménez S., 36.- Juan Altunar Jiménez, 37.- Juan Pablo Sánchez, 38.- Julián Pablo Sánchez, 39.- Porfirio Cruz Estrada, 40.- Emilio Sánchez Cruz, 41.- Francisco Cruz Hernández, 42.- Homero Pablo Jiménez, 43.- Cecilio Altunar Alvarez, 44.- Julián Altunar Jiménez, 45.- Lorenzo Sánchez S., 46.- Eduardo Pablo Pablo, 47.- Rafael Cruz Juárez, 48.- Luis Pablo Juárez, 49.- Ceferino Cruz A., 50.- Alberto Altunar A., 51.- Angel Cruz Altunar, 52.- Crescencio Hernández H., 53.- Tiburcio Ovando P., 54.- Ausencio Ovando J., 55.- Feliciano Altunar, 56.- Feliciano Alvarez, 57.- Policarpio Altunar, 58.- Andrés Pablo Sánchez, 59.- Agustín Alvarez Altunar, 60.- Cecilio Ovando Juárez, 61.- Fidel Juárez García, 62.- Encarnación Jiménez, 63.- Alberto Hernández S., 64.- Damián Jiménez Cruz, 65.- Román Sánchez Altunar, 66.- Agustín Juárez Cruz, 67.- Jesús Hernández A., 68.- Antonio Mateo Hernández, 69.- Jerónimo Pablo Juárez, 70.- Simón Altunar Altunar, 71.- Emilio Juárez Alvarez, 72.- Rogaciano García Cruz, 73.- Ciro Mateo Pablo, 74.- Pedro Altunar Calderón, 75.- Celso Cruz Pérez, 76.- Rafael Pablo Sánchez, 77.- Emilio Mateo Alvarez, 78.- Julián Morales García, 79.- Cecilio López Morales, 80.- Francisco Hernández O., 81.- Pedro Ovando P., 82.- Tomás Ovando Mateo, 83.- Narciso Cruz Jiménez, 84.- Esteban Pablo Altunar, 85.- Felipe Altunar P., 86.- Domingo Cruz Altunar, 87.- Marcelino Pablo J., 88.- Florentino Pablo J., 89.- Baltazar Morales J., 90.- Faustino Núñez Hernández, 91.- Concepción Alvarez M., 92.- Silvestre Cruz A., 93.- Maximiliano Pablo T., 94.- Porfirio Pablo Pablo, 95.- Juana Morales G., 96.- Arcenio Ovando Juárez, 97.- Humberto Pablo R. 98.- Gregorio Esteban P., 99.- José Esteban Pablo, 100.- Isabel Cruz Alvarez.

101.- Pedro Hernández J., 102.- Alfonso Sánchez A., 103.- Gilberto Martínez T., 104.- Lucas Juárez Alvarez, 105.- Jesús Cruz Hernández, 106.- Roque Pablo Esteban, 107.- Simón Hernández Pa-

blo, 108.- Concepción Estebán P., 109.- Lucio Altunar Cruz, 110.- Ramiro Cruz Hernández, 111.- Pablo González M., 112.- Santa Ana Juárez P., 113.- Rafael Sánchez López, 114.- Pantaleón Juárez T., 115.- Esteban Sánchez H., 116.- Juan Mateo Ovando, 117.- Samuel Ovando H., 118.- Luis Cruz Altunar, 119.- Pedro Estrada Pablo, 120.- Marcos Cruz Hernández, 121.- José López Morales, 122.- Pascual Pablo Sánchez, 123.- Ricardo Hernández T., 124.- Víctor Gonzáles T., 125.- Eliseo Núñez Hernández, 126.- Simón Ovando García, 127.- Rosario Cruz Hernández, 128.- Crescencio Cruz Morales, 129.- Lauro González Pablo, 130.- Julián Hernández Pablo, 131.- Marcos Pablo Ovando, 132.- Domingo Juárez Cruz, 133.- Camilo Juárez Mateo, 134.- Albino Juárez Mateo, 135.- Mario Pablo Sánchez, 136.- Cecilio Álvarez Pablo, 137.- Arturo García Pablo, 138.- Adolfo Cruz Hernández, 139.- Sabino Juárez Altunar, 140.- Román Pablo Juárez, 141.- Porfirio Cruz Altunar, 142.- Alfonso Hernández Soto, 143.- Juan Hernández López, 144.- Tranquilino Ovando Peña, 145.- Eusebio Álvarez Pablo, 146.- Francisco Álvarez Pablo, 147.- Eliodoro Juárez Hernández, 148.- Honorio Cruz Sánchez, 149.- Ordelín Morales G., 150.- Carmelino Pablo Pablo.

151.- Alvaro Pablo Pablo, 152.- Eliseo Altunar Álvarez, 153.- Enrique Pablo López, 154.- Ventura Pablo Pablo, 155.- Ramiro Álvarez Ramírez, 156.- Seberiano Cruz Cruz, 157.- Rubén Sánchez Cruz, 158.- Timoteo Pablo Juárez, 159.- Pedro Altunar Álvarez, 160.- Adolfo Sánchez Cruz, 161.- Heriberto Bouchot G., 162.- Lorenzo Ovando Jiménez, 163.- Anacleto Pablo G., 164.- Francisco Ovando Rueda, 165.- Pablo Hernández A., 166.- Mauro Ovando Pablo, 167.- Lorenzo Pablo Pablo, 168.- Pedro Pablo Sánchez, 169.- Mauricio Pablo J., 170.- Santiago Pablo Pablo, 171.- Elizabeth Pablo Hernández, 172.- Marciano García Hernández, 173.- Pedro Cruz Pérez, 174.- Abraham Altunar Calderón, 175.- Francisco Cruz Pérez, 176.- Francisco Pablo Sánchez, 177.- Celso Morales García, 178.- Pacífico Sánchez Pablo, 179.- Alberto Cruz Sánchez, 180.- Heraclio García Hernández, 181.- Isidro Hernández L., 182.- Virginia Juárez Hernández, 183.- Evaristo Pablo A., 184.- Antonio Altunar Jiménez, 185.- Joaquín López Sánchez, 186.- Eusebio Cruz Altunar, 187.- Moisés Pablo Juárez, 188.- Edmundo Pablo Jiménez, 189.- Emilio Juárez García, 190.- Florentino González Pablo, 191.- Lorenzo Pablo Cruz, 192.- Amancio Álvarez Martínez, 193.- Antonio Altunar P., 194.- Reynaldo Pablo Pablo, 195.- Donato Esteban S., 196.- Juan Cruz Sánchez, 197.- Ceferino Sánchez A., 198.- Antolín Juárez Cruz, 199.- Rafael Sánchez A., 200.- Pascual Juárez Núñez.

201.- Juan Martínez M., 202.- Miguel Hernández Altunar, 203.- Felipe Pablo Hernández, 204.- Crescencio Hernández Ovando, 205.- Quinkiliano

Sánchez A., 206.- Carmelino Cruz Hernández, 207.- Camilo Altunar Jiménez, 208.- Lucio Pablo Mateo, 209.- Marcial Cruz Altunar, 210.- Rubén Juárez Pablo, 211.- Leoncio Sánchez Cruz, 212.- Juan Alvarez Altunar, 213.- Juan Pablo Núñez, 214.- Lorenzo Cruz Hernández, 215.- Aristeo Morales Estrada, 216.- Benjamín Cruz Sánchez, 217.- Rufino Hernández Cruz, 218.- Santiago González Cruz, 219.- Cesar Cruz Cruz, 220.- Florentino Pablo Altunar, 221.- Carmelino Cruz Sánchez, 222.- Victorio Pablo Altunar, 223.- Juan Alvarez Cruz, 224.- Santiago Hernández Morales, 225.- Silverio Hernández P., 226.- Faustino Ovando Altunar, 227.- Claudio Núñez Hernández, 228.- Narciso Pablo Sánchez, 229.- Santo Ovando Altunar, 230.- Melesio Pablo Cruz, 231.- Antonio Pablo López, 232.- Isabel Hernández García, 233.- Gregorio Altunar Pablo, 234.- Andrés Altunar Cruz, 235.- María Pablo Mateo, 236.- Pedro Hernández Altunar, 237.- Carmelino García Morales, 238.- Mario Cruz Hernández, 239.- Antonio Ovando Pablo, 240.- Ismael Pablo Pablo, 241.- Alvaro Pablo Pablo, 242.- Andrés Hernández López, 243.- Pablo Cruz Ovando, 244.- Pedro Pablo Jiménez, 245.- Pedro Hernández O., 246.- Santa Ana Sánchez T., 247.- Francisco Cruz Altunar, 248.- Domingo Altunar P., 249.- Fernando Altunar P., 250.- Anastacio García Cruz.

251.- Agustín Pablo Jiménez, 252.- Prisciliano Hernández A., 253.- Enrique Hernández Hernández, 254.- José López Altunar, 255.- Alberto Pablo Pablo, 256.- Aristeo Estrada Pablo, 257.- Cornelio Jiménez Cruz, 258.- Pablo García Morales, 259.- Jesús Álvarez Pablo, 260.- Inocencio Pablo Ovando, 261.- Filimón Pablo Jiménez, 262.- Rosario Altunar Pablo, 263.- Fernando Cruz Cruz, 264.- Sabino García Álvarez, 265.- Alberto Álvarez Cruz, y 266.- Fernando Hernández Mateo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "NUEVO FRANCISCO LEON", Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas, con una superficie total de 3,373-98-30 Has. de agostadero de buena calidad que se tomarán de la forma siguiente: 100-00-00 Has. del lote número 19; 50-00-00 Has. del lote número 7; 100-00-00 Has. del lote número 43; 50-00-00 Has. del lote número 3; 100-00-00 Has. del lote número 44; 150-00-00 Has. predio Innominado; 100-00-00 Has. del predio La Florida, 100-00-00 Has. del predio Innominado; 100-00-00 Has. del predio El Carmen; 100-00-00 Has. del lote número 40; 50-00-00 Has. del lote número 58; 100-00-00 Has. del predio La Colmena; 50-00-00 Has. del lote

número 47; 50-00-00 Has. del predio Innominado; 25-00-00 Has. del predio Innominado; 25-00-00 Has. lote número 3-A; 100-00-00 Has. del predio El Paraíso; 50-00-00 Has. del predio Innominado, 50-00-00 Has. del lote número 42-B; 65-00-00 Has. del predio El Caoba; 100-00-00 Has. del predio La Herradura; 50-00-00 Has. del lote No. 7-B; 130-00-00 Has. del predio San Lorenzo, 200-00-00 Has. del lote número 13; 50-00-00 Has. del predio El Bosque, 70-00-00 Has. del lote número 12; 200-00-00 Has.; del predio Monte Verde, 50-00-00 Has. del lote número 46; 50-00-00 Has. del predio La Selva, 200-00-00 Has. del predio Campo Virgen; 50-00-00 Has. del predio Jazmín, 100-00-00 Has. del predio Las Joyas; 25-00-00 Has. del lote número 3-B; 50-00-00 Has. del lote número 42-D; 50-00-00 Has. del predio Innominado; 53-50-00 Has. del lote número 28; 100-00-00 Has. del predio Rancho Alegre; 100-00-00 Has. del predio Innominado; 100-00-00 Has. del predio San Angel; 50-00-00 Has. del predio El Bosque todos propiedad del Gobierno del Estado, y 80-48-30 Has. que se encontraron con exceso dentro de los linderos demarcados por los títulos y por lo mismo confundidas en su totalidad con las superficies tituladas por lo que se consideran como demasías propiedad de la Nación de conformidad con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y todos los predios resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De dicha superficie se reservará la necesaria para la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 266 capacitados de acuerdo a lo previsto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 14 de noviembre de 1989.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "NUEVO FRANCISCO LEON", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 3,373-98-30 Has. (TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y TRES HECTAREAS,

NOVENTA Y OCHO AREAS, TREINTA CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad que se tomarán de la forma siguiente: 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del lote número 19; 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del lote número 7; 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del lote número 43; 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del lote número 3; 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del lote número 44; 150-00-00 Has. (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), del predio Innominado, 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del predio La Florida, 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del predio Innominado, 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del predio El Carmen, 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del lote número 40; 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del lote número 58; 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del predio La Colmena; 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del lote número 47; 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del predio Innominado, 25-00-00 Has. (VEINTICINCO HECTAREAS), del predio Innominado; 25-00-00 Has. (VEINTICINCO HECTAREAS), del lote número 3-A; 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS); del predio El Paraíso, 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del predio Innominado, 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del lote número 42-B; 65-00-00 Has. (SESENTA Y CINCO HECTAREAS), del predio El Caoba, 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del predio La Herradura, 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del lote No. 7-B; 130-00-00 Has. (CIENTO TREINTA HECTAREAS), del predio San Lorenzo, 200-00-00 Has. (DOSCIENTAS HECTAREAS), del lote número 13; 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del predio El Bosque, 70-00-00 Has. (SETENTA HECTAREAS), del lote número 12; 200-00-00 Has. (DOSCIENTAS HECTAREAS), del predio Monte Verde; 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del lote número 46; 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del predio La Selva, 200-00-00 Has. (DOSCIENTAS HECTAREAS), del predio Campo Virgen, 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del predio Jazmín, 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del predio Las Joyas, 25-00-00 Has. (VEINTICINCO HECTAREAS), del lote número 3-B; 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del lote número 42-D; 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del predio Innominado, 53-50-00 Has. (CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA AREAS), del lote número 28, 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del predio Rancho Alegre, 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del predio Innominado, 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del predio San Angel, 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), del predio El Bosque, todos propiedad del Gobierno del Estado, y 80-48-30 Has. (OCHENTA HECTAREAS, CUAREN-

TA Y OCHO AREAS, TREINTA CENTIAREAS), demás propiedad de la nación superficie que se distribuirá de la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 266 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "NUEVO FRANCISCO LEON", Municipio de Ocosingo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.— Rúbrica.

—oOo—

**RESOLUCION sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Don Francisco, Municipio de San Miguel de Allende, Gto. (Reg.-1235)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "DON FRANCISCO", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por Resolución Presidencial de fecha 12 de mayo de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1943, se negó la solicitud de dotación de tierras presentadas por el poblado en estudio en virtud de que los campesinos solicitantes fueron acom-

dados en parcelas vacantes que existían en ejidos de la región. Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 1953, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 29 de marzo de 1953, así como las notificaciones personales giradas a los propietarios de los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectación, mismas que fueron recibidas de conformidad y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 220 del Código Agrario de 1942 derogado correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 25 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 21 de enero de 1955, declarando procedente la acción intentada, pero negándola por no existir predios rústicos susceptibles de afectarse; dejando a salvo los derechos de los 25 capacitados, para que los ejerzan en términos de Ley, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento dentro del término de Ley.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos informativos y complementarios que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal del poblado gestor no existen fincas rústicas susceptibles de afectación; sin embargo y con el fin de resolver el problema agrario que confrontan los campesinos del poblado en estudio, con fecha 30 de noviembre de 1988, los CC. Juan Aurelio Vigil Avalos, María Gil Vega Vda. de Lapuente Zorrilla, María Lapuente Gil y María Teresa Amalia Lapuente Gil, causahabientes del anterior propietario Lorenzo Lapuente Zorrilla, pusieron a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias del poblado "DON FRANCISCO", Municipio de San Miguel de Allende, del Estado de Guanajuato, una fracción del predio denominado "CIENEGA DE JUANA RUIZ", con una superficie de 2,625-51-63 Has. de terrenos de temporal y agostadero. Habiendo acreditado respectiva y plenamente su derecho de propiedad sobre el predio y superficie de referencia.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consulti-

vo Agrario aprobó su dictamen en sesión de pleno celebrada el día 19 de marzo de 1991.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 25 sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—CRESCENCIANO GONZALEZ, 2.—ANGEL GONZALEZ, 3.—LADISLAO GONZALEZ, 4.—CELESTINO GONZALEZ, 5.—TOMAS RAMIREZ, 6.—ALBERTO MULATO, 7.—ENRIQUE MUÑOZ, 8.—EUSEBIO MUÑOZ, 9.—GENARO MUÑOZ, 10.—LORENZO GONZALEZ, 11.—PONCIANO GONZALEZ, 12.—CELESTINO GONZALEZ (1), 13.—TERESO RAMIREZ, 14.—OCTAVIANO RAMIREZ, 15.—PRICILIANO RAMIREZ, 16.—J. JESUS RAMIREZ, 17.—RUFINO GONZALEZ, 18.—VICTOR GONZALEZ, 19.—ISIDRO RAMIREZ, 20.—ROSALIO RAMIREZ, 21.—EUSEBIO MUÑOZ (1), 22.—MIGUEL GONZALEZ, 23.—PABLO RAMIREZ, 24.—ARNULFO RAMIREZ y 25.—ODILON GONZALEZ.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren procede fincar en dichos terrenos, la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "DON FRANCISCO", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, con una superficie de 2,625-51-63 Has. de temporal y agostadero, puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria y por lo tanto propiedad de la Federación, por lo que resultan afectables de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la mencionada superficie se reservarán las extensiones necesarias para constituir la parcela escolar, la zona urbana y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie para ser explotada colectivamente por los 25 capacitados que arrojó el censo, de conformidad con lo establecido por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede revocar el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado, en virtud de no haberlo dictado dentro del término de Ley.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y con apoyo además en los artículos 8o., fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 286, 304, 305, Cuarto Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado, quien no lo dictó dentro del término de Ley.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado "DON FRANCISCO", ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, del Estado de Guanajuato.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 2,625-51-63 Has. (DOS MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS) de terrenos de temporal y agostadero, puesta a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá quedar localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 25 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola-Industrial para la Mujer los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato e inscribese en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras en favor del Poblado "DON FRANCISCO", ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.**- Rúbrica.

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido La Fortuna, Municipio de Tepic, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo.- Nayarit.

C. VICTOR M. CERVERA PACHECO.  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA,  
Calz. de La Viga No. 1174,  
Torre "B", 15o. piso.  
México, D.F.

De acuerdo con el PLAN NAYARIT 1987-1993, entre el Programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal con recursos de la propia Federación, se ha contemplado la construcción de un COMPLEJO PENITENCIARIO.

Por su parte, el Gobierno del Estado a mi cargo, adquirió el compromiso con la Secretaría de Gobernación de pagar en su totalidad la indemnización que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en favor de los ejidatarios que resulten afectados en su unidad de dotación.

Para la realización de la citada obra, se hace necesario desincorporar del régimen ejidal, una superficie de 186-44-97.42 hectáreas, de las cuales 99-87-27.54 hectáreas corresponden al ejido "LA FORTUNA". En consecuencia, con fundamento en el Artículo 343 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, presento a Usted la siguiente:

**SOLICITUD DE EXPROPIACION**

**I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPO-  
NEN COMO OBJETIVO DE LA EXPROPIACION:**

Una superficie de 99-87-27.54 hectáreas, pertenecientes al ejido "LA FORTUNA", Municipio de Tepic, de ésta Entidad Federativa.

**II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE:**

Construcción de un Complejo Penitenciario.

**III.—CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE  
INVOCAN:**

Las que se señalan en los Artículos 112, fracciones I, II, III y IV y; 116 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

**IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:**

Aquella que en su oportunidad señale el Decreto Presidencial.

**V.—PLANOS Y DOCUMENTOS:**

Copia del Acta del Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano e Industrial y Regularización de la Tenencia de la Tierra de fecha 31 de enero del año en curso en que se APROBO la Propuesta.

Copia del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado, Comisión Federal de Electricidad, Autoridades del Ejido y afectados.

Copia del plano en que se describe el área de afectación del ejido.

Copia del plano que sirvió de base a la dotación del ejido.

Copia de la Resolución Presidencial de dotación al ejido.

Copia del Acta de la Asamblea General de ejidatarios en que se dio la Anuencia para la instauración del juicio expropiatorio.

De conformidad con lo expuesto, agradeceré a Usted que ésta solicitud se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos legales, se formule el Decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y se someta a la consideración del C. Presidente de la República Mexicana para su Aprobación y firma.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nay., a 15 de enero de 1991.- El Gobernador Constitucional del Estado, **Celso H. Delgado Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Germán Rodríguez Jiménez**.- Rúbrica.

—oO—

**SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado La Cal o La Luz, Municipio de Salamanca, Gto.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.- Organismo Público Descentralizado.- Dirección General.- 0100/266/90.

C. VICTOR CERVERA PACHECO  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
CALZADA DE LA VIGA No. 1174  
TORRE "B"  
COL. APATLACO.

En el Poblado "LA CAL O LA LUZ", Municipio de SALAMANCA, Estado de GUANAJUATO, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 22-59-13 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., Fracciones I y II y 9o., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al

Poblado "LA CAL O LA LUZ", Municipio de SALAMANCA, Estado de GUANAJUATO, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

**I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:**

Una superficie de 22-59-13 hectáreas aproximadamente del Poblado "LA CAL O LA LUZ", Municipio de SALAMANCA, Estado de GUANAJUATO, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

**II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:**

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

**III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:**

La prevista en el Artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

**IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:**

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

**V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:**

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se somete el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 23 de noviembre de 1990.-El Director General, José M. Toraya Baqueiro.-Rúbrica.

**SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado Los Fresnos, Municipio de Tepic, Nay.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.- Organismo Público Descentralizado.- Dirección General.- 0100/212/90.

C. VICTOR CERVERA PACHECO  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
CALZADA DE LA VIGA No. 1174  
TORRE "B"  
COL. APATLACO.

En el Poblado "LOS FRESNOS", Municipio de TEPIC, Estado de NAYARIT, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 73-64-78 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en relación con lo establecido por el artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2o., fracciones I y II, y 9o., fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "LOS FRESNOS", Municipio de TEPIC, Estado de NAYARIT, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

**I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:**

Una superficie de 73-64-78 hectáreas aproximadamente del Poblado "LOS FRESNOS", Municipio de TEPIC, Estado de NAYARIT, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

**II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:**

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

**III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:**

La prevista en el Artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

## IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazos en que se captan los recursos provenientes de la regularización.

## V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 21 de agosto de 1990.- El Director General, **José M. Toraya Baqueiro**.- Rúbrica.

—oOo—

### SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado Tejalpa, Municipio de Jiutepec, Mor.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.- Organismo Público Descentralizado.- 0101/020/81.

## C. LIC. GUSTAVO CARVAJAL MORENO

Secretario de la Reforma Agraria  
Bolívar No.- 145  
Ciudad.

En el poblado TEJALPA, Municipio de JIUTEPEC, Estado de MORELOS, existe un asentamiento de personas no comuneros en lo general, en una superficie aproximada de 485-44-07 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 1o., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo además, en lo dispuesto por los artículos 20., fracciones I y II y 90., fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como el diverso

de 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril del mismo año, solicito de la Dependencia a su digno cargo se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al poblado TEJALPA, Municipio de JIUTEPEC, Estado de MORELOS, en favor de la Comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

## I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 485-44-07 hectáreas aproximadamente del poblado TEJALPA, Municipio de JIUTEPEC, Estado de MORELOS, donde se encuentra el asentamiento irregular.

## II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

## III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y se facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

## IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se cubrirá en la medida y plazo en que se captan los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del poblado donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique esta solicitud al Comisariado de Bienes Comunales, por oficio mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo; practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos, la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 26 de marzo de 1981.- El Director General, **Federico Amaya Rodríguez**.- Rúbrica.

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Las Caleras, Municipio Zapotiltic, Jal.**

Al margen un logotipo, que dice: BANOBRAS.- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.-Institución de Banca de Desarrollo.- Subgerencia de Fideicomisos y Mandatos Privados.- Area: 512200.- 656.

Ejido: Las Caleras

Municipio: Zapotiltic

Estado: Jalisco

Superficie: 3-20-43.53 Has.

Solicitante: Agrupamiento Industrial, Región Ciudad Guzmán, Jalisco, A.C.

LIC. VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS  
DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
CALZ. DE LA VIGA No. 1174 ESQ. EJE 5 SUR  
COL. APATLACO  
MEXICO, D.F.

Atn: Ing. Francisco Yáñez Centeno

C.P. Enrique Paz Petit y Lic. José Antonio Garza y Ochoa, en su carácter de Delegados Fiduciarios Generales del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos las oficinas ubicadas en Insurgentes Norte No. 423, sexto piso, colonia Guerrero, C.P. 06900, México, D. F., ante usted con respeto exponemos:

Que a petición del Agrupamiento Industrial Región Ciudad Guzmán, Jalisco, A.C., con domicilio en Federico del Toro No. 9, Desp. 304, Ciudad Guzmán, Jalisco C.P. 49000, México, D.F. y con fundamento en los artículos 112 Fracción V, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitamos se inicie el procedimiento expropiatorio de los bienes que a continuación se describen:

1) SUPERFICIE: 33-20-43.53 Has., de terrenos ejidales pertenecientes al Ejido Las Caleras, Municipio Zapotiltic, Estado de Jalisco.

2) DESTINO: Establecimiento de Parque Industrial.

3) CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA: La que se invoca en la Fracción V del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4) INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: la que se establezca en el Decreto Expropiatorio correspondiente, con base en el avalúo que se practique por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

**5) DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN**

a).—Copia de la solicitud de expropiación presentada por Agrupamiento Industrial, región Ciudad Guzmán, Jalisco, A.C. a Banobras, S.N.C.

b).—Copia de carta del agrupamiento, señalando el destino que se pretende dar a los terrenos a expropiar.

c).—Fotocopia del dictamen favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Gobierno del Estado de Jalisco.

d).—Fotocopia de la solicitud de anuencia al Comité Estatal de Reservas Territoriales.

e).—Fotocopia del Acta de Asamblea de Ejidatarios.

f).—Fotocopia del dictamen favorable de la Comisión Nacional del Agua.

g).—Fotocopia de la carta que dirige el Director de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Jalisco al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

h).—Fotocopia del plano del polígono.

i).—Copia del plano del ejido señalando la superficie a expropiar.

j).—Perfil de inversión.

k).—Fotografías aéreas.

l).—Fotocopia del acta constitutiva del agrupamiento industrial.

Por lo expuesto, a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tener por presentada a esta Institución a nombre del Agrupamiento Industrial, Región Ciudad Guzmán, Jalisco, A.C., iniciando procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.—Ordenar, se hagan las publicaciones en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial de la Entidad, para que surtan efectos de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado.

TERCERO.—Una vez cumplimentado lo dispuesto por los Artículos 344, 345 y demás relativos de la Ley de la Materia, decretar la expropiación a nuestro favor, autorizándonos expresamente en el Decreto a transmitir posteriormente la propiedad de los bienes al Agrupamiento Industrial, Región Ciudad Guzmán, Jalisco, A.C.

CUARTO.—Precisar en el Decreto Expropiatorio correspondiente el carácter de la intervención de esta Institución, como solicitante a instancia del Agrupamiento Industrial, Región Ciudad Guzmán, Jalisco, A.C.,

Atentamente,

México, D.F., a 30 de octubre de 1990.-  
Subgerente de Fideicomisos y Mandatos Privados,  
José Antonio Garza y Ochoa.-Rúbrica.-Gerente de Operación Fiduciaria, Enrique Paz Petit.-Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO**

**DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.**

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8o., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 7 de mayo de 1991 fue de \$ 2,998.20 M.N. (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados

de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 7 de mayo de 1991.

**BANCO DE MEXICO**

Lic. **Eduardo Fernández García,**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central.  
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés,**  
Gerente de Inversiones y  
Cambios Nacionales.  
Rúbrica.



**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.**

I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO	<b>TASA BRUTA</b>
A 60 días	
Personas físicas	19.80
Personas morales	19.81
A 90 días	
Personas físicas	19.43
Personas morales	19.56
A 180 días	
Personas físicas	18.12
Personas morales	18.25
II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	<b>TASA BRUTA</b>
A 28 días	
Personas físicas	20.70
Personas morales	20.89
A 91 días	
Personas físicas	19.98
Personas morales	20.01
A 182 días	
Personas físicas	18.49
Personas morales	18.66

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 7 de mayo de 1991. Se expresan en porciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 7 de mayo de 1991.

**BANCO DE MEXICO**

Lic. **Angel Palomino Hasbach,**  
Director de Crédito Interno.  
Rúbrica.

Lic. **Eduardo Fernández García,**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central.  
Rúbrica.

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

## PETROLEOS MEXICANOS

**CONVOCATORIA a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de participar en las licitaciones que se indican a continuación, para la adjudicación del contrato de obra respectivo.**

PETROLEOS MEXICANOS  
SUBDIRECCION DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS

### CONVOCATORIA

PR-BPE-26-91

AV. MARINA NACIONAL No. 329, 17º PISO COL. MUNSTEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11311, MEXICO, D.F.

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS EN VIGOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LA O LAS LICITACIONES INDICADAS A CONTINUACION, PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA RESPECTIVO.

NO. DE CONCURSO Y ESP. (CAT. SPP)	UBICACION	DESCRIPCION	FECHAS			PLAZO DE EJECUCION EN DIAS CALENDARIO	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO M. N.	% DE ANTICIPOS		COSTO DE LA DOCUMENTACION M. N.	INVERSIONES	
			LIMITE DE APERTURA DE INSCRIPCION PROPOSICIONES MES DIA MES HORA	INICIACION PROBABLE DE LOS TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCION EN DIAS CALENDARIO			PARA GASTOS DE INSTALACION, SO. BPE LA ASIGNACION DEL 1er. EJERCICIO	PARA COMPRA DE EQ. Y MAT., SOBRE LA ASIGNACION DEL EJERCICIO		COSTO DE LA DOCUMENTACION M. N.	ORIGEN DE FONDOS SI EN TRAMITE
SPCO-121/91 (120, 130, 310)	ESTADO DE CAMPECHE	CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL Y ELECTROMECANICA PARA LA TERMINACION DE DOS TALLERES ADAPTADOS PARA ALMACEN, UN MODULO ADMINISTRATIVO, TRES ALMACENES Y BARRA PERIMETRAL, PARA LA SUPERINTENDENCIA ZONA MARINA EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	20-MAY-91	5-JUN. 09:00	JUL-91	120	140'000,000	10	20	150,000	PROPIOS	1

LOS INTERESADOS DEBERAN ACQUIRIR A INSCRIBIRSE EN LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONCURSOS, UBICADA EN EJERCICIO NACIONAL NO. 216-100, PISO, COL. ANZURES, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P., 11590, MEXICO, D.F., A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE LUNES A VIERNES EN HORAS HABILDES HASTA LA FECHA LIMITE SEÑALADA; EN ESTE MISMO LUGAR SE CELEBRARA EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES EL DIA Y LA HORA INDICADAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, NO PODRAN PRESENTAR PROPUESTA NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES SIGUIENTES:

- 1.- AQUELLAS EN CUYAS EMPRESAS PARTICIPE EL FUNCIONARIO QUE DEBA DECIDIR DIRECTAMENTE, O LOS QUE LE HAYAN DELEGADO TAL FACULTAD, SOBRE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO O SU CONTUNE O SUS PARIENTES CONSABUNDOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, SEA COMO ACCIONISTA, ADMINISTRADORES, GERENTES, APODERADOS O COMISARIOS Y,
- 2.- LOS CONTRATISTAS QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS SE ENCUENTREN EN SITUACION DE MORA, RESPECTO DE LA EJECUCION DE OTRA U OTRAS OBRAS PUBLICAS QUE TENGAN CONTRATADAS.

EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION MOTIVO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA DE 20 (VEINTE) DIAS HABILDES DESPUES DE LA APERTURA Y SE HARA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS A FAVOR DEL PONENTE QUE REINA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS QUE SE LE SOLICITAN, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTE LA POSTURA MAS BAJA, CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTIENE EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

RESPECTANDO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, PETROLEOS MEXICANOS OTORGARA A LA EMPRESA SELECCIONADA LOS ANTICIPOS QUE SE SEÑALAN EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE.

SERAN RECHAZADAS LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN UN PLAZO DE EJECUCION MAYOR AL ESTIPULADO.

PETROLEOS MEXICANOS SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR AQUELLAS PROPUESTAS QUE NO PRESENTEN LA TOTALIDAD DE LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS SOLICITADOS O CUANDO ESTOS CONTENGAN ERRORES ARITMETICOS O NO INCLUYAN LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ALCANCES DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION Y EN SU CASO OTORGARAN A PETROLEOS MEXICANOS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU VERIFICACION.

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO INDICANDO OBRA U OBRAS EN QUE PRETENDE CONCURSAR.
- 2.- REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, CON LA O LAS ESPECIALIDADES INDICADAS EN LA PRIMERA COLUMNA.
- 3.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, EN SU CASO SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.
- 4.- REGISTRO, EN SU CASO, ACTUALIZADO EN LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
- 5.- RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TAMTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO CON LOS PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESDESUADO POR ANUALIDADES.
- 6.- DOCUMENTACION QUE COMPROBE SU CAPACIDAD TECNICA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA.
- 7.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.

MEXICO, D.F., 6 DE MAYO DE 1991.

ING. CARLOS ANTONIO GONZALEZ  
SUBDIRECTOR DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS

(R.—2021)



**SECCION DE AVISOS****Avisos Judiciales**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
Juzgado Primero de lo Concursal.  
Unica Secretaríá  
Exp. 50/90

**EDICTOS.**

El C. Juez Primero de lo Concursal de esta Capital hace saber que el 26 de noviembre de 1990, en el expediente 50/90, se dictó sentencia declarando en estado de Quiebra a MICROLOGICA APLICADA, S.A. DE C.V., designó Síndico a la CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA Y DE COMUNICACIONES ELECTRICAS y mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del presente. Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 reformado de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

México, D.F. a 27 de marzo de 1991.  
El C. Secretario de Acuerdos.  
Lic. José Angel Cano Gómez.  
Rúbrica.

(R.—2026)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Quinto de lo Civil  
Primera Instancia  
Naucalpan de Juárez, Méx.  
Futura Textil, S.A.

Por resolución de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, el C. Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, declaró en estado de suspensión de pagos a la empresa denominada Futura Textil, S.A.; ahora radicada en el H. Juzgado Quinto de lo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el número de expediente 142/82, de la Tercera Secretaría, designándose como síndico al C. Licenciado Félix Naime Abraham, lo que se hace del conocimiento de los acreedores, emplazándolos por medio de este edicto, para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Juez Quinto de lo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Efraín Israde Contreras.—Rúbrica.

(R. 1654).

Estados Unidos Mexicanos  
Suprema Corte de Justicia del Estado  
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil  
México

**EDICTO:**

Al margen un sello que dice: Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil.—Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha siete de enero de 1991, y bajo número de juicio 3788/90, QUIEBRA, promovido por ARTEFACTOS DE HULE, S.A. DE C.V., se dictó sentencia, la cual se transcribe en su parte propositiva que a la letra dice:

PRIMERO.—Se declara en estado de quiebra a la persona moral denominada ARTEFACTOS DE HULE, S.A.

SEGUNDO.—Se designa como SINDICO de la misma al C. CONTADOR PUBLICO, JOSE MIGUEL ORENDAIN GUERRA y como INTERVENTOR provisional de la Quiebra a SALVADOR RIOS ALVAREZ.

TERCERO.—Se ordena a la Empresa fallida y al efecto hágase la notificación personal correspondiente, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, remita a este H. Juzgado el Balance, Libros de Contabilidad y papeles inherentes a la Empresa apercibiéndosele que de no hacerlo, se le aplicará las medidas de apremio correspondientes.

CUARTO.—Asegúrese y dése posesión al Síndico de la negociación que se indica y que acepte el cargo de todos los bienes y derechos de la fallida.

QUINTO.—Gírense sendos oficios a los C.C. ADMINISTRADORES DE CORREOS Y TELEGRAFOS, para que hagan entrega la Sindicatura respectiva toda la correspondencia dirigida a la sociedad quebrada.

SEXTO.—Se prohíbe a la fallida hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores y de cualquier acto de administración.

SEPTIMO.—Notifíquese por correo certificado a los deudores de la fallida una vez que se sepan sus nombres y domicilios que se abstengan de hacer pago de la misma bajo el apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia y haciéndosele saber que tales pagos deben hacerlos al Síndico que se nombra y acepte el cargo.

OCTAVO.—Notifíquese a los acreedores de domicilios conocidos que resulten como acreedores de la fallida, concediéndosele un plazo de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de un extracto de esta sentencia para que se presenten sus créditos para reconocimiento y graduación de los mismos, notificación que deberá hacerse por correo certificado.

NOVENO.—Publíquese un extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Informador de

Guadalajara, Jalisco y en los demás que correspondan de acuerdo con la Ley y constancias de autos, haciéndole saber a los acreedores que tienen un plazo de 45 días a partir de los quince siguientes SE DICEN un plazo de 45 días contados a partir del día siguiente a la última publicación del extracto de esta sentencia, para que presenten sus créditos para reconocimiento, rectificación y graduación de los mismos y en su oportunidad se señalará la audiencia respectiva para tal efecto.

DECIMO.—Notifíquese esta sentencia al C. Agente del Ministerio Público y a la Intervención, y en su caso citar a los acreedores hipotecarios singularmente privilegiados que resultaren.

DECIMO PRIMERO.—Para la fijación de la fecha de junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, este Juzgado debe obtener a la vista los autos y tomar en consideración los trámites concernientes a la aceptación de la sindicatura y a los plazos que sean señalados para la presentación de acreedores.

DECIMO SEGUNDO.—Inscríbase esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco una vez que se cumplan los puntos resolutiveos a que se refiere el primero, segundo y décimo de esta resolución.

DECIMO TERCERO.—Comuníquese esta sentencia al Ministerio Público Federal para los efectos del Artículo 113 de la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos.

DECIMO CUARTO.—Comuníquese la presente resolución al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción, a la fallida, y al Interventor personalmente.

DECIMO QUINTO.—Expídanse al Síndico que se designa y acepte, a la fallida, a la intervención o a cualquier acreedor que lo solicite, las copias certificadas que pidan de esta resolución.

DECIMO SEXTO.—Provisionalmente retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día dieciocho de diciembre de 1990 fecha en que fue presentada la solicitud de quiebra.

DECIMO SEPTIMO.—Para los efectos a que se contrae el Artículo 15 de la Ley de la Materia, se hace constar que la presente sentencia fue pronunciada a las 11:00 once horas del día 07 siete de enero de 1991 mil novecientos noventa y uno.

Atentamente.

Tonalá, Jal., a 8 de marzo de 1991.

El Primer Secretario,  
Lic. José M. Córdova García.  
Rúbrica.

## Avisos Generales

### LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.

#### AVISO A SUS ACCIONISTAS

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 24 de abril de 1991, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:

1).—Para cumplir con las disposiciones legales por las que se establece cuál debe ser el capital social mínimo pagado de las Instituciones de Seguros que, en el caso de esta empresa, deberá ser de tres mil - doscientos - cincuenta millones de pesos; se ha determinado por el Consejo de Administración, en su sesión del 24 de abril de 1991 que, por aplicación de las utilidades pendientes de distribuir, se otorgue un dividendo en acciones por \$544'000,000 (Quinientos - cuarenta - y - cuatro - millones de pesos), por lo que cada accionista tendrá derecho a 0.21706688 partes de una nueva acción, por cada una de las que sea propietario del actual capital pagado de \$2,506'140,000 (Dos - mil - quinientos - seis - millones - ciento - cuarenta - mil - pesos). Con ello, el capital pagado quedará en \$3,050'140,000 (Tres - mil - cincuenta - millones - ciento - cuarenta - mil pesos).

En la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de igual fecha, se aprobó la capitalización adicional del superávit de inmuebles por \$274'860,000 (Doscientas - setenta - y - cuatro - millones - ochocientos - sesenta - mil pesos), sujeta a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con lo que el capital pagado alcanzaría la suma de \$3,325'000,000 (Tres - mil - trescientos - veinticinco - millones de pesos).

2).—Asimismo, de las propias utilidades del Ejercicio de 1990, se acordó pagar un dividendo en efectivo del 1.125% del valor nominal de cada una de las acciones de que sea propietario, del capital pagado de 2,506'140.

Para ejercer los derechos a que se refieren los puntos 1 y 2 de este aviso, los señores accionistas deberán presentar sus certificados provisionales en el Departamento de Valores de la Empresa, ubicado en el 8o. piso de la Torre Latinoamericana, a partir del trece de mayo, en horas y días hábiles.

Ciudad de México, a 2 de mayo de 1991.

Por el Consejo de Administración  
Ing. Teodoro Amerlinck y Zirión,  
Presidente.  
Rúbrica.  
Lic. Salvador de Pinal - Icaza,  
Secretario.  
Rúbrica.

(R.—2157)

**CERRADURAS Y CANDADOS, S.A.**  
**A LOS TENEDORES DE**  
**OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

En cumplimiento de lo establecido en las cláusulas IV y IX de intereses del clausulado de la escritura correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las obligaciones de Cerraduras y Candados, S.A. Del 22 de abril al 21 de mayo de 1991, será del 25.81% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta a la Tasa alta o definitiva, el Rendimiento Neto para el obligacionista será del 23.81%.  
 Atentamente.

El Representante Común de los Obligacionistas  
**MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C.**  
 División Fiduciaria  
 Rúbrica

**DELEGADO FIDUCIARIA**  
**C.P. Jorge Ordóñez Lomelín.**

(R.—2016)

**ARRENDADORA INVERLAT, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE**  
**OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**  
**ARINLAT 1990**

En cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura

de Emisión correspondiente: hacemos de su conocimiento que:

1.—La Tasa de Interés Bruto que devengarán las Obligaciones (ARINLAT) 1990 del 30 de abril de 1991 al 30 de mayo de 1991 será del 24.98% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 26 de abril de 1991.

Representante Común de los Obligacionistas  
**PROBURSA, S.A. DE C.V.**

(R.—2018)

**ACEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE**  
**OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las obligaciones hipotecarias Acenal \*88, por el periodo comprendido del 30 de abril al 29 de mayo de 1991, será de 23.28% sobre el valor nominal de las mismas.

Representante Común de los Obligacionistas  
**C.P. Edith Fernández de Córdova**  
 Gerente de Ingeniería Financiera.  
 Rúbrica

(R.—2019)

**MAS, PROMOCION DE VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V.**  
**INFORME DEL COMISARIO**

A la Asamblea General de Accionistas de  
 Mas, Promoción de Valores Rentables, S.A. de C.V.,  
 Sociedad de Inversión Común

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el periodo del 7 de agosto (fecha de iniciación de operaciones) al 31 de diciembre de 1990:

Recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa, González Vilchis y Cía., S.C., firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (Operadora de la Sociedad).

La Operadora prepara los estados financieros de Mas, Promoción de Valores Rentables, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común conforme a las prácticas de contabilidad prescritas por la Comisión Nacional de Valores (Comisión) para sociedades de inversión común.

En la Nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre estas prácticas y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad de Inversión se apegan a las prácticas contables prescritas por la Comisión y son adecuados y suficientes en sus circunstancias.

b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Mas,

Promoción de Valores Rentables, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común al 31 de diciembre de 1990, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en el capital contable y en su situación financiera por el periodo del 7 de agosto (fecha de iniciación de operaciones) al 31 de diciembre de 1990, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.  
México, D.F., a 11 de enero de 1991.

Comisario  
Rúbrica.

**MAS, PROMOCION DE VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD DE INVERSION COMUN**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990**  
**(Nota 1)**

(cifras monetarias expresadas en miles de pesos,  
excepto por el valor de las acciones)

<b>Activo</b>		
<b>Inversiones en valores (Anexo I)</b>		
Valores de renta variable:		
Empresas industriales.....	\$ 4,897,805	
Instituciones de crédito, seguros y fianzas.....	1,171,400	
Acciones propias.....	149,449	\$ 6,218,654
Plusvalía en valuación de cartera.....		190,036
		-----
Inversión en valores de renta variable a precio de mercado.....		6,408,690
Valores de renta fija:		
Certificados de la Tesorería.....	3,674,033	
Plusvalía en valuación de cartera.....	76,986	
	-----	
Inversión en valores de renta fija a precio de mercado.....		3,751,019
		-----
Inversión total en valores a precio de mercado.....		10,159,709
<b>Disponible</b>		
Bancos de depósito.....		500
<b>Cuentas por cobrar</b>		
Deudores diversos -GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Operadora, cuenta corriente..		345,059
		-----
Suma el activo.....		10,505,268
		-----
<b>Pasivo</b>		
Provisión para gastos por servicios administrativos (Nota 1).....		9,703
		-----
Activo neto.....	\$ 10,495,565	
	=====	
<b>Cuentas de orden</b>		
Capital social autorizado.....		\$ 200,000,000
Acciones emitidas.....		2,000,000,000
Valores entregados en custodia.....		\$ 10,159,709
<b>Capital contable (Nota 1)</b>		
Capital social pagado.....	\$ 8,022,926	
Prima en venta de acciones.....	1,041,420	

Resultado del ejercicio.....	1,164,197
Plusvalía estimada por el Comité de Valuación.....	266,731
Plusvalía estimada por el Comité de Valuación de Acciones Propias.....	291
	<u>                    </u>
	\$ 10,495,565
	=====

El Comité de Valuación de esta Sociedad de Inversión estimó la cartera de valores y determinó a la fecha de este estado una plusvalía de \$ 267,022 que modificó el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones con valor nominal de \$ 100.00 en \$ 130.82.

El presente estado de posición financiera ha sido formulado de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las tres notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. **Francisco López Riestra**  
Director General.  
Rúbrica.

Lic. **Diego Ramos González de Castilla,**  
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V.,  
Casa de Bolsa,  
Operadora de la Sociedad de Inversión.  
Rúbrica.

**MAS, PROMOCION DE VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V.,**  
**SOCIEDAD DE INVERSION COMUN**  
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 7 DE AGOSTO (FECHA DE  
INICIO DE OPERACIONES) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990  
(Nota 1)  
Miles de pesos

<b>INGRESOS:</b>	
Venta de valores de renta variable.....	\$16,419,006
Venta de valores de renta fija.....	39,795,166
Intereses sobre inversiones en valores — Neto.....	3,345
	<u>                    </u>
	\$56,217,517
<b>EGRESOS:</b>	
Costo de ventas de valores de renta variable.....	15,624,621
Costo de ventas de valores de renta fija.....	39,199,463
Gastos generales, incluyen \$37,376 pagados a GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bol- sa, Operadora, por servicios administrativos.....	63,025
Comisiones en compraventa de valores pagadas a GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.....	166,211
	<u>                    </u>
	55,053,320
Utilidad neta del periodo.....	\$ 1,164,197
	=====

El presente estado de resultados es el relativo al balance general al 31 de diciembre de 1990 y está formulado de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenada por la Comisión Nacional de Valores

Las tres notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. **Francisco López Riestra**  
Director General  
Rúbrica

Lic. **Diego Ramos González de Castilla**  
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de  
C.V., Casa de Bolsa, Operadora de la  
Sociedad de Inversión  
Rúbrica

MAS, PROMOCION DE VALORES MENTABLES, S. A. DE C. V.,  
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL  
PERIODO DEL 7 DE AGOSTO (FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES)  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990


(Nota 1)

	<u>Miles de pesos</u>			<u>Prima en venta de acciones</u>	<u>Resultado del ejercicio</u>	<u>Plusvalía en valuación de</u>	
	<u>Capital social autorizado</u>		<u>Capital social no exhibido</u>			<u>Cartera</u>	<u>Acciones propias</u>
	<u>Fijo</u>	<u>Variable</u>	<u>Variable</u>				
Capital social autorizado (7 de agosto de 1990, fecha de iniciación de operaciones)	\$250,000	\$199,750,000	(\$200,000,000)				
Colocación de acciones			8,22,926				
Prima en venta de acciones				\$1,041,420			
Plusvalía estimada por el Comité de Valuación						\$266,731	\$291
Utilidad neta del periodo					1,164,197		
Saldos al 31 de diciembre de 1990	\$250,000	\$199,750,000	(\$191,977,074)	\$1,041,420	\$1,164,197	\$266,731	\$291
	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****

El presente estado de cambios en el capital contable es el relativo al balance general al 31 de diciembre de 1990 y está formulado de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenada por la Comisión Nacional de Valores.

Las tres notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

  
Lic. Francisco López Riestra  
Director General

  
Lic. Diego Ramos González de Castilla  
CON GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S. A. de C. V.,  
Casa de Bolsa,  
Operadora de la Sociedad de Inversión

**MAS, PROMOCION DE VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V.,  
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN**

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
POR EL PERIODO DEL 7 DE AGOSTO (FECHA DE INICIACION DE  
OPERACIONES) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990**

(Nota 1)

**Miles de pesos**

El efectivo provino de (se usó en):	
Utilidad neta del periodo.....	\$1,164,197
Colocación de acciones.....	8,022,926
Prima en venta de acciones.....	1,041,420
Variación en cuentas por cobrar y provisiones para gastos — Neto.....	(335,356)
Compras netas de inversiones en valores.....	(9,892,687)
Saldo de efectivo al fin del periodo.....	= = = = = \$ 500 = = = = =

El presente estado de cambios en la situación financiera es el relativo al balance general al 31 de diciembre de 1990 y está formulado de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenada por la Comisión Nacional de Valores.

Las tres notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Francisco López Riestra  
Director General  
Rúbrica

Lic. Diego Ramos González de Castilla  
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de  
C.V., Casa de Bolsa, Operadora de la  
Sociedad de Inversión

**MAS, PROMOCION DE VALORES RENTABLES, S. A. DE C. V.  
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN**

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
31 DE DICIEMBRE DE 1990

(Cifras monetarias expresadas en miles de pesos)

**NOTA 1 — HISTORIA Y NATURALEZA DE LA COMPAÑIA:**

La Sociedad de Inversión fue constituida el 26 de febrero de 1990 bajo las Leyes de la República Mexicana (principalmente la Ley de Sociedades de Inversión) con una duración indefinida e inició operaciones el 7 de agosto de 1990.

El objeto social es la realización de toda clase de operaciones con valores de renta variable y fija y las demás operaciones autorizadas para las sociedades de inversión común, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y de las demás leyes aplicables.

El capital social con que fue constituida la Sociedad fue de \$250,000.

El capital social es variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$250,000 y un máximo autorizado de \$200,000,000 representado por 2,000,000,000 de acciones comunes nominativas con valor nominal de cien pesos cada una, divididas en dos series: la serie "A" que comprende el capital mínimo fijo sin derecho a retiro representado por 2,500,000 acciones, y la serie "B" que comprende el capital variable representado por 1,997,500,000 acciones. Al 31 de diciembre de 1990, el capital suscrito y pagado de \$8,022,926 está representado por 2,500,000 de acciones serie "A" y 77,729,260 acciones serie "B".

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad en ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la sociedad, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, sea cual fuere la forma que revista directamente o a través de interpósita persona. Las instituciones financieras y las personas físicas o morales no podrán ser propietarias del 10% o más del capital pagado de la Sociedad.

Con base en las disposiciones de la Circular 12-16 emitida por la Comisión Nacional de Valores (Comisión), las Sociedades de Inversión deberán contar con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de por lo menos \$1,000,000 teniendo como fecha límite el 31 de marzo de 1991 para cumplir con dicha disposición.

GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa es la Operadora de Mas, Promoción de Valores Rentables, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común (GBMV3) y, consecuentemente, tiene a su cargo las funciones de administración general y el programa para colocar las acciones de la Sociedad, y algunos de sus funcionarios forman el Consejo de Administración y el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión Común.

#### **NOTA 2 — RESUMEN DE PRACTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS:**

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión, las cuales coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados, excepto porque no obligan al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, no requieren que las cifras de los estados financieros se expresen a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio y por los procedimientos para registrar la diferencia entre el precio del costo y el de mercado de las inversiones en valores y para registrar las acciones propias recompradas por la Sociedad (véanse incisos a., b. y c. siguientes). A continuación se resumen las prácticas de contabilidad más importantes:

a. Las inversiones en valores al cierre del ejercicio se expresan al precio de mercado. La diferencia entre el precio de costo (método de costo promedio) y el de mercado se registra en la cuenta de "Plusvalía (minusvalía) estimada por el comité de Valuación", que se presenta dentro del capital contable.

b. Las inversiones en acciones propias se expresan al precio que resulta de dividir los activos netos de la Sociedad menos el precio de adquisición de las acciones compradas, entre el número de acciones en circulación deducidas las acciones adquiridas. La diferencia entre el costo promedio de la adquisición y el determinado con la fórmula antes detallada se registra en la cuenta de "Plusvalía (minusvalía) estimada por el Comité de Valuación de Acciones Propias", que también se presenta dentro del capital contable.

c. La cuenta de "Prima en Venta de Acciones" se integra por el cargo o el crédito de la diferencia entre el valor nominal de las acciones en circulación y su valor de colocación y por la diferencia entre el costo promedio de recompra de las acciones propias y su valor nominal.

#### **NOTA 3 — IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR):**

La Sociedad de Inversión Común no es contribuyente del ISR.

Lic. **Francisco López Riestra**,  
Director General.  
Rúbrica.

Lic. **Diego Ramos González de Castilla**,  
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V.,  
Casa de Bolsa, Operadora de la  
Sociedad de Inversión.  
Rúbrica

MAS, PROMOCION DE VALORES RENTABLES, S. A. DE C. V.,  
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

INVERSION EN VALORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990  
(Miles de pesos, excepto por las cifras de las  
columnas de costo unitario y valor de mercado)

Emisor	Cantidad de títulos	Costo unitario	Costo de adquisición	(*)	Valor de mercado	Valuación de mercado	Plusvalía (minusvalía) estimada por el Comité de Valuación
<b>VALORES DE RENTA VARIABLE</b>							
<b>Empresas industriales</b>							
APASCO *AV004	105,690	\$ 4,278.01	\$ 452,143	5.034	\$ 5,000.00	\$ 528,450	\$ 76,306
CODUMEX *A1012	32,762	11,422.08	374,211	3.496	11,200.00	366,934	(7,276)
CODUMEX *A2012	1,000	12,100.00	12,100	0.103	10,850.00	10,850	(1,250)
CODUMEX *B2012	47,905	11,514.59	551,607	5.522	12,100.00	579,651	28,044
CONTAL *004	30,000	3,143.12	94,294	0.908	3,180.00	95,400	1,106
CIDSASA *A045	53,500	10,710.24	572,440	6.244	12,250.00	655,375	82,377
EATON *A001	5,000	2,820.00	14,100	0.131	2,770.00	13,850	(250)
FEMSA *AV001	40,000	6,440.79	257,632	2.753	7,225.00	289,000	31,368
GHEXICO *A1N019	114,775	7,438.99	853,810	7.217	6,600.00	757,515	(96,295)
GHEXICO *A2N019	67,000	7,185.82	481,450	4.277	6,700.00	448,900	(32,550)
SANLUIS *A-2005	115,000	2,132.00	245,180	2.169	1,980.00	227,700	(17,480)
TAMSA*RES000	21,500	17,917.67	385,230	4.342	21,200.00	455,800	70,570
TELMEX*A091	117,000	5,154.27	603,050	5.657	5,075.00	593,775	(9,275)
			<u>4,897,806</u>	<u>47.853</u>		<u>5,023,200</u>	<u>125,395</u>
<b>Empresas de servicio</b>							
BACOMER*BHV001	980,000	907.04	888,900	9.103	975.00	955,500	66,600
BANAMEX*B004	8,000	8,550.00	68,400	0.666	8,750.00	70,000	1,600
BANORO*B006	150,000	834.00	125,100	1.221	855.00	128,250	3,150
INTENAL*B015	500,000	178.00	89,000	0.781	164.00	82,000	(7,000)
			<u>1,171,400</u>	<u>11.771</u>		<u>1,235,750</u>	<u>64,350</u>
<b>Acciones propias</b>							
GBMV3*B000	1,144,627	130.56	149,449	0.000	130.820	149,740	291
			<u>149,449</u>	<u>0.000</u>		<u>149,740</u>	<u>291</u>
Total de valores de renta variable			<u>6,218,655</u>	<u>59.624</u>		<u>6,408,690</u>	<u>190,036</u>

(\*) Porcentaje en relación con el capital contable del fondo

MAS, PROMOCION DE VALORES RENTABLES, S. A. DE C. V.

SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

INVERSION EN VALORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

(Miles de pesos, excepto por las cifras de las columnas de costo unitario y valor de mercado)

<u>Emisora</u>	<u>Cantidad de títulos</u>	<u>Costo unitario</u>	<u>Costo de adquisición</u>	<u>(*)</u>	<u>Valor de mercado</u>	<u>Valuación de mercado</u>	<u>Plusvalía (minusvalía) estimada por el Comité de Valuación</u>
<u>VALORES DE RENTA FIJA</u>							
<u>Cetes</u>							
90-27/6	59,391	\$9,927.04	589,577	5.653	\$9,991.60	593,411	3,834
90-28/6	287,003	9,687.23	2,780,266	27.157	9,931.27	2,850,304	70,038
90-46	31,649	9,611.35	<u>304,190</u>	<u>2.927</u>	9,709.75	<u>307,304</u>	<u>3,114</u>
			<u>3,674,033</u>	<u>35.737</u>		<u>3,751,019</u>	<u>76,986</u>
Total de valores de renta fija			<u>3,674,033</u>	<u>35.737</u>		<u>3,751,019</u>	<u>76,986</u>
GRAN TOTAL			<u>\$9,892,680</u>	<u>95.361</u>		<u>\$10,159,709</u>	<u>\$267,022</u>
			=====	=====		=====	=====

(\*) Porcentaje en relación con el capital contable del fondo

(R.—2011)

**GRUPO BERMUDEZ, S.A. DE C.V.**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE**  
**OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**  
**BRMUDEZ 1989**

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 5 de mayo al 4 de junio de 1991 será de 23.81% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 29 de abril de 1991.

Representante Común de Obligacionistas  
**DIRECCION ADJUNTA FIDUCIARIA**  
**Lic. Francisco Baltazar Rodríguez.**  
 Delegado Fiduciario  
 Rúbrica

(R.—2060)

**FACTORING SERFIN, S.A.**  
**AVISO A LOS ACCIONISTAS**  
**AUMENTO DEL CAPITAL PAGADO**

Se hace del conocimiento de los señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Factoring Serfin, S.A., O.A.C., celebrada el día 12 de abril de 1991, tomó entre otros, los siguientes acuerdos:

1) Aumentar el Capital Social de Factoring Serfin, S.A., O.A.C., de la cantidad de \$ 25,000'000,000.00 (VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que es actualmente, hasta la cantidad de

\$ 43,500'000,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), íntegramente suscritos y pagados.

a) Se faculta a la Dirección General, para que mande emitir 180'500,000 (CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), cada una.

b) Los Títulos de las acciones o certificados provisionales, llevarán la firma autógrafa de dos Consejeros, de conformidad con los Estatutos Sociales.

c) Los tenedores de las acciones de la Sociedad, tendrán preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir las nuevas que se emitan, con motivo del aumento del capital social arriba acordado, siempre que sean pagadas en efectivo, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, este acuerdo.

d) Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia arriba citado, en horas y días hábiles en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Providencia No. 339, Col. Del Valle, C.P. 03100, Distrito Federal.

e) Se faculta al Secretario y al Pro-Secretario, indistintamente para publicar el aviso correspondiente a los señores Accionistas.

México, D.F., a 16 de abril de 1991.

El Secretario  
**Lic. Samuel Kelly Gavilanes**  
 Rúbrica.

(R.-2014).

**EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**

A la H. Asamblea de Accionistas de  
 El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V.:

En nuestra opinión, con base en el examen que practicamos, los estados financieros consolidados que se acompañan, preparados por la Administración de la Empresa, presentan la situación financiera consolidada de El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre y 31 de mayo de 1990, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones al capital contable y los cambios en la situación financiera por el ejercicio irregular de siete meses y anual terminados en esas fechas.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, las compañías del Grupo Liverpool, adoptaron a partir del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1990 las disposiciones normativas contenidas en el Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros consolidados adjuntos se presentan a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1990 y sólo para efectos comparativos se presentan las cifras que se hubieran obtenido de no haberse aplicado dichas disposiciones.

México, D. F., a 27 de marzo de 1991.

Despacho Roberto Casas Alatríste  
**Hugo Lara S.**  
 Contador Público.  
 Rúbrica.

## EL PUERTO DE LIVERPOOL, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS

## BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE Y 31 DE MAYO DE 1990

(Notas 1 y 11)

(Miles de pesos)

	Cifras de poder adquisitivo de diciembre de 1990		Cifras básicas 1990	
	Diciembre	Mayo	Diciembre	Mayo
<b>ACTIVO</b>				
<b>CIRCULANTE:</b>				
Efectivo y valores de inmediata realización	\$ 187,084,745	\$ 130,039,631	\$ 187,084,745	\$ 112,777,853
Cuentas y documentos por cobrar (Nota 2)	379,479,118	312,764,409	379,479,118	271,247,298
Inventarios	420,582,461	383,031,166	420,582,461	332,186,674
Pagos anticipados, depósitos en garantía y otros	9,826,912	7,412,466	9,826,912	6,428,516
	\$ 996,973,236	\$ 833,247,672	\$ 996,973,236	\$ 722,640,341
<b>OTROS ACTIVOS:</b>				
Inversión en acciones y otras	\$ 80,627,258	\$ 55,246,837	\$ 80,627,258	\$ 47,913,237
<b>PROPIEDADES Y EQUIPO, al costo (Nota 3)</b>	\$ 145,615,718	\$ 83,759,714	\$ 145,615,718	\$ 72,641,245
Depreciación acumulada	( 16,920,487)	( 15,419,833)	( 16,920,487)	( 13,372,967)
	\$ 128,695,231	\$ 68,339,881	\$ 128,695,231	\$ 59,268,278
<b>REVALUACION (Nota 3)</b>	\$ 1,064,979,969	\$ 1,063,302,425	\$ 1,064,979,969	\$ 922,157,065
Depreciación acumulada	( 218,928,501)	( 217,344,892)	( 218,928,501)	( 188,494,000)
	\$ 846,051,468	\$ 845,957,533	\$ 846,051,468	\$ 733,663,065
	\$ 974,746,699	\$ 914,297,414	\$ 974,746,699	\$ 792,931,343
<b>CARGOS DIFERIDOS</b>	\$ 33,094	\$ 42,689	\$ 33,094	\$ 37,022
	\$ 2,052,380,287	\$ 1,802,834,612	\$ 2,052,380,287	\$ 1,563,521,943
<b>PASIVO</b>				
<b>A CORTO PLAZO:</b>				
Préstamos bancarios (Nota 4)	\$ 84,133,765	\$ 13,836,720	\$ 84,133,765	\$ 12,000,000
Proveedores	170,764,096	93,160,382	170,764,096	80,794,045
Acreedores diversos y pasivos acumulados	85,136,993	64,429,289	85,136,993	55,876,788
Emisión de papel comercial a corto plazo (Nota 5)	15,000,000	17,295,900	15,000,000	15,000,000
Vencimiento a un año del pasivo a largo plazo	1,200,000	1,844,896	1,200,000	1,600,000
Participación del personal en la utilidad	897,854	2,435,566	897,854	2,112,263
	\$ 357,132,708	\$ 193,002,753	\$ 357,132,708	\$ 167,383,096
<b>A LARGO PLAZO:</b>				
Créditos documentados (Nota 6)	\$ 2,400,000	\$ 2,767,345	\$ 2,400,000	\$ 2,400,000
<b>CONTINGENTE (Nota 7):</b>				
Estimación para indemnizaciones	30,940	35,676	30,940	30,940
Suma el pasivo	\$ 359,563,648	\$ 195,805,774	\$ 359,563,648	\$ 169,814,036
<b>INGRESOS POR APLICAR</b>				
Utilidades por realizar en ventas en abonos	\$ 63,711,807	\$ 53,467,415	\$ 63,711,807	\$ 46,370,020
<b>PARTICIPACION DE ACCIONISTAS MINORITARIOS EN SUBSIDIARIAS</b>	\$ 263,274	\$ 229,978	\$ 263,274	\$ 199,450
<b>CAPITAL CONTABLE (Notas 8 y 9)</b>				
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	\$ 981,122,434	\$ 981,122,434	\$ 192,000,000	\$ 96,000,000
<b>ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL Y RESULTADOS ACUMULADOS</b>	\$ -	\$ -	\$ 2,152,475,306	\$ 1,889,196,969
<b>INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL</b>	(\$ 1,095,766,845)	(\$ 1,089,139,399)	(\$ 1,095,766,845)	(\$ 944,564,376)
<b>UTILIDADES ACUMULADAS:</b>				
De ejercicios anteriores	\$ 1,628,286,719	\$ 1,467,590,401	\$ 275,725,844	\$ 156,465,129
Del ejercicio, según estado de resultados	115,199,250	193,758,009	104,407,253	150,040,715
	\$ 1,743,485,969	\$ 1,661,348,410	\$ 380,133,097	\$ 306,505,844
Suma el capital contable	\$ 1,628,841,558	\$ 1,553,331,445	\$ 1,628,841,558	\$ 1,347,138,437
Suma el pasivo y el capital	\$ 2,052,380,287	\$ 1,802,834,612	\$ 2,052,380,287	\$ 1,563,521,943

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

## EL PUERTO DE LIVERPOOL, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS

## ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE SIETE MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

Y EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 1990

(Notas 1 y 10)

(Miles de pesos)

	Cifras de poder adquisitivo de diciembre de 1990		Cifras básicas 1990	
	Diciembre (7 meses)	Mayo (12 meses)	Diciembre (7 meses)	Mayo (12 meses)
VENTAS NETAS	\$1,230,813,901	\$1,877,577,172	\$1,169,395,104	\$1,453,943,842
COSTO DE VENTAS	823,638,023	1,288,071,926	783,292,552	997,447,281
Utilidad en ventas	\$ 407,175,878	\$ 589,505,246	\$ 386,102,552	\$ 456,496,561
MENOS-				
Utilidad por realizar en ventas en abonos del ejercicio	( 57,802,229)	( 48,492,098)	( 49,427,051)	( 37,550,940)
MAS-				
Utilidad realizada en ven- tas en abonos de ejercicios anteriores	41,522,287	41,257,529	34,807,508	31,948,690
	\$ 390,895,936	\$ 582,270,677	\$ 371,483,009	\$ 450,894,311
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	21,106,774	34,520,158	19,816,570	26,731,456
	\$ 412,002,710	\$ 616,790,835	\$ 391,299,579	\$ 477,625,767
GASTOS DE OPERACION:				
Administración	\$ 273,801,642	\$ 392,643,790	\$ 265,215,062	\$ 304,052,624
Depreciación	15,398,851	26,947,229	14,577,727	20,867,189
	\$ 289,200,493	\$ 419,591,019	\$ 279,792,789	\$ 324,919,813
Utilidad en opera- ción	\$ 122,802,217	\$ 197,199,816	\$ 111,506,790	\$ 152,705,954
RESULTADO DEL FINANCIAMIENTO				
Intereses cobrados a clien- tes y otros	\$ 40,230,928	\$ 92,988,940	\$ 37,502,464	\$ 72,008,064
Intereses cobrados (pagados) a instituciones de crédito y rendimiento sobre inver- siones en valores, neto	25,306,950	32,431,371	23,863,824	25,113,957
Utilidad en cambios, neta	862,828	1,763,091	845,838	1,365,289
Pérdida por posición moneta- ria	( 35,767,653)	( 52,072,517)	( 33,398,271)	( 40,323,517)
	\$ 30,633,053	\$ 75,110,885	\$ 28,813,855	\$ 58,163,793
Otros ingresos	1,745,877	7,718,828	896,515	5,977,247
	\$ 32,378,930	\$ 82,829,713	\$ 29,710,370	\$ 64,141,040
Utilidad antes de impuestos y participación del per- sonal en la utilidad	\$ 155,181,147	\$ 280,029,529	\$ 141,217,160	\$ 216,846,994
PROVISIONES PARA:				
Impuesto sobre la renta (No- ta 9)	\$ 39,350,820	\$ 83,797,341	\$ 36,223,761	\$ 64,890,343
Participación del personal en la utilidad	624,989	2,466,986	581,181	1,910,366
	\$ 39,975,809	\$ 86,264,327	\$ 36,804,942	\$ 66,800,709
	\$ 115,205,338	\$ 193,765,202	\$ 104,412,218	\$ 150,046,285
PARTICIPACION DE ACCIONISTAS MINORITARIOS EN LA UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS	( 6,088)	( 7,193)	( 4,965)	( 5,570)
Utilidad del ejer- cicio	\$ 115,199,250	\$ 193,758,009	\$ 104,407,253	\$ 150,040,715

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

EL PUERTO DE LIVERPOOL, S. A. DE C. V. Y SUERDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES AL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE SIETE MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 1990

(A pesos de poder adquisitivo de diciembre de 1990)

(Miles de pesos)

Table with 10 columns: Capital social, Actualización del costo de los activos acumulados, Resultado por tenencia de acciones, In suficiencia en la actualización del capital contable, Reservas de reimpugnación, Reservas para recompra de acciones, Utilidad del ejercicio, etc.

Las notas adjuntas forman parte de estos estados

Saldo al 1o. de junio de 1989
Acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de septiembre de 1989.
Aplicación de la utilidad del ejercicio como sigue:
A reserva legal
A utilidades pendientes de distribuir
Dividendos decretados cubiertos en 2 pagos como sigue:
\$10,984,000 a razón de 48 pesos sobre las 228,000,000 de acciones en circulación de las emisiones "1988-1" y "1988-2"
\$ 3,472,000 a razón de 17 pesos sobre las 456,000,000 de acciones en circulación de las emisiones "1988-1", "1988-2" y "1989-2"
Aumento del capital social en su parte variable mediante la capitalización de las utilidades acumuladas y la emisión de acciones nuevas ordinarias sin expresión de valor nominal liberadas que se identifican como emisión 1989-2
Efectos de la actualización en el ejercicio
Utilidad del ejercicio, según estado de resultados
Saldo al 31 de mayo de 1990 nominales
Actualización y distribución a las diferentes cuentas que integran el capital contable
Saldo al 31 de mayo de 1990 a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1990
Acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de septiembre de 1990
Aplicación de la utilidad del ejercicio como sigue
A reserva legal
A reservas para recompra de acciones
A utilidades pendientes de distribuir
Dividendos decretados cubiertos en dos pagos como sigue
\$20,520,000 a razón de 45 pesos sobre las 456,000,000 de acciones en circulación de las emisiones "1988-1", "1988-2" y "1989-2"
\$10,260,000 a pagarse en las condiciones que determine el Consejo de Administración
Aplicación del resultado en tenencia de acciones no monetarias del año y de la actualización de la utilidad del ejercicio 1989 - 1990
Cancelación del efecto de la actualización de los dividendos decretados
Utilidad del ejercicio según estado de resultados
Saldo al 31 de diciembre de 1990

**EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE SIETE MESES TERMINADO EL 31**  
**DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 1990**  
**(Miles de pesos)**

	Cifras actualizadas a pesos de poder adquisitivo de diciembre 1990	Cifras básicas de mayo 1990
	—	—
<b>OPERACION:</b>		
Utilidad del ejercicio.....	\$ 115,199,250	\$150,040,715
<b>PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIERON UTILIZACION O GENERACION DE RECURSOS:</b>		
Depreciación y amortización del ejercicio.....	14,577,727	20,867,189
Participación de accionistas minoritarios en la utilidad de subsidiarias.....	4,965	-
Resultado por posición monetaria.....	-	40,323,517
Efectos de actualización por ventas en abonos y costo de ventas de ejercicios anteriores realizadas en el ejercicio .....	—	(1,906,049)
Participación del personal en la utilidad.....	-	1,910,366
	\$ 129,781,942	\$ 211,235,738
<b>RECURSOS GENERADOS (UTILIZADOS):</b>		
Variación en inventarios, cuentas por cobrar cuentas por pagar, ingresos por aplicar y otros activos.....	(45,699,791)	(106,768,953)
Pago de impuesto sobre la renta y participación del personal en la utilidad.....	-	(5,351,450)
	\$ 84,082,151	\$ 99,115,335
<b>FINANCIAMIENTO:</b>		
Préstamos bancarios y otros financiamientos.....	\$ 68,001,145	\$13,027,139
Dividendos pagados en efectivo.....	(20,515,670)	(16,419,861)
Amortización de obligaciones quirografarias.....	(1,844,896)	(3,700,000)
	( 45,640,579	(\$ 7,092,722)
<b>INVERSION:</b>		
Adquisición de propiedades y equipo, neto.....	(\$ 69,442,062)	(\$ 33,781,760)
Aumento en inversiones, acciones, bonos y valores, neto.....	(3,235,554)	(1,706,212)
	(\$ 72,677,616)	(\$ 35,487,972)
<b>AUMENTO DE EFECTIVO Y VALORES DE INMEDIATA REALIZACION.....</b>		
Saldo al inicio del ejercicio.....	\$ 57,045,114	\$ 56,534,641
	130,039,631	56,243,212
Saldo al final del ejercicio.....	\$ 187,084,745	\$ 112,777,853
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

## EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
 POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE SIETE MESES TERMINADO EL 31  
 DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 1990  
 (Miles de pesos)

	Cifras actua- lizadas a pesos de poder adqui- sitivo de diciem- bre 1990	Cifras básicas de mayo 1990
<b>OPERACION:</b>		
Utilidad del ejercicio.....	\$115,199,250	\$150,040,715
<b>PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON UTILIZACION O GENERACION DE RECURSOS:</b>		
Depreciación y amortización del ejercicio.....	14,577,727	20,867,189
Participación de accionsitas minoritarios en la utilidad de subsidiarias.....	4,965	—
Resultado por posición monetaria.....	—	40,323,517
Efectos de actualización por venta en abonos y costo de ventas de ejercicios anteriores realizadas en el ejercicio.....	—	( 1,906,049)
Participación del personal en la utilidad.....	—	1,910,366
	-----	-----
	\$ 129,781,942	\$211,235,738
<b>RECURSOS GENERADOS (UTILIZADOS):</b>		
Variación en inventarios, cuentas por cobrar cuentas por pagar, ingresos por aplicar y otros activos.....	( 45,699,791)	( 106,768,953)
Pago de impuesto sobre la renta y participación del personal en la utilidad.....	—	( 5,351,450)
	-----	-----
Recursos generados por la operación.....	\$ 84,082,151	\$ 99,115,335
<b>FINANCIAMIENTO:</b>		
Préstamos bancarios y otros financiamientos.....	\$ 68,001,145	\$ 13,027,139
Dividendos pagados en efectivo.....	( 20,515,670)	( 16,419,861)
Amortización de obligaciones quirografarias.....	( 1,844,896)	( 3,700,000)
	-----	-----
	\$ 45,640,579	(\$ 7,092,722)
<b>INVERSION:</b>		
Adquisición de propiedades y equipo, neto.....	(\$ 69,442,062)	(\$ 33,781,760)
Aumento en inversiones, acciones, bonos y valores, neto.....	( 3,235,554)	( 1,706,212)
	-----	-----
	(\$ 72,677,616)	(\$ 35,487,972)
<b>AUMENTO DE EFECTIVO Y VALORES DE INMEDIATA REALIZACION.....</b>		
Saldo al inicio del ejercicio.....	\$ 57,045,114	\$ 56,534,641
	130,039,631	56,243,212
	-----	-----
Saldo al final del ejercicio.....	\$ 187,084,745	\$ 112,777,853
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

**EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE Y 31 DE MAYO DE 1990**  
**(Cifras en miles de pesos de poder adquisitivo**  
**del 31 de diciembre de 1990)**

**1. Políticas contables—**

Las principales políticas contables de las Empresas del Grupo en la preparación de sus estados financieros, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad, se resumen a continuación:

a) Cambio en las bases de formulación— A partir del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1990 las empresas integrantes del Grupo Liverpool, aplicaron las disposiciones normativas contenidas en el Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" y en el Boletín B-12 "Estado de cambios en la situación financiera", emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Estas disposiciones requieren principalmente que todos los estados financieros, incluyendo los de ejercicios anteriores que se presenten para fines comparativos, se expresen en pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio, que la actualización del capital contable se distribuya en cada una de las partidas que la componen y que los recursos generados y utilizados se clasifiquen como de operación, de financiamiento y de inversión. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas los estados financieros y sus notas al 31 de mayo de 1990 se han modificado para presentarlos sobre las mismas bases que los de diciembre del mismo año a excepción del Estado de Cambios en la Situación Financiera que no fue actualizado sino únicamente reestructurado.

b) Consolidación— Se presentan estados financieros consolidados de El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V., (Compañía Tenedora) y Operadora Liverpool, S.A. de C.V., (Controladora de las compañías operadoras: Liverpool México, S.A. de C.V., Liverpool Tampico, S.A. de C.V., Liverpool Villahermosa, S.A. de C.V., Liverpool Monterrey, S.A. de C.V., Operadora Comercial las Nuevas Fábricas, S.A. de C.V., y Corporativo Fafran, S.A. de C.V.), Servicios Liverpool, S.A. de C.V., Bodegas Liverpool, S.A. de C.V., Servicios de Recepción y Distribución, S.A. de C.V. y 10 compañías inmobiliarias en las que es propietaria de más del 51% de sus acciones.

Las cuentas y operaciones de importancia celebradas entre estas compañías han sido eliminadas en la consolidación.

c) Valores de inmediata realización— Se registran a su costo de adquisición, que es similar a su valor de mercado.

d) Inventarios— Las existencias se valúan por el método de detallistas, siguiendo el procedimiento de últimas entradas primeras salidas para determinar el factor de costo correspondiente.

e) Inversiones en acciones y otras— Se registran al costo de adquisición.

f) Depreciación— El costo de adquisición y monto revaluado de los activos fijos, se deprecian con base en la vida útil estimada que arrojan los avalúos correspondientes. La depreciación cargada a los resultados ascendió a \$14,577,727 de los cuales \$10,319,650 corresponden a las revaluación.

g) Amortización— Los cargos diferidos se amortizan, por el método de línea recta sobre los saldos al final de cada ejercicio, utilizando para efectos contables y fiscales la tasa del 10%.

h) Ventas en abonos— Las compañías operadoras del grupo que realizan este tipo de operaciones consideran como ingreso del ejercicio los abonos percibidos con deducción del costo proporcional correspondiente. Las ventas no cobradas y su costo respectivo se registran como utilidades por realizar. Asimismo, se reconoce como ingreso por interés, el efectivamente cobrado, por considerar que el principal y sus accesorios deben seguir el mismo tratamiento.

i) Obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo— Los pagos por primas de antigüedad se aplican al fondo correspondiente, mientras que las indemnizaciones por despido se cargan a los resultados del ejercicio en que se liquidan.

j) Plan de pensiones— Las empresas con personal a su servicio tienen establecido un fideicomiso mediante el que se maneja un fondo para pensiones por jubilación para su personal de planta. A la fecha del balance, el monto del fondo asciende a \$8,115,456. La aportación en el presente ejercicio fue de \$1,617,556

k) Monedas extranjeras— Las operaciones en monedas extranjeras se registran al tipo de cambio correspondiente a la fecha de su celebración de acuerdo a su naturaleza, reconociendo las fluctuaciones cambiarias por valuación dentro del Resultado del Financiamiento.

l) El monto del impuesto sobre la renta registrado en los estados financieros, corresponde al importe determinado en la declaración anual, en virtud de que la compañía no tiene diferencias temporales que den origen al impuesto diferido, de conformidad con los lineamientos señalados en el Boletín D-4 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, debido a que las existentes son recurrentes.

m) La compañía tiene la práctica de incorporar en sus estados financieros básicos los efectos que ha producido la inflación en la información financiera, de acuerdo al Boletín B-10 y sus adecuaciones. Las cifras reexpresadas se determinaron mediante la aplicación de los siguientes procedimientos:

**Inventarios**— La actualización de los inventarios, se lleva a cabo determinando el valor de reposición de las existencias al cierre del ejercicio, con base en el sistema detallista; el efecto de actualización en el presente ejercicio ascendió a \$29,299,900. El valor resultante es inferior al de mercado.

**Inversión en acciones**— Se actualizan mediante costos específicos de los títulos al cierre del ejercicio.

**Propiedades y equipo**— Se ajustaron con base en el método de costos específicos, a través de avalúos practicados por peritos independientes; el efecto en el presente ejercicio ascendió a \$132,694,152.

La actualización de las utilidades realizadas y por realizar, se lleva a cabo mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México.

**Capital social y resultados acumulados**— Representa el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al cierre del último ejercicio y se determina aplicando a los importes históricos factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Resultado en tenencia de activos no monetarios**— Representa la utilidad o pérdida en el valor de los activos no monetarios, mediante costos específicos respecto a su actualización a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Resultado por posición monetaria**— Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios y se determina aplicando a la posición monetaria mensual, el factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, actualizándose a pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio. La tenencia de activos produce una pérdida y los pasivos una utilidad. El resultado del año por este concepto se aplica al Resultado del Financiamiento.

El resultado acumulado inicial derivado de la actualización, se presenta en el capital contable.

**2. Cuentas y documentos por cobrar—**

a) El saldo de este rubro se forma como sigue:

			1990	
			Diciembre	Mayo
Clientes	por	ventas	\$357,325,566	\$273,814,963
Otros deudores.....			16,162,471	22,103,298
Impuesto sobre la renta por recuperar.....			1,397,889	7,264,512
Impuesto al valor agregado por acreditar.....			—	5,239,661
Funcionarios y empleados.....			2,805,747	3,348,308
Inquilinos.....			1,154,013	917,363
Intereses devengados por cobrar.....			912,234	383,214
Impuesto sobre producción y servicios por recuperar.			110,816	142,343
			\$379,868,736	\$313,213,662
Estimación para cuentas de difícil cobro.....			389,618	449,253
			\$379,479,118	\$312,764,409
			=====	=====

b) Las cuentas por cobrar a cargo de clientes de operadoras se encuentran amparadas por pagarés, que se expiden a favor de esas compañías en la adquisición de bienes o servicios.

**3. Propiedades y equipo—**

a) El saldo de este rubro se integra como sigue:

1990

	Valor en Libros	Diciembre Revaluación neta	Valor total	Mayo Valor total
Edificios y construcciones..	\$ 15,810,230	\$456,172,005	\$471,982,235	\$479,330,743
Derechos fiduciarios sobre inmuebles.....	12,078,157	104,467,017	116,545,174	113,944,511
Terrenos.....	56,978,478	175,060,010	232,038,488	167,850,716
Mobiliario y equipo.....	15,757,030	106,139,744	121,896,774	114,105,314
Equipo de cómputo electrónico.....	10,150,579	—	10,150,579	8,821,724
Equipo de transporte.....	6,765,827	3,554,005	10,319,832	9,819,484
Obras en proceso.....	581,480	12,430	593,910	7,078,022
Anticipo a proveedores....	10,498,510	—	10,498,510	12,265,530
Mejoras a locales arrendados.....	74,940	646,257	721,197	1,081,370
	<u>\$128,695,231</u>	<u>\$846,051,468</u>	<u>\$974,746,699</u>	<u>\$914,297,414</u>
	=====	=====	=====	=====

b) Los anticipos a proveedores corresponde a importes otorgados para la adquisición de un terreno donde se establecerá un centro comercial en el cual se edificará un almacén propio. Por otro lado, las obras en proceso se refieren a la remodelación de algunos almacenes y la construcción de un restaurante en Villahermosa, Tabasco.

**4. Préstamos bancarios—**

Las principales características de este renglón son:

	1990	
	Diciembre	Mayo
Préstamos quirografarios con vencimiento en enero de 1991, con tasas de interés del 29.99% al 31.09% anual, (vencimiento en junio de 1990, con tasas de interés del 36.25% al 39.39%, a mayo de 1990)....	\$32,000,000	\$13,836,720
Colocación de aceptaciones bancarias con tasa de descuento del 30.85% vencimiento en enero de 1991.	12,616,300	—
Préstamos quirografarios por dólares americanos 12,504, vencimientos de enero a mayo de 1991, tasa de interés del 10.50% al 13.25% anual.....	36,907,874	—
Colocación de aceptaciones bancarias por dólares americanos 885, con tasa de descuento del 8.03% al 8.8%, vencimientos en mayo y junio de 1991.....	2,609,591	—
	<u>\$84,133,765</u>	<u>\$13,836,720</u>
	=====	=====

**5. Papel Comercial—**

A la fecha de balance se tiene una línea para emitir papel comercial a corto plazo, autorizada por la Comisión Nacional de Valores hasta por \$15,000,000, con vigencia hasta mayo de 1991; al 31 de diciembre se tiene colocada la totalidad de la línea mediante oferta pública, con tasa de descuento de 29.3% anual y vencimiento en enero de 1991. A mayo de 1990 se tenían dos líneas autorizadas, una hasta por \$50,000,000 y otra hasta por \$15,000,000, a esa fecha se tenía colocada la segunda de ellas a una tasa de descuento del 39.56% y vencimiento en junio de 1990.

**6. Créditos documentados a largo plazo—**

a) Su composición es como sigue:

	1990	
	<u>Diciembre</u>	<u>Mayo</u>
Contratación de créditos colectivos, en junio de 1983 y marzo de 1986, por \$2,000,000 y \$6,000,000 respectivamente, mediante la emisión de dos millones de obligaciones quirografarias con valor nominal de mil pesos cada una para la primera y de seiscientos mil con valor de diez mil pesos cada una para la segunda, a través de cinco series de cuatrocientas mil y ciento veinte mil obligaciones respectivamente, amortizables en un plazo de siete años mediante cinco pagos anuales consecutivos, a partir del tercer año por series completas, pago de interés trimestral con tasa variable, revisable cada mes.....	\$ 3,600,000	\$ 4,612,241
Menos— Vencimiento a corto plazo.....	1,200,000	1,844,896
	-----	-----
	\$ 2,400,000	\$ 2,767,345
	=====	=====

b) Los contratos anteriores obligan a la empresa a cumplir con ciertas restricciones de carácter financiero.

**7. Contingente—**

a) Las empresas operadoras y de servicios del Grupo Liverpool han constituido con base en estudios actuariales un fideicomiso irrevocable a favor de su personal de planta, para formar un fondo que sirva para el pago de primas de antigüedad. A la fecha del balance, el monto del fondo asciende a \$1,878,612. La aportación en el presente ejercicio fue de \$1,622,170.

b) Se tiene constituida sobre bases no actuariales una reserva con importe de \$30,940, para las posibles indemnizaciones que se tuviere que pagar al personal en caso de despido, bajo ciertas circunstancias, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

c) Se tienen algunos asuntos y demandas por diversos motivos cuya resolución definitiva, según opinión de abogados y de la administración de la compañía, no afectará sustancialmente la situación financiera, ni los resultados de operación de la empresa.

**8. Capital social y restricciones a las utilidades—**

a) Al cierre del ejercicio, el capital social se encuentra integrado de la siguiente manera:

	1990	
	<u>Diciembre</u>	<u>Mayo</u>
Capital fijo mínimo, sin derecho a retiro representado por 114,000,000 de acciones ordinarias nominativas sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.	\$ 24,000,000	\$ 24,000,000
Capital variable hasta por \$240,000,000, actualmente están suscritas y pagadas 798,000,000 de acciones ordinarias nominativas, sin valor nominal.....	168,000,000	72,000,000
	-----	-----
	\$ 192,000,000	\$ 96,000,000
Incremento por actualización.....	789,122,434	885,122,434
	-----	-----
	\$ 981,122,434	\$ 981,122,434
	=====	=====

b) En Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de septiembre de 1990 se resolvió crear una reserva para recompra de acciones con cargo a la utilidad neta del ejercicio terminado el 31 de mayo de 1990 por un importe de \$30,000,000; dicha reserva se constituyó en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

c) El capital social incluye utilidades capitalizadas por \$2,818,777 que están sujetas al pago de impuesto sobre la renta, que tendrán que cubrir los accionistas en caso de reducción o reembolso del mismo o por liquidación de la sociedad, sobre la diferencia entre el reembolso por acción y el

capital de aportación por acción actualizado, cuando dicho reembolso sea mayor; por otro lado, existen capitalizados \$189,072,790 correspondientes a la actualización del capital y revaluación del activo fijo que se considerará utilidad distribuida en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en caso de reducción de capital, hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable el saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado. Dicho impuesto se causará como se explica en el siguiente párrafo.

Las utilidades acumuladas están sujetas en caso de distribución (en efectivo o en bienes) al pago del impuesto sobre la renta, el cual será a cargo del accionista mediante retención que efectuará la sociedad. Dicha retención será del 35% de los dividendos o utilidades distribuidas, si no proviene del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta. No se efectuará esta retención cuando provenga del saldo de dicha cuenta.

Al 31 de diciembre de 1990 el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta asciende a \$1,186,309,680.

d) En vista de disposiciones fiscales de 1986, la Compañía aprovechó la deducción del 2% de la utilidad fiscal ajustada de ese ejercicio, que de conformidad con dichas disposiciones no podrá ser objeto de reparto entre sus accionistas por 5 años. El importe no sujeto a reparto asciende a \$740,390.

#### 9. Impuesto sobre la Renta—

a) A partir de enero de 1989 la tasa de impuesto sobre la renta se modificó para quedar en 37% para ese año, 36% en 1990 hasta llegar al 35% en 1991.

b) En 1989 entró en vigor la Ley del Impuesto al Activo, con una tasa del 2%, el cual representa el concepto mínimo de renta de una empresa. Hasta ese año, dicho impuesto se podía acreditar contra el impuesto sobre la renta causado; a partir de 1990 se puede acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta pagado en el mismo ejercicio.

c) A partir del 1o. de enero de 1990, entraron en vigor ciertas reformas importantes a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Activo, entre las cuales destacan la modificación en el procedimiento de actualización del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta y el cambio en la mecánica de acreditamiento entre ambos impuestos.

d) Las utilidades por realizar en ventas en abonos están sujetas al pago del impuesto sobre la renta y a la participación del personal en la utilidad, en la medida que se recupere la cartera que le dió origen.

e) La Ley de Impuesto sobre la Renta en vigor, permite que las pérdidas sufridas se puedan amortizar contra utilidades futuras dentro de los cinco años siguientes a aquel en que se sufrieron, actualizadas mediante índices de inflación; al 31 de diciembre de 1990 algunas subsidiarias tienen \$36,707,678 que se podrán amortizar como sigue:

Ejercicio en que se sufrió	Importe actualizado	Amortizable hasta
—	—	—
1987—1988	\$ 647	1992
1988—1989	3,905,093	1993
1989—1990	13,176,547	1994
1990	19,625,391	1995
	-----	
	\$ 36,707,678	
	=====	

Durante el presente ejercicio se amortizaron pérdidas por \$12,558,760.

#### 10. Fondo de ahorro—

Las empresas operadoras y de servicios del Grupo Liverpool, en forma conjunta con su personal, han celebrado como fideicomitentes un contrato de fideicomiso irrevocable, en virtud del cual ambos aportan bienes para constituir un fondo de ahorro en beneficio del personal ahorrador, a fin de que tenga un patrimonio al retirarse de estas empresas; a partir del ejercicio terminado en mayo de 1990 se instituyó un fondo de ahorro adicional en el cual existe la posibilidad de que el personal disponga

de su ahorro anualmente o a través de préstamos especiales. Al 31 de diciembre de 1990, el monto de los fondos es de \$120,756,322. La aportación por el presente ejercicio ascendió a \$5,223,990.

#### 11. Posición en moneda extranjera—

a) A la fecha del balance, la empresa tiene la siguiente posición en dólares americanos:

	Diciembre	Mayo
	—	—
Activos.....	5,240	18,847
Pasivos.....	13,389	—
	-----	-----
Posición (corta) larga.....	(8,149)	18,847
	=====	=====

b) Los dólares americanos al cierre del ejercicio se encuentran valuados al tipo de cambio libre de \$2,929.40 por dólar (\$2,825.00 en mayo de 1990).

#### EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

A la H. Asamblea General de Accionistas

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación a los estados financieros individuales y consolidados de El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1990, que muestran una utilidad de \$ 115,199,250,000.

El Despacho Roberto Casas Alatraste, A.C. examinó los estados financieros y emitió su dictamen favorable, que forma parte integrante de este informe.

Asistí a las juntas del H. Consejo de Administración, revisé los estados financieros mensuales y los de fin de año, y obtuve de los funcionarios de la Compañía la información que les solicité, todo lo cual me ha permitido estar al tanto de los asuntos de la sociedad.

Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, habiendo sido aplicados consistentemente, por lo que, en mi opinión, la información presentada por el H. Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera individual y consolidada de la Compañía al 31 de diciembre de 1990, el resultado de sus operaciones, las variaciones al capital contable y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, en vista de lo cual recomiendo que sean aprobados sus estados financieros individuales y consolidados tal como se presentan.

Atentamente.

**C.P. Rogerio Casas Alatraste H.,**  
Comisario

#### EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

A la H. Asamblea General de Accionistas

En nuestra opinión, con base en el examen que practicamos, los estados financieros —no consolidados— que se acompañan, preparados por la Administración de la Empresa, presentan la situación financiera —no consolidada— de El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V., al 31 de diciembre y 31 de mayo de 1990, los resultados —no consolidados— de sus operaciones, las variaciones al capital contable y los cambios en la situación financiera por el ejercicio irregular de siete meses y anual terminados en esas fechas.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, la compañía, adoptó a partir del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1990 las disposiciones normativas contenidas en el Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos se presentan a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1990 y sólo para efectos comparativos se presentan las cifras que se hubieran obtenido de no haberse aplicado dichas disposiciones.

México, D.F., a 27 de marzo de 1991.

DESPACHO ROBERTO CASAS ALATRISTE

**Hugo Lara S.**  
Contador Público  
Rúbrica.

## EL PUERTO DE LIVERPOOL, S. A. DE C. V.

## BALANES GENERALES -NO CONSOLIDADOS- AL 31 DE DICIEMBRE Y 31 DE MAYO DE 1990

(Notas 1, 10 y 11)

(Miles de pesos)

	Cifras de poder adquisitivo de diciembre de 1990		Cifras básicas 1990	
	Diciembre	Mayo	Diciembre	Mayo
<b>ACTIVO</b>				
<b>CIRCULANTE:</b>				
Efectivo y valores de inmediata realización	\$ 116,524,518	\$ 19,022,185	\$ 116,524,518	\$ 16,497,134
Compañías subsidiarias (Nota 3)	112,469,847	209,773,613	112,469,847	181,927,752
Otras cuentas por cobrar (Nota 2)	1,392,685	267,868	1,392,685	232,310
Pagos anticipados y otros	999,639	6,612	999,639	5,215
	\$ 231,386,689	\$ 229,069,678	\$ 231,386,689	\$ 198,662,411
<b>OTROS ACTIVOS:</b>				
Inversión en acciones de compañías subsidiarias y otras (Nota 4)	\$ 843,897,061	\$ 787,821,674	\$ 843,897,061	\$ 683,244,301
<b>PROPIEDADES Y EQUIPO, al costo (Nota 5)</b>				
Depreciación acumulada	\$ 31,327,072	\$ 29,616,504	\$ 31,327,072	\$ 25,685,137
	( 4,008,030)	( 4,097,408)	( 4,008,030)	( 3,553,508)
	\$ 27,319,042	\$ 25,519,096	\$ 27,319,042	\$ 22,131,629
Revaluación (Nota 5)	\$ 691,957,663	\$ 693,774,121	\$ 691,957,663	\$ 601,680,850
Depreciación acumulada	( 145,830,190)	( 142,888,029)	( 145,830,190)	( 123,920,723)
	\$ 546,127,473	\$ 550,886,092	\$ 546,127,473	\$ 477,760,127
	\$ 573,446,515	\$ 576,405,188	\$ 573,446,515	\$ 499,891,756
	\$1,648,730,265	\$ 1,593,296,540	\$1,648,730,265	\$1,381,798,468
<b>PASIVO</b>				
<b>A CORTO PLAZO:</b>				
Vencimiento a un año del pasivo a largo plazo (Nota 6)	\$ 1,200,000	\$ 1,844,896	\$ 1,200,000	\$ 1,600,000
Acreedores diversos y pasivos acumulados	2,895,835	4,371,069	2,895,835	3,790,843
Impuesto sobre la renta	3,128,542	3,265,153	3,128,542	2,831,729
Compañías subsidiarias (Nota 3)	-	27,716,632	-	24,037,459
Dividendos decretados por pagar	10,264,330	-	10,264,330	-
	\$ 17,488,707	\$ 37,197,750	\$ 17,488,707	\$ 32,260,031
<b>A LARGO PLAZO:</b>				
Créditos documentados (Nota 6)	\$ 2,400,000	\$ 2,767,345	\$ 2,400,000	\$ 2,400,000
<b>CONTINGENTE (Nota 7)</b>				
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Suma el pasivo	\$ 19,888,707	\$ 39,965,095	\$ 19,888,707	\$ 34,660,031
<b>CAPITAL CONTABLE (Notas 8 y 9)</b>				
CAPITAL SOCIAL:	\$ 981,122,434	\$ 981,122,434	\$ 192,000,000	\$ 96,000,000
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y RESULTADOS ACUMULADOS	\$ -	\$ -	\$2,152,475,306	\$1,889,196,969
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	( \$1,095,766,845)	( \$ 1,089,139,399)	( \$1,095,766,845)	( \$ 944,564,376)
UTILIDADES ACUMULADAS:				
De ejercicios anteriores	\$1,628,286,719	1,467,590,401	275,725,844	\$ 156,465,129
Del ejercicio, según estado de resultados	115,199,250	193,758,009	104,407,253	150,040,715
	\$1,743,485,969	\$ 1,661,348,410	\$ 380,133,097	\$ 306,505,844
Suma el capital contable	\$1,628,841,558	\$ 1,553,331,445	\$1,628,841,558	\$1,347,138,437
Suma el pasivo y el capital	\$1,648,730,265	\$1,593,296,540	\$1,648,730,265	\$1,381,798,468

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

EL PUERTO DE LIVERPOOL, S. A. DE C. V.ESTADOS DE RESULTADOS -NO CONSOLIDADOS-POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE SIETE MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990Y EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 1990(Notas 1 y 10)(Miles de pesos)

	Cifras de poder adquisi- vo de diciembre de 1990		Cifras básicas 1990	
	Diciembre (7 meses)	Mayo (12 meses)	Diciembre (7 meses)	Mayo (12 meses)
<b>INGRESOS PROVENIENTES DE SUBSIDIARIAS:</b>				
Arrendamiento de inmuebles y muebles	\$ 45,374,076	\$ 75,094,410	\$ 42,404,512	\$ 58,150,984
Regalías cobradas (Nota 3)	<u>23,456,626</u>	<u>35,761,052</u>	<u>22,198,095</u>	<u>27,692,346</u>
	<u>\$ 68,830,702</u>	<u>\$ 110,855,462</u>	<u>\$ 64,602,607</u>	<u>\$ 85,843,330</u>
<b>GASTOS DE OPERACION:</b>				
Administración	\$ 3,796,144	\$ 6,138,001	\$ 3,553,739	\$ 4,753,094
Servicios pagados a compañías subsi- diarias	655,393	1,084,750	612,500	840,000
Depreciación	<u>9,149,715</u>	<u>15,819,715</u>	<u>8,578,466</u>	<u>12,250,339</u>
	<u>\$ 13,601,252</u>	<u>\$ 23,042,466</u>	<u>\$ 12,744,705</u>	<u>\$ 17,843,433</u>
Utilidad en operación	<u>\$ 55,229,450</u>	<u>\$ 87,812,996</u>	<u>\$ 51,857,902</u>	<u>\$ 67,999,897</u>
<b>RESULTADO DEL FINANCI- AMIENTO:</b>				
Intereses cobrados (pagados) a institu- ciones de crédito y rendimientos sobre inversiones en valo- res, neto	\$ 10,118,629	\$ 6,355,347	\$ 9,771,435	\$ 4,921,401
Intereses cobrados a compañías subsi- diarias, neto	38,623,827	79,928,098	36,074,422	61,894,055
Utilidad en cambios, neta	472,102	3,391,817	441,666	2,626,527
Pérdida por posición monetaria	( <u>29,229,463</u> )	( <u>34,114,545</u> )	( <u>27,564,953</u> )	( <u>26,417,337</u> )
	\$ 19,985,095	\$ 55,560,717	\$ 18,722,570	\$ 43,024,646
Otros ingresos, neto	<u>1,938,112</u>	<u>1,886,170</u>	<u>1,511,225</u>	<u>1,460,597</u>
	<u>\$ 21,923,207</u>	<u>\$ 57,446,887</u>	<u>\$ 20,233,795</u>	<u>\$ 44,485,243</u>
Utilidad antes de impuesto	\$ 77,152,657	\$ 145,259,883	\$ 72,091,697	\$ 112,485,140
<b>PROVISION PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Nota 9)</b>	<u>\$ 24,215,200</u>	<u>\$ 49,482,223</u>	<u>\$ 22,613,349</u>	<u>\$ 38,317,632</u>
	\$ 52,937,457	\$ 95,777,660	\$ 49,478,348	\$ 74,167,508
<b>PARTICIPACION EN UTILIDA- DES DE SUBSIDIARIAS (Nota 4)</b>	<u>62,261,793</u>	<u>97,980,349</u>	<u>54,928,905</u>	<u>75,873,207</u>
Utilidad del ejercicio	<u>\$ 115,199,250</u>	<u>\$ 193,758,009</u>	<u>\$ 104,407,253</u>	<u>\$ 150,040,715</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

EL PUERTO DE LIVERPOOL, S. A. DE C. V.

ESTADOS DE VARIACIONES AL CAPITAL CONTABLE - NO CONSOLIDADOS -

POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE SIETE MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.  
 EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 1990  
 (A pesos de poder adquisitivo de diciembre de 1990)

(Tabla de 3 columnas)

	Actualización y resultados acumulados	Resultado por posición monetaria acumulada	Reserva de refinanciamiento legal	Reserva de reserva de acciones	Utilidades de ejercicios anteriores
Saldo al 10 de junio de 1989	\$ 48,000,000	\$ 1,307,208,415	\$ (824,350,891)	\$ (687,547,186)	\$ 1,931,513
Acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de septiembre de 1989					\$ 53,073,934
Aplicación de la utilidad del ejercicio como sigue:					
A reserva legal					
A utilidades pendientes de distribuir					
Dividendos decretados cubiertos en 2 pagos como sigue					
\$10,944,000 a razón de 48 pesos sobre las 228,000,000 de acciones en circulación de las emisiones "1988-1" y "1988-2"					
\$ 3,472,000 a razón de 12 pesos sobre las 65,000,000 de acciones en circulación de las emisiones "1988-1", "1988-2" y "1989-2"					
Aumento del capital social en su parte variable mediante la capitalización de \$48,000,000 de la cuenta de actualización del capital social ordenada por el Consejo de Administración el 10 de mayo de 1990 y como emisión "1989-2"					
Ejercicios de la actualización en el ejercicio	48,000,000	429,988,734	38,395,438	(171,041,739)	
Utilidad del ejercicio, según estado de resultados					
Saldo al 31 de mayo de 1990 nominales	\$ 96,000,000	\$ 1,889,196,949	\$ (85,955,453)	\$ (858,608,923)	\$ 4,185,610
Actualización y distribución a las diferentes cuentas que integran el capital contable	883,122,434	(1,889,196,949)	(13,156,341)	(131,418,482)	135,562,378
Saldo al 31 de mayo de 1990 a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1990	\$ 981,122,434	\$ -	\$ (99,111,794)	\$ (990,027,005)	\$ (77,328,013)
Acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 8 de septiembre de 1990					
Aplicación de la utilidad del ejercicio como sigue					
A reserva legal					
A utilidades pendientes de distribuir					
Dividendos decretados cubiertos en dos pagos como sigue					
\$20,520,000 a razón de 45 pesos sobre la 454,000,000 de acciones en circulación de las emisiones "1988-1", "1988-2" y "1989-2"					
\$10,260,000 a pagarse en las condiciones que determine el Consejo de Administración					
Aplicación del resultado en tenencia de activos no monetarios del año y de la actualización de la utilidad del ejercicio 1989 - 1990					
Cancelación del efecto de la actualización de los dividendos decretados					
Utilidad del ejercicio según estado de resultados					
Saldo al 31 de diciembre de 1990	\$ 981,122,434	\$ (5,057,239)	\$ (594,677,605)	\$ (627,446)	\$ (627,446)

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

## EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA —NO CONSOLIDADOS—  
 POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE SIETE MESES TERMINADO  
 EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL EJERCICIO ANUAL  
 TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 1990

(Miles de pesos)

	Cifras actua- lizadas a pesos de poder adqui- sitivo de di- ciembre 1990	Cifras básicas de mayo 1990
	-----	-----
OPERACION:		
Utilidad del ejercicio.....	\$ 115,199,250	\$ 150,040,715
PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON DE UTILIZACION O GENERA- CION DE RECURSOS:		
Participación en utilidades de subsidiarias.....	(62,261,793)	(75,873,207)
Depreciación del ejercicio.....	8,578,466	12,250,339
Impuesto sobre la renta.....	3,128,542	2,831,729
Resultado por posición monetaria.....	—	26,417,337
	-----	-----
	\$ 64,644,465	\$ 115,666,913
Recursos generados (utilizados):		
Pago de impuesto sobre la renta.....	(3,265,153)	(4,818,116)
Variación en cuentas por cobrar, cuentas por pagar y otros activos circulantes.....	289,228	(3,573,237)
	-----	-----
Recursos generados por la operación.....	\$ 61,668,540	\$ 107,275,560
	-----	-----
FINANCIAMIENTO:		
Préstamos intercompañías.....	\$ 65,704,229	(\$ 74,132,647)
Disminución en emisión de papel comercial.....	—	(5,000,000)
Dividendos pagados en efectivo.....	(20,515,670)	(16,419,861)
Amortización de obligaciones quirografarias.....	(1,844,896)	(1,600,000)
	-----	-----
	\$ 43,343,663	(\$ 97,152,508)
	-----	-----

INVERSION:		
Adquisición de propiedades y equipo, neto.....	(\$ 3,849,352)	(\$ 8,526,624)
Aumento en inversiones, acciones, bonos y valores, neto.....	(3,660,518)	(23,848)
	<u>(\$ 7,509,870)</u>	<u>(\$ 8,550,472)</u>
AUMENTO DE EFECTIVO Y VALORES DE INME- DIATA REALIZACION.....		
Saldo al inicio del ejercicio.....	\$ 97,502,333	\$ 1,572,580
	19,022,185	14,924,554
Saldo al final del ejercicio.....	<u>\$ 116,524,518</u>	<u>\$ 16,497,134</u>
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

### EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

#### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS —NO CONSOLIDADOS— AL 31 DE DICIEMBRE Y 31 DE MAYO DE 1990

(Cifras en miles de pesos de poder adquisitivo de diciembre de 1990)

#### 1. Políticas contables—

Las principales políticas contables de la Empresa en la preparación de estos estados financieros, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad, se resumen a continuación:

a) Cambio en las bases de formulación— A partir del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1990 las empresas integrantes del Grupo Liverpool, S.A. de C.V., aplicaron las disposiciones normativas contenidas en el Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la Inflación en la Información Financiera" y en el Boletín B-12 "Estado de cambios en la situación financiera", emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Estas disposiciones requieren principalmente que todos los estados financieros, incluyendo los de ejercicios anteriores que se presenten para fines comparativos, se expresen en pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio, que la actualización del capital contable se distribuya en cada una de las partidas que la componen y que los recursos generados y utilizados se clasifiquen como de operación, de financiamiento y de inversión. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas los estados financieros y sus notas al 31 de mayo de 1990 se han modificado para presentarlos sobre la mismas bases que los de diciembre del mismo año a excepción del Estado de Cambios en la Situación Financiera que no fue actualizado sino únicamente reestructurado.

b) Valores de inmediata realización— Se registran a su costo de adquisición, que es similar a su valor de mercado.

c) Inversión en acciones de compañías subsidiarias y otras— Se registran al costo de adquisición y se sigue la práctica de reconocer la participación en el capital contable de sus subsidiarias. A partir de 1989, se reconoce la participación en el capital contable de Operadora Comercial las Nuevas Fábricas, S.A. de C.V., y Corporativo Fafran, S.A. de C.V. En enero de 1990, se constituyó una nueva empresa denominada Servicios de Recepción y Distribución, S.A. de C.V., cuyo objeto principal es el de distribuir mercancías a las empresas operadoras del grupo, siendo El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V., accionista mayoritario. Se presentan por separado estados financieros consolidados de El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1990.

d) Depreciación— El costo de adquisición y monto revaluado de los activos fijos, se deprecia con base en la vida útil estimada que arrojan los avalúos correspondientes. La depreciación cargada a los resultados ascendió a \$9,149,715 de los cuales \$8,664,393 corresponden a la revaluación.

e) **Monedas extranjeras**— Las operaciones en monedas extranjeras se registran al tipo de cambio correspondiente a la fecha de su celebración de acuerdo a su naturaleza, reconociendo las fluctuaciones cambiarias por valuación dentro del Resultado del Financiamiento.

f) El monto del impuesto sobre la renta registrado en los estados financieros, corresponde al importe determinado en la declaración anual, en virtud de que la compañía no tiene diferencias temporales que den origen al impuesto diferido, de conformidad con los lineamientos señalados en el Boletín D-4 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, debido a que las existentes son recurrentes.

g) La compañía tiene la práctica de incorporar en sus estados financieros básicos los efectos que ha producido la inflación en la información financiera, de acuerdo al Boletín B-10 y sus adecuaciones. Las cifras reexpresadas se determinaron mediante la aplicación de los siguientes procedimientos:

**Inversión en acciones**— Se actualizan mediante costos específicos de los títulos al cierre del ejercicio.

**Propiedades y equipo**— Se ajustaron con base en el método de costos específicos, a través de avalúos practicados por peritos independientes; el efecto en el presente ejercicio ascendió a \$78,232,800.

**Capital social y resultados acumulados**— Representa el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al cierre del último ejercicio y se determina aplicando a los importes históricos factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Resultado en tenencia de activos no monetarios** Representa la utilidad o pérdida en el valor de los activos no monetarios, mediante costos específicos respecto a su actualización a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Resultado por posición monetaria**— Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios y se determina aplicando a la posición monetaria mensual, el factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor actualizándose a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio. La tenencia de activos produce una pérdida y los pasivos una utilidad. El resultado del año por este concepto, se aplica al Resultado del Financiamiento.

El resultado acumulado inicial derivado de la actualización, se presenta en el capital contable.

**2. Cuentas y documentos por cobrar—**

El saldo de este rubro se forma como sigue:

	1990	
	Diciembre	Mayo
Deudores por anticipo de obra.....	\$ 831,205	\$ 176,813
Intereses devengados por cobrar.....	388,889	24,982
Otras.....	172,591	66,073
	-----	-----
	\$ 1,392,685	\$ 267,868
	=====	=====

**3. Compañías subsidiarias—**

a) Se han celebrado contratos en cuenta corriente con compañías subsidiarias, que hasta el mes de agosto de 1989 generaron intereses sobre saldos promedios diarios a razón del costo porcentual promedio de captación determinado por el Banco de México, del mes anterior más 25% del mismo, sin garantía específica. A partir del mes de septiembre, estos intereses se calculan sobre la misma

base, aplicando la tasa de interés que resulte mayor de comparar el costo porcentual promedio de captación determinado por el Banco de México del mes anterior y el promedio de las tasas de CETES a 28 días ofrecidas en las últimas cuatro semanas. A la tasa resultante se le agrega un 30%

b) También se tienen celebrados contratos de licencia de uso de marca, con subsidiarias, que generan honorarios a razón del 2% mensual sobre las ventas netas de dichas empresas.

#### 4. Inversión en acciones de compañías subsidiarias y otras—

a) El saldo de este renglón se encuentra formado de la siguiente manera:

	<u>Monto de la inversión</u>	<u>Número de acciones</u>	<u>Participación en las acciones que forman el capital social</u>	<u>Participación en la utilidad del ejercicio</u>
Operadora Liverpool, S. A. de C. V.	\$454,825,252	149,999,996	Todas menos 4	\$50,285,548
Servicios Liverpool, S. A. de C. V.	20,609,651	759,996	Todas menos 4	2,386,495
Bodegas Liverpool, S. A. de C. V.	6,876,694	107,496	Todas menos 4	( 1,012,101)
Impceco, S. A. de C. V.	186,345,523	499,960	Todas menos 40	7,779,619
	<u>Monto de la inversión</u>	<u>Número de acciones</u>	<u>Participación en las acciones que forman el capital social</u>	<u>Participación en la utilidad del ejercicio</u>
Sociedades inmobiliarias	170,572,757	3,298,244	99%	2,827,270
Servicios de Recepción y Distribución, S. A. de C. V.	3,814,979	3,009,996	Todas menos 4	( 5,038
	-----	=====		-----
	\$843,044,856			\$62,261,793
	-----			-----
Otras inversiones	\$ 852,205			\$ -
	-----			-----
	\$843,897,061			\$62,261,793
	=====			=====

b) El monto de la inversión en compañías subsidiarias incluye la participación de esta sociedad en los resultados no distribuidos por \$240,638,571, y \$550,384,323 de revaluación, de los cuales \$95,107,329 corresponden al presente ejercicio.

5. Propiedades y equipo-

a) El saldo de este rubro se integra como sigue:

	1990			
	Diciembre		Mayo	
	Valor en Libros	Revaluación neta	Valor total	Valor total
Edificios y construcciones	\$ 3,679,623	\$280,139,510	\$283,819,133	\$291,279,009
Terrenos	1,495,206	96,955,900	98,451,106	92,611,389
Mobiliario y equipo	6,222,398	80,432,732	86,655,130	91,273,188
Obras en proceso y anticipos a proveedores	7,028,420	6,388	7,034,808	7,900,819
Derechos fiduciarios sobre inmuebles en Villahermosa, Tab, y Tampico, Tamps.	8,893,395	88,592,943	97,486,338	93,340,783
	\$27,319,042	\$546,127,473	\$573,446,515	\$576,405,188

b) Los anticipos a proveedores corresponden a importes otorgados para adquisición de un terreno donde se establecerá un centro comercial en el cual se edificará un almacén propio. Por otro lado, las obras en proceso se refieren a la construcción de un restaurante en el centro comercial de Villahermosa, Tabasco.

6. Créditos documentados a largo plazo-

a) Su composición es como sigue:

	1990	
	Diciembre	Mayo
Contratación de créditos colectivos, en junio de 1983 y marzo de 1986, por \$2,000,000 y \$6,000,000 respectivamente, mediante la emisión de dos millones de obligaciones quirografarias con valor nominal de mil pesos cada una, para la primera y seiscientas mil con valor de diez mil pesos cada una para la segunda, a través de cinco series de cuatrocientas mil y ciento veinte mil obligaciones respectivamente, amortizables en un plazo de siete años mediante cinco pagos anuales consecutivos, a partir del tercer año por series completas, pago de interés trimestral con tasa variable revisable cada mes.....	\$3,600,000	\$4,612,241
Menos— Vencimiento a corto plazo.....	1,200,000	1,844,896
	\$2,400,000	\$2,767,345
	=====	=====

b) Los contratos anteriores obligan a la empresa a cumplir con ciertas restricciones de carácter financiero.

**7. Contingente—**

Se tienen en custodia \$19 en oro y \$2,766 de diversos valores a valor nominal, que son propiedad de terceros.

**8. Capital social y restricciones a las utilidades—**

a) Al cierre del ejercicio, el capital social se encuentra integrado de la siguiente manera:

	1990	
	Diciembre	Mayo
Capital fijo mínimo, sin derecho a retiro representado por 114,000,000 de acciones ordinarias nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.....	\$ 24,000,000	\$ 24,000,000
Capital variable hasta por \$240,000,000, actualmente están suscritas y pagadas 798,000,000 de acciones ordinarias nominativas, sin valor nominal.....	168,000,000	72,000,000
	\$192,000,000	\$ 96,000,000
Incremento por actualización.....	789,122,434	885,122,434
	\$981,122,434	\$981,122,434
	=====	=====

b) En Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de septiembre de 1990 se resolvió crear una reserva para recompra de acciones con cargo a la utilidad neta del ejercicio terminado el 31 de mayo de 1990 por un importe de \$30,000,000; dicha reserva se constituyó en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

c) El capital social incluye utilidades capitalizadas por \$2,818,777 que están sujetas al pago de impuesto sobre la renta, que tendrán que cubrir los accionistas en caso de reducción o reembolso del mismo, o por liquidación de la sociedad, sobre la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado, cuando dicho reembolso sea mayor; por otro lado, existen capitalizados \$189,072,790 correspondientes a la actualización del capital y revaluación del activo fijo que se considerará utilidad distribuida en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en caso de reducción de capital, hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable el saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado. Dicho impuesto se causará como se explica en el siguiente párrafo.

Las utilidades acumuladas están sujetas en caso de distribución (en efectivo o en bienes) al pago del impuesto sobre la renta, el cual será a cargo del accionista mediante retención que efectuará la sociedad. Dicha retención será del 35% de los dividendos o utilidades distribuidas, si no proviene del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta. No se efectuará esta retención cuando provenga del saldo de dicha cuenta.

Al 31 de diciembre de 1990 el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta asciende a \$1,186,309,680.

d) En vista de disposiciones fiscales de 1986, la compañía aprovechó la deducción del 2% de la utilidad fiscal ajustada de ese ejercicio, que de conformidad con dichas disposiciones no podrá ser objeto de reparto entre sus accionistas por 5 años. El importe no sujeto a reparto asciende a \$741,390.

**9. Impuesto sobre la renta—**

a) A partir de enero de 1989, la tasa de impuesto sobre la renta se modificó para quedar en 37% para ese año, 36% en 1990 hasta llegar al 35% en 1991.

b) En 1989 entró en vigor la Ley del Impuesto al Activo, con una tasa del 2%, el cual representa el concepto mínimo de renta de una empresa. Hasta ese año, dicho impuesto se podía acreditar contra el impuesto sobre la renta causado, a partir de 1990 se puede acreditar contra el impuesto del activo del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta pagado en el mismo ejercicio.

c) A partir del 1o. de enero de 1990, entraron en vigor ciertas reformas importantes a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Activo, entre las cuales destacan la modificación en el procedimiento de actualización del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta y el cambio en la mecánica de acreditamiento entre ambos impuestos.

**10. Personal—**

En virtud de que El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V., no tiene personal bajo su servicio, se ha celebrado un contrato con Servicios Liverpool, S.A. de C.V., (subsidiaria), mediante el que se reciben servicios administrativos y de computación. Por tanto, esta sociedad no tiene responsabilidad por participación de utilidades al personal o por cualquier otra obligación contenida en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

**11. Posición en moneda extranjera—**

a) A la fecha del balance, la empresa tiene la siguiente posición en dólares americanos:

	1990	
	Diciembre	Mayo
Activos.....	3,621	3,475
Posición larga.....	3,621	3,475
	=====	=====

b) Los dólares americanos al cierre del ejercicio se encuentran valuados al tipo de cambio libre de \$2,929.4 por dólar, (\$2,825.00 en mayo de 1990).

**(R.—2159)**

**MAS, FONDO DE RENDIMIENTO LIQUIDO, S.A. DE C.V.**

**INFORME DEL COMISARIO**

A la Asamblea General de Accionistas de  
 Mas, Fondo de Rendimiento Líquido, S.A. de C.V.,  
 Sociedad de Inversión de Renta Fija  
 para Personas Morales

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1990:

Recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa, González Vilchis y Cía, S.C., firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (Operadora de la Sociedad).

La operadora prepara los estados financieros de Mas, Fondo de Rendimiento Líquido, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales, conforme a las prácticas de contabilidad prescritas por la Comisión Nacional de Valores (Comisión) para sociedades de inversión de renta fija para personas morales. En la Nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre estas prácticas y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad de Inversión se apegan a las prácticas contables prescritas por la Comisión, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del ejercicio anterior.

b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Mas, Fondo de Rendimiento Líquido, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales al 31 de diciembre de 1990, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en el capital contable y en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

MAS, FONDO DE RENDIMIENTO LIQUIDO, S. A. DE C. V.,  
SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA  
PARA PERSONAS MORALES

BALANCE GENERAL

(cifras monetarias expresadas en miles de pesos,  
excepto por el valor de las acciones)

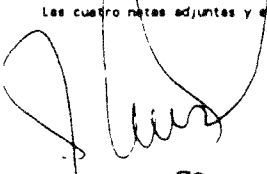
	<u>31 de diciembre de</u>		<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>1990</u>	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1989</u>
<b>Activo</b>				
<u>Inversiones en valores (Anexo 1)</u>				
Papel comercial	\$ 4,484,663	\$27,218,619		
Aceptaciones bancarias	8,196,327			
Bonos	16,459,791	2,400,000		
Obligaciones	2,479,750	3,276,913		
	<u>31,614,531</u>	<u>32,895,532</u>		
Plusvalía en valuación de cartera	<u>229,194</u>	<u>176,195</u>		
Inversiones en valores a precio				
de mercado	<u>31,843,725</u>	<u>33,071,727</u>		
Acciones propias	<u>10,747,897</u>	<u>12,320</u>		
Plusvalía en valuación de cartera	<u>130,047</u>	<u>25</u>		
Inversión en valores a precio				
de mercado	<u>10,877,944</u>	<u>12,345</u>		
Inversión total en valores a				
precio de mercado	<u>42,721,669</u>	<u>33,084,072</u>		
<u>Disponibles</u>				
Bancos de depósito	<u>400</u>	<u>200</u>		
<u>Cuentas por cobrar</u>				
Deudores diversos-GBM Grupo				
Bursátil Mexicano, S.A. de C.V.,				
Casa de Bolsa, Operadora, cuenta				
corriente	11	90		
Intereses devengados sobre valores	<u>379,622</u>	<u>249,595</u>		
	<u>379,633</u>	<u>249,685</u>		
Suma el activo	<u>43,101,702</u>	<u>33,333,957</u>		
<b>Pasivo</b>				
Acreedores diversos		1,516		
Provisión para gastos por servicios				
administrativos (Nota 1)	<u>28,948</u>	<u>33,096</u>		
	<u>28,948</u>	<u>34,612</u>		
Activo neto	<u>\$43,072,752</u>	<u>\$33,299,345</u>	<u>\$43,072,752</u>	<u>\$33,299,345</u>

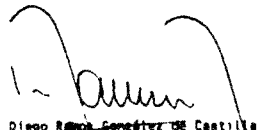
	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>1990</u>	<u>1989</u>
<u>Cuentas de orden</u>		
Capital social autorizado	\$750,000,000	\$ 750,000,000
Acciones emitidas	7,500,000,000	7,500,000,000
Valores entregados en		
custodia	\$42,721,669	\$33,084,072

El Comité de Valuación de esta Sociedad de Inversión estimó la cartera de valores y determinó a la fecha de estos estados una plusvalía de \$359,261 en 1990 y de \$134,220 en 1989 que modificó el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones con valor nominal de \$100.00 en \$164.40 en 1990 y de \$113.38 en 1989.

El presente estado de posición financiera ha sido formulado de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los cuatro netos adjuntos y el Anexo 1 son parte integrante de estos estados financieros.

  
Lic. Armando Remon González de Castilla  
Director General

  
Lic. Diego Remon González de Castilla  
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S. A. de C. V.,  
Casa de Bolsa,  
Operadora de la Sociedad de Inversión

**MAS, FONDO DE RENDIMIENTO LIQUIDO, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS MORALES**

**ESTADO DE RESULTADOS**

	Miles de pesos	
	Año que terminó el 31 de diciembre de 1990	Periodo del 22 de septiembre al 31 de diciembre de 1989(*)
	—	—
<b>INGRESOS:</b>		
Venta de valores de renta fija.....	\$ 2,365,122,788	\$ 116,062,785
Intereses sobre inversiones en valores.....	5,140,913	505,603
	2,370,263,701	116,568,388
<b>EGRESOS:</b>		
Costo de ventas de valores de renta fija.....	2,348,228,819	114,486,595
Gastos generales, incluyen \$300,831 en 1990 (\$116,578 en 1989) pagados a GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Operadora, por servicios administrativos.....	377,925	135,436
Comisiones en compraventa de valores pagados a GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.....	4,077	4,095
	2,348,610,821	114,626,126
 Resultado del periodo (provisión para adquisición de acciones propias).....	 \$ 21,652,880	 \$ 1,942,262
	=====	=====

El presente estado de resultados es el relativo al balance general al 31 de diciembre de 1990 y de 1989 y está formulado de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenada por la Comisión Nacional de Valores.

Las cuatro notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

(\*) Algunas cifras fueron reclasificadas para efectos comparativos.

**Lic. Fernando Ramos  
González de Castilla,**  
Director General.  
Rúbrica.

**Lic. Diego Ramos González de Castilla,**  
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de  
C.V., Casa de Bolsa, Operadora de la  
Sociedad de Inversión.  
Rúbrica.

## MAS, FONDO DE RENDIMIENTO LIQUIDO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA  
PARA PERSONAS MORALES

## ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

Miles de pesos

Periodo del 22

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	de septiembre al 31 de diciembre de
	1990	1989
El efectivo provino de (se usó en):		
Resultado del periodo (provisión para adquisición de acciones propias).....	\$ 21,652,880	\$ 1,942,262
Traspaso de acciones en circulación a tesorería.....	(3,169,168)	
Exhibiciones de capital social.....		29,369,139
Prima en compraventa de acciones.....	(8,893,325)	1,811,724
Variación en cuentas por cobrar y por pagar - Neto.	53,273	(248,169)
Provisión para gastos.....	(5,663)	33,096
Compras netas de inversiones en valores.....	(9,637,597)	(32,907,852)
Saldo de efectivo al fin del año.....	\$ 400	\$ 200
	=====	=====

El presente estado de cambios en la situación financiera es el relativo al balance general al 31 de diciembre de 1990 y de 1989 y está formulado de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenada por la Comisión Nacional de Valores.

Las cuatro notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. **Fernando Ramos González de Castilla,**

Director General.

Rúbrica.

Lic. **Diego Ramos González de Castilla**

GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,

Operadora de la Sociedad de Inversión

Rúbrica.

## MAS, FONDO DE RENDIMIENTO LIQUIDO, S.A. DE C.V.

## SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS MORALES

## NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 1989

(Cifras monetarias expresadas en miles de pesos)

## NOTA 1 - OPERACIONES DE LA COMPAÑIA:

El objeto social es la realización de toda clase de operaciones con valores de renta fija y de las demás operaciones autorizadas para Sociedades de Inversión de Renta Fija para Personas Morales, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y de las demás leyes aplicables.

GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa es la Operadora de Mas, Fondo de Rendimiento Líquido, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales

(GBMFM1 antes RENDMAS) y, consecuentemente, tiene a su cargo las funciones de administración general de la Sociedad, el programa para colocar las acciones de la Sociedad, y algunos de sus funcionarios forman el Consejo de Administración y el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.

#### NOTA 2 - RESUMEN DE PRACTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS:

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional de Valores (Comisión), las cuales coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados, excepto porque no obligan al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, no requieren que las cifras de los estados financieros se expresen a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio y por los procedimientos para registrar la diferencia entre el precio de costo y el de mercado de las inversiones en valores y para registrar las acciones propias recompradas por la Sociedad (véanse incisos a., b. y c., siguientes). A continuación se resumen las prácticas de contabilidad más importantes:

a. Las inversiones en valores al cierre del ejercicio se expresan al precio de mercado. La diferencia entre el precio de costo (método de costo promedio) y el de mercado se registra en la cuenta de "Plusvalía (minusvalía) estimada por el Comité de Valuación", que se presenta dentro del capital contable.

b. Las inversiones en acciones propias se expresan al precio que resulta de dividir los activos netos de la Sociedad menos el precio de adquisición de las acciones compradas, entre el número de acciones en circulación deducidas las acciones adquiridas. La diferencia entre el costo promedio de la adquisición y el determinado con la fórmula antes detallada se registra en la cuenta de "Plusvalía (minusvalía) estimada por el Comité de Valuación de Acciones Propias", que también se presenta dentro del capital contable.

c. La cuenta de "Remanente en Venta de Acciones" se integra por el cargo o el crédito de la diferencia entre el valor nominal de las acciones en circulación y su valor de colocación y por la diferencia entre el costo promedio de recompra de las acciones propias y su valor nominal.

#### NOTA 3 - CAPITAL CONTABLE:

El capital social es variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$500,000 y un máximo autorizado de \$750,000,000 representado por 7,500,000,000 de acciones comunes nominativas con valor nominal de cien pesos cada una, divididas en dos series: la serie "A" que comprende el capital mínimo fijo representado por 5,000,000 de acciones, y la serie "B" que comprende el capital variable representado por 7,495,000,000 de acciones. Al 31 de diciembre de 1990, el capital suscrito y pagado de \$26,199,971 estaba representado por 5,000,000 de acciones serie "A" y 256,999,710 acciones serie "B".

Según los estatutos de la Sociedad, ningún gobierno, institución financiera o agrupación de personas físicas o morales podrán participar en el capital de la Sociedad de Inversión. Las instituciones financieras y las personas físicas o morales no podrán ser propietarios del 10% o más del capital pagado de la Sociedad.

Con base en las disposiciones de la circular 12-16 emitidas por la Comisión, las Sociedades de Inversión deberán contar con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de por lo menos \$1,000,000 teniendo como fecha límite el 31 de marzo de 1991 para cumplir con dicha disposición.

#### NOTA 4 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR):

La Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales no es contribuyente del ISR.

Lic. **Fernando Ramos González de Castilla,**  
Director General.  
Rúbrica.

Lic. **Diego Ramos González de Castilla,**  
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A.  
de C.V., Casa de Bolsa,  
Operadora de la Sociedad de Inversión  
Rúbrica.

MAS, FONDO DE RENDIMIENTO LIQUIDO, S. A. DE C. V.,  
SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS MORALES

INVERSION EN VALORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990  
(Miles de pesos, excepto por las cifras de las columnas de costo unitario y valor de mercado)

<u>Emisora</u>	<u>Cantidad de títulos</u>	<u>Costo unitario</u>	<u>Costo de adquisición</u>	<u>(*)</u>	<u>Valor de mercado</u>	<u>Valuación de mercado</u>	<u>Plusvalía estimada por el Comité de Valuación</u>
<u>VALORES DE RENTA FIJA</u>							
<u>Bonos</u>							
BONDES 204-89/26	30,706	\$ 99,9216.12	\$ 3,068,025	7.265	\$ 101,637.76	\$ 3,120,889	\$ 52,864
BONDES 229-90/06	110,614	99,370.47	10,991,766	25.496	99,281.00	10,981,869	(9,897)
BONSER 89-01/017	24,000,000	100.00	2,400,000	5.572	100.00	2,400,000	
			<u>16,459,791</u>	<u>38.313</u>		<u>16,502,758</u>	<u>42,967</u>
<u>Obligaciones</u>							
Banamex 90-1M/02	25,000,000	98.95	<u>2,473,750</u>	<u>5.891</u>	101.50	<u>2,537,500</u>	<u>63,750</u>
<u>Papel comercial</u>							
ALFA U9015	30,000	98,263.41	2,947,903	6.912	99,252.02	2,977,561	29,658
CABOS U9013	15,000	97,558.22	1,463,373	3.477	99,845.27	1,497,679	34,306
TUFLEX U9013	751	97,719.55	73,387	0.174	99,588.91	74,791	1,404
			<u>4,484,663</u>	<u>10.563</u>		<u>4,550,031</u>	<u>65,368</u>
<u>Aceptaciones</u>							
G BANPAIS M1031	83,302	98,392.91	<u>8,196,327</u>	<u>19.161</u>	99,078.48	<u>8,253,436</u>	<u>57,109</u>
Total de valores de renta fija			<u>31,614,531</u>			<u>31,843,725</u>	<u>229,194</u>
<u>Acciones propias</u>							
GBMFM1 *8000	66,167,539	162.43	<u>10,747,897</u>	<u>24.952</u>	164.40	<u>10,877,944</u>	<u>130,047</u>
GRAN TOTAL			<u>\$ 42,362,428</u>	<u>98.880</u>		<u>\$42,721,669</u>	<u>\$ 359,241</u>

(\*) Porcentaje en relación con el capital contable del Fondo.

**MAS. FONDO DE RENDIMIENTO LIQUIDO, S. A. DE C. V.,**  
**SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA**  
**PARA PERSONAS MORALES**

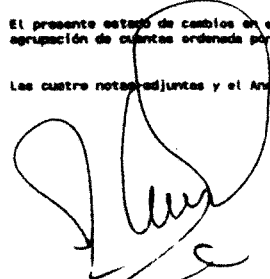
**ESTADO DE CAMBIO EN EL CAPITAL CONTABLE**

Miles de pesos

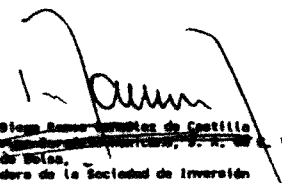
	<u>Capital social autorizado</u>		<u>Capital social no exhibido</u>	<u>Remanente en venta de acciones</u>	<u>Provisión para adquisición de acciones propias</u>		<u>Plusvalía en valuación de Acciones</u>	
	<u>Fijo</u>	<u>Variable</u>			<u>De ejercicios anteriores</u>	<u>Del ejercicio</u>	<u>Cartera</u>	<u>Propias</u>
Saldos al 22 de septiembre de 1989 (fecha de iniciación de operaciones)	\$500,000	\$749,500,000	(\$750,000,000)					
Exhibiciones de capital social			29,369,139					
Prima en compraventa de acciones				\$1,811,724				
Plusvalía estimada por el Comité de Valuación							\$176,195	\$ 25
Resultado del período						\$1,942,262		
Saldos al 31 de diciembre de 1989	500,000	749,500,000	(\$720,630,861)	1,811,724		1,942,262	176,195	25
Prima en compraventa de acciones				(\$8,893,324)				
Traspaso de acciones en circulación a tesorería			(3,169,168)					
Plusvalía estimada por el Comité de Valuación							52,999	130,022
Aplicación del resultado del período de 1989					\$1,942,262	(1,942,262)		
Resultado del ejercicio						\$1,652,000		
Saldos al 31 de diciembre de 1990	\$500,000	\$749,500,000	(\$723,800,029)	(\$7,081,600)	\$1,942,262	\$21,652,000	\$229,194	\$130,047

El presente estado de cambios en el capital contable es el relativo al balance general al 31 de diciembre de 1990 y de 1989 y está formulado de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenada por la Comisión Nacional de Valores.

Las cuatro notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.



Lic. Fernando Ramos González de Castilla  
 Director General



Lic. Diego Ramos González de Castilla  
 Operador de la Sociedad de Inversión

(R.-2010)

EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA  
8 DE MAYO  
ANIVERSARIO DEL NATALICIO EN 1753 DE MIGUEL HIDALGO Y  
COSTILLA INICIADOR DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO



Nació el 8 de mayo de 1753 en la Hacienda de Corralejo, jurisdicción de Pénjamo, en la Intendencia de Guanajuato.

Realizó brillantes estudios en Letras, Artes, Filosofía y Teología, en el Colegio de San Nicolás en Valladolid (hoy Morelia) y en la Real y Pontificia Universidad de México. De 1779 a 1792 hizo muy intensa vida académica, fue profesor de Gramática Latina y de Artes, y en 1790 fue nombrado rector del Colegio de San Nicolás.

En 1810 nombrado jefe del movimiento revolucionario, proclamó la Independencia de México la madrugada del 16 de septiembre en la población de Dolores, Gto., al grito de ¡Viva la Independencia! ¡Viva la América! ¡Muera el Mal Gobierno!

En unión con Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Jiménez y Mariano Abasolo tomó militarmente las poblaciones de Guanajuato, Celaya, Acámbaro y Valladolid. Libró una importante batalla contra el ejército realista el 30 de octubre, en el Monte de las Cruces. Regresó a Guadalajara donde, el 29 de noviembre, publicó el Decreto de abolición de la esclavitud, derogación de tributos, prohibición del uso del papel sellado y extinción de estancos.

Más tarde es derrotado en la batalla de Calderón por las fuerzas realistas al mando de Calleja, es hecho prisionero en Acatita de Baján y llevado a Chihuahua, donde se le instruyó proceso y fue sentenciado a la pena de muerte, y fusilado el 30 de julio de 1811.

Benemérito de la Patria en Grado Heroico por disposición del Congreso de la Unión expedido el 19 de julio de 1823. Es, con justicia, venerado como Padre de la Patria.

Día de Fiesta y solemne para toda la Nación, según Decretos publicados el 18 de abril de 1873 y 5 de diciembre de 1930, así como en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1984.